



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2026-EE-354468

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 024460 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS - (código: 1301), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante RESOLUCION 135 de 1950-12-15, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@udistrital.edu.co, Dirección: CARRERA 7 # 40 53 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3239300.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
JOSE ANDELFO LIZCANO CARO	CC 88154173 Pamplona	RECTOR	RESOLUCION 021 2025-11-24 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2025-12-09 Hasta: 2029-11-30	2025-12-11	Activo
JOSE ANDELFO LIZCANO CARO	CC 88154173 Pamplona	REPRESENTANTE LEGAL	RESOLUCION 021 2025-11-24 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2025-12-09 Hasta: 2029-11-30	2025-12-11	Activo

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de septiembre de 2026, por solicitud de ROBINSON PACHECO GARCIA, según radicado 2026-ER-0426736.

Cordialmente;



JUAN PABLO SIERRA FORERO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 282

11 JUN 2026

“Por la cual se termina un encargo y se concede una comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de la Oficina de Extensión”

LA Rectora Encargada de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de las competencias y facultades conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Nro. 004 de 2025 expedido por el Consejo Superior Universitario “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, la Resolución del CSU Nro. 006 del 23 de abril de 2026 “Por la cual se confiere una comisión de servicios al Rector de la Universidad y se hace un encargo a la Vicerrectora Administrativa y Financiera para asumir temporalmente el cargo de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, demás normatividad legal y estatutaria vigente, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 69, reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida como la legítima capacidad que tienen dichas instituciones para auto determinarse.

Que el artículo 125 ibidem establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, libre nombramiento y remoción, y demás excepciones previstas en la ley.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que el Congreso de Colombia expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y se regula el régimen especial para las universidades del Estado, caracterizándolas como entes autónomos universitarios.

Que los artículos 29 y 30 ibidem, en aplicación al principio de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social de sus funciones educativas y culturales.

Que el Acuerdo del CSU No. 004 de 2025 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” establece dentro de las funciones del Rector, incorporadas en el artículo 35, las de “a) Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y orientar a las instancias correspondientes en las acciones necesarias para el logro de los objetivos institucionales”, “l) Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los reglamentos”, “p) Delegar funciones, de acuerdo con la ley y los reglamentos” y “t) Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos, el Consejo Superior Universitario, así como las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria”, funciones en virtud de las cuales el Rector tiene la competencia y facultades para resolver las situaciones administrativas propias del personal de planta y docentes de la institución.

Que el citado estatuto establece sobre su régimen de transición en el artículo 96, párrafo II, que “... Lo que no contravenga lo dispuesto en el presente estatuto sigue rigiéndose de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, transitoriamente, mientras se surten paulatinamente los cambios previstos en este Estatuto”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 282

11 JUN 2008

"Por la cual se termina un encargo y se concede una comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de la Oficina de Extensión"

General. En caso de que se presenten incongruencias y/o contradicciones entre lo definido por este estatuto y lo establecido en la reglamentación expedida con anterioridad, se aplica lo establecido en este estatuto".

Que el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo No. 011 del 15 de noviembre de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", el cual establece:

"ARTÍCULO 18. Derechos. Son derechos de los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", además de los que deriven de la Constitución Política, las leyes, el estatuto general, el presente estatuto y demás disposiciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

(...)

c. Disfrutar de las licencias, comisiones, año sabático y los permisos de acuerdo con las situaciones previstas por la ley y los reglamentos.

(...)

ARTÍCULO 20. Deberes. Son deberes de los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

(...)

r. Presentarse una vez termine la licencia, permiso, comisión o vacaciones ante su jefe inmediato.

(...)

ARTÍCULO 85. Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

(...)

d. Comisión

(...)

ARTÍCULO 91. Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

(...)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 282
(11 JUN 2026)

“Por la cual se termina un encargo y se concede una comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de la Oficina de Extensión”

d. Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

(...)

El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio.

Las comisiones de que trata este artículo pueden ser autorizadas por el rector cuando no excedan de treinta (30) días y por el Consejo Superior Universitario cuando excedan este término.

(...)

ARTÍCULO 101. Comisión Para Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción. El docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, es considerado en comisión. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía.

Cuando se trata de cargos dentro de la Universidad se considera en comisión remunerada. Cuando los docentes de carrera cesen en el desempeño de los cargos de libre nombramiento y remoción se reubican en la planta de docentes con la dedicación que tenía antes de su nombramiento. Durante la comisión, el docente escoge entre la remuneración que le corresponde como docente o la asignación del otro empleo.

Los docentes de carrera que desempeñen cargos de dirección académica están sujetos al presente estatuto salvo disposiciones especiales que por razones de sus cargos establezca el estatuto general de la universidad” (subrayado propio).

Que la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 011 del 5 de junio de 2006 “*Por la cual se reglamenta parcialmente el Acuerdo No. 05 de 2006 y se expiden otras disposiciones*”, establece en su artículo segundo lo siguiente:

“Artículo Segundo. Para el otorgamiento de comisiones, permisos y demás situaciones similares relacionadas con la actividad académica del personal docente y docente administrativo, no se requiere de consentimiento previo del Consejo Superior Universitario.

En consecuencia, en tales casos se procederá de conformidad con las competencias existentes antes del Acuerdo 005 de 2006”.

Que mediante la Resolución de Rectoría No. 235 del 5 de mayo de 2026 “*Por la cual se encarga a un Docente las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Extensión*”, fue encargado el docente de carrera **WILMAN ENRIQUE NAVARRO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.337, las funciones del cargo del nivel



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 282

11 JUN 2026

“Por la cual se termina un encargo y se concede una comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de la Oficina de Extensión”

Directivo, con denominación Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01, a partir del siete (7) de mayo de 2026, las cuales viene desarrollando a la fecha.

Que el propósito de la Oficina de Extensión, de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 001 de 2024 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, es la siguiente:

“Fomentar la interacción entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el sector público y privado a nivel local, nacional e internacional, promoviendo la transferencia de conocimientos y experiencia, la colaboración y el desarrollo conjunto, para generar un impacto positivo en la sociedad a través de proyectos de extensión, proyección social y formación para el trabajo y desarrollo humano”.

Que, de conformidad con este propósito, la razón por la cual la Rectoría debe garantizar de manera permanente la debida prestación del servicio de la misma, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la satisfacción del interés general, motivó por el cual debe suplir la vacancia del encargo de manera definitiva.

Que el docente de carrera **ROBINSON PACHECO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.816, es docente de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, vinculado a la institución mediante la Resolución de Rectoría Nro. 126 del 13 de marzo de 2000, adscrito a la Facultad Tecnológica, quien de conformidad con lo certificado por la Jefe de la Oficina de Talento Humano en oficio OTH1913 IE64472026, cumple con los requisitos y presupuestos normativos de la Universidad para ser comisionado en el cargo del nivel Directivo, con denominación **Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Rectoría No. 001 del 4 de enero de 2024 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.

Que mediante la Resolución del Consejo Superior Universitario Nro. 006 del 23 de abril de 2026 *“Por la cual se confiere una comisión de servicios al Rector de la Universidad y se hace un encargo a la Vicerrectora Administrativa y Financiera para asumir temporalmente el cargo de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, se encargó a la Doctora **IVETTE CATALINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 53.073.388, Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Universidad, para el desempeño automático de las funciones propias del cargo de Rectora de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mientras dura la situación administrativa de comisión de servicios del Doctor **JOSÉ ANDELFO LIZCANO CARO**, durante los días del primero (1°) al doce (12) de junio de 2026 (inclusive).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No.

11 JUN 2026

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 12/06/2026

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior

providencia al Señor Robinson Pacheco García

Firma notificado

C. C. 79

Secretario (a) Gral

"Por la cual se termina un encargo y se concede una comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de la Oficina de Extensión"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el encargo en funciones al docente **WILMAN ENRIQUE NAVARRO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.337, en el cargo de **Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las cuales desarrollará hasta el próximo once (11) de junio de 2026 (inclusive), de conformidad con la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al docente de carrera **ROBINSON PACHECO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.816, comisión para el desempeño del cargo de libre nombramiento y remoción en la planta administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del nivel Directivo, con denominación **Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01**, a partir del doce (12) de junio de 2026, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARÁGRAFO. De conformidad con la normatividad vigente, una vez terminada la comisión que se confiere mediante el presente acto administrativo, el docente **ROBINSON PACHECO GARCÍA** ya identificado, deberá reintegrarse a la planta docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los términos y plazos previstos en el Acuerdo No. 011 de 2002 (Estatuto Docente).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo a los (las) docentes **WILMAN ENRIQUE NAVARRO MEJÍA** y **ROBINSON PACHECO GARCÍA** ya identificados.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que, una vez se encuentren cumplidos los requisitos legales y la verificación correspondiente de los requisitos, el docente **ROBINSON PACHECO GARCÍA** ya identificado, tome posesión del cargo como **Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ante la Secretaría General de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Vicerrectoría Académica, a la Facultad Tecnológica, a la Oficina de Extensión y a la Oficina de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su expedición, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 JUN 2026

IVETTE CATALINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Rectora (E)

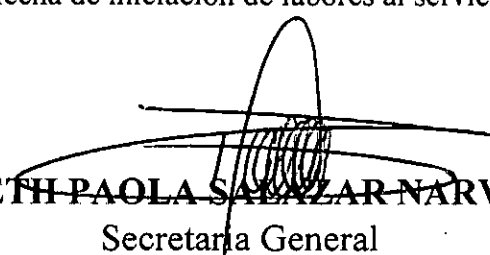
Universidad Distrital Francisco José de Caldas



INFORME DE POSESIÓN

Es grato comunicar a ustedes que la persona cuyo nombre y datos aparecen a continuación, tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado (*Comisión*). Por tanto, solicito incluirlo en la nómina a partir de la fecha de iniciación de labores al servicio de la Universidad.

Atentamente,


LISSETH PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Secretaria General

Nombre del empleado	ROBINSON PACHECO GARCIA		
Cedula de ciudadanía	79.554.816		
Fecha de iniciación de labores	12 de junio de 2026		
Fecha de posesión	12 de junio de 2026		
Cargo	De libre nombramiento y remoción del nivel directivo, con denominación, Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01 (Comisión)		
Sueldo Mensual			
Sexo	Masculino		
Estado Civil			
Dirección de residencia	Todos los documentos se encuentran en la hoja de vida		
Celular			
Correo electrónico	rpachecog@udistrital.edu.co		
PERSONAS A CARGO			
Nombre	Edad	Parentesco	Documento



JURAMENTO DE POSESIÓN

Profesor **ROBINSON PACHECO GARCIA:**

¿Jura usted y promete solemnemente cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar fielmente las funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas mediante la Resolución de Rectoría No.282 del 11 de junio de 2026, en el cargo de Jefe de la oficina de Extensión, Código 006, Grado 01 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas?

Si así lo hace, Dios, la patria y la Universidad se lo premien; y si no, que ellas se lo demanden.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Talento Humano

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2026

OTH1924 IE64712026

Doctora

Liseth Paola Salazar Narváez

Secretario General

sgral@udistrital.edu.co

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Respetada doctora Liseth Paola

Comedidamente informo a usted, que el señor Robinson Pacheco García, identificado con la cedula de ciudadanía número 79554816 expedida en Bogotá, presentó a esta Oficina de Talento Humano los siguientes documentos:

1.- CEDULA DE CIUDADANÍA Nro. 79554816 expedida en Bogotá.

TARJETA PROFESIONAL NRO. 25228-087719 CND ANTECEDENTES PROFESIONALES COPNIA 12-076-2026.

CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES PROCURADURIA, PERSONERÍA CONTRALORIA, CON FECHA 12/06/2026; REDAM 12-06-2026; Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas 12-06-2026.

2. HOJA DE VIDA DONDE CONSTA:

a. ESTUDIOS	SI	NO
PRIMARIA	X	
SECUNDARIA	X	
UNIVERSITARIO	X	Ingeniero Industrial
ESPECIALIZACIÓN	X	Especialista En Educación y Gestión Ambiental
MAESTRIA		Maestría en Gerencia Ambiental
DOCTORADO		X

b. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Acredita experiencia administrativa, para desempeñar el cargo para el cual fue nombrado(a).

3. Copia Resolución de Rectoría Nro. mediante resolución Nro. 282 del once (11) de junio del 2026
"Por la cual se da por terminada y se concede una comisión para desempeñar el cargo de libre"

PBX 57(1)3239300 Ext. 1603

Carrera 7 No. 40B- 53 Piso 6, Bogotá D.C. - Colombia

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co

rechumafios@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Talento Humano

nombramiento y remoción de Jefe de la Oficina de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al docente de carrera Robinson Pacheco García, identificado con la cedula de ciudadanía número 79554816 expedida en Bogotá, comisión para el desempeño del cargo de libre nombramiento y remoción en la planta administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del nivel Directivo, con denominación Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01, partir del doce (12) de junio de 2026.

En consecuencia, revisados los documentos y de conformidad con el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.1.4 y el Acuerdo No. 003 de 1997, artículo 16, literal b) y en concordancia con la Resolución Nro. 001 del cuatro (4) de enero del 2024, Manual de Funciones, se evidencio que cumple para el cargo antes señalado con los requisitos mínimos y formación posgradual.

OBSERVACIONES: Los documentos reposan en la hoja de vida que acreditan que cumple con los requisitos exigidos para un nombramiento de Libre nombramiento y remoción en nivel Directivo, denominado Jefe de la Oficina de Extensión, Código 006, Grado 01, de la planta global de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Cordialmente,

Atentamente,

**HUMBERTO
GUERRERO SALAS**

Firmado digitalmente por
HUMBERTO GUERRERO SALAS
Fecha: 2026.06.12 12:54:48 -05'00'

Humberto Guerrero Salas
Jefe Oficina de Talento Humano

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PROYECTO	EDILBERTO FERNANDEZ SANTOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	hcedra@udistrital.edu.co
REVISÓ	HUMBERTO GUERRERO SALAS	JEFE OFICINA TALENTO HUMANO	talentohumano@udistrital.edu.co
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente y este finalmente aprueba.			



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría
Secretaría General

FOLIO No. 1630

ACTA No. 3296

En Bogotá D.C. a los doce (12) del mes de Junio del año 2026

Compareció ante la Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el (la)
Sr. Robinson Pacheco Garcia

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: libre nombramiento y remoción en la planta
administrativa del nivel directivo, con denominación Jefe de la oficina de extensión,
código 006, grado 01 (Comisión)

Para el cual fue nombrado (a) por medio de la resolución de Rectoría No.
282 y a partir del doce (12) de Junio del presente año, el (la)
Sr. Robinson Pacheco Garcia

Presentó los siguientes documentos C.C. No. 79.554.816 de Bogota

Libreta Militar No. _____ D.M. No. _____

Certificado de Policía No. _____

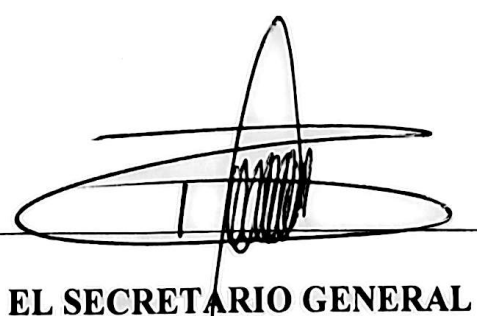
El (la) Sr. Robinson Pacheco Garcia

Devengara un salario mensual de \$ _____

Acto seguido esta Secretaría, a nombre y en representación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado(a) prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo

Para Constancia se firma la presente por los que en ella intervinieron a los (12) días del mes de
Junio del año 2026


EL POSESIONADO (A)


EL SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO N° 002
(29 De febrero del 2000)

Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad, se modifica la denominación del **INSTITUTO DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA IDCAP** y se reglamenta su estructura y funcionamiento.

El Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 14 literal a y h del Acuerdo 03 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992), hace claras referencias al concepto de Extensión como elemento integrante de los mecanismos que deben usarse para lograr los objetivos de la Educación Superior, Artículo 4 (Capítulo I); Artículo 6 literales a), b), g) (Capítulo II); Artículos 28, 29 literal d) y 31 (Capítulo VI).

Que de acuerdo con las nuevas políticas se debe propender por la consolidación de la Extensión como mecanismo de interacción, difusión e integración interna y externa, y que la docencia, la investigación y la extensión, son funciones que deben actuar integradamente en la Universidad.

Que en el Artículo 44 y siguientes del Acuerdo 003 de 1992 "El consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las que las confiere el Artículo 20, Literal b) del Estatuto general de la Universidad Definió, Organizó, Conformó y Estableció Funciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA – IDCAP** – Dependiente de la Vicerrectoría".

Que el Artículo 32 del Acuerdo 004 de 1996 del consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, definió las funciones de los Institutos de la Universidad.

Que el Artículo 48 del mencionado Acuerdo "Deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 003 de 1992" expedido por El consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que como consecuencia de tal derogatoria su definición, organización, conformación y funciones requieren ser ajustadas a las políticas programas y servicios de

ds

Extensión, educación no formal con prioridad en el aporte a la solución de los problemas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, Articulándolo para sus fines y objetivos a los programas académicos de las facultades y a las actividades de Institutos y Centros de Investigación.

PARAGRAFO

Que el Título III, Capítulo 1, Artículo 33 del Acuerdo 003 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital, definió los institutos como un grupo encargado de intensificar, dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y de extensión.

Que la denominación actual del Instituto deberá ajustarse a sus objetivos.

Que el Instituto deberá contar con una estructura y reglamentación que garantice el incremento, mejoramiento y calidad de los proyectos de extensión que se realicen;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Crear el Comité Central de Extensión, dependiente de la Vicerrectoría de la Universidad, ente que deberá establecer las políticas de extensión de la Universidad; definir las líneas generales de acción para la Extensión de la Universidad Distrital; establecer los esquemas de evaluación de la Extensión de la Universidad Distrital; dar los lineamientos para la Extensión que se haga a través de la Emisora de la Universidad Distrital y evaluar anualmente la Extensión desarrollada.

PARAGRAFO: La Rectoría deberá reglamentar sobre su composición y sus funciones.

ARTICULO 2º. Requerir a las Facultades que asignen funciones, de tal manera que en cada una de ellas se tenga un Coordinador de Extensión.

PARAGRAFO: La Vicerrectoría junto con los Decanos, definirá las funciones de los Coordinadores.

ARTICULO 3º. Requerir al Consejo Académico que revise su composición y tome las acciones pertinentes para que el Director del IDEXUD forme parte de él.

ARTICULO 4º. Modificar la denominación del *INSTITUTO DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA IDCAP* por el de *INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN NO FORMAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - IDEXUD*.

ARTICULO 5º. Definición.- El Instituto de Extensión y Educación no Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es la unidad académica encargada

19

de realizar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesorías, consultorías y educación no formal, con prioridad en los problemas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

PARAGRAFO: En coordinación con las Facultades, el Instituto podrá coordinar el desarrollo de algunas actividades de extensión de educación formal.

ARTICULO 6º. Funciones:

- a) Promover y ejecutar convenios de cooperación, asesoría, asistencia técnica, con entidades nacionales e internacionales, sobre asuntos de interés para el Distrito Capital, otras entidades territoriales y la Universidad;
- b) Servir de canal de comunicación y de vínculo permanente entre la Universidad, el Distrito Capital y otras entidades territoriales, con el fin de fomentar, desarrollar y consolidar procesos de descentralización política y administrativa, participación ciudadana y comunitaria, desarrollo urbano, institucionalización de las entidades territoriales y además, todos aquellos relacionados con los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
- c) Asesorar y/o participar en la elaboración de planes de desarrollo local, gestión ambiental y ordenamiento territorial
- d) Promover procesos de concertación y organización de la comunidad al nivel de las entidades Territoriales.
- e) Promover y participar en la realización de estudios sobre el desarrollo institucional, la construcción y consolidación del Distrito Capital en sus aspectos cultural, social, físico, económico, político y administrativo.
- f) Ejecutar programas de extensión que se convengan con las Facultades de la Universidad, bajo la dirección académica de ellas;
- g) Asegurarse de que los proyectos que ejecute generen recursos que permitan procedimientos de reinversión en las unidades académicas y estímulos para sus participantes;
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 7º. ESTRUCTURA. El Instituto tendrá una estructura básica atendida por funcionarios de planta de la Universidad, que en cabeza de un Director, le permita atender las funciones asignadas en este Acuerdo.

g) Participación



PARAGRAFO PRIMERO. La composición de la estructura del Instituto estará compuesta por: el Director; tres (3) profesionales Universitarios de los cuales uno será para la Oficina de Asuntos Financieros y Administrativos, otro para la Oficina de Coordinación de Programas de Educación no-formal y otro para la Oficina de Coordinación de Proyectos de Consultoría; una secretaria; un Oficial de Mantenimiento para control y administración del uso de equipos y materiales audiovisuales; y un mensajero. La Rectoría procederá con la asignación de personal y la descripción de las funciones pertinentes.

ARTICULO 8º. La Emisora de la Universidad Distrital, elemento integral de la extensión de la Universidad, será una dependencia del IDEXUD.

PARAGRAFO: El Comité Central de Extensión definirá las funciones y alcance del papel de la Emisora como elemento de extensión de la Universidad.

ARTICULO 9º. Calidades del Director. Para ser director del IDEXUD se deberá acreditar título profesional y de posgrado, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada con la formulación y/o dirección de proyectos y experiencia docente universitaria.

PARAGRAFO: El Director será de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 10º. Funciones. Son funciones del Director del INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN NO FORMAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - IDEXUD:

- a) Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad.
- b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.
- c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación y Consultoría.
- d) Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y demás entidades territoriales.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.
- f) Participar en las reuniones del Consejo Académico de la Universidad
- g) Participar en las reuniones directivas de la Emisora de la Universidad

[Handwritten signature]

- h) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.
- i) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.
- j) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- k) Divulgar por medio de publicaciones los servicios del Instituto.
- l) Rendir informes semestrales al Comité Directivo y otros sobre las actividades del Instituto, cuando lo solicite el Rector o los Consejos Superior y Académico.
- m) Representar al Instituto dentro y fuera de la Universidad
- n) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico o el Rector.

ARTICULO 10°. COMITÉ DIRECTIVO. El IDEXUD tendrá un Comité Directivo que estará integrado así: el Vicerrector quien lo preside; los Coordinadores de Extensión de las Facultades; el Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales; el Director del Instituto de Investigaciones y el Director del IDEXUD quien hará las veces de Secretario del Comité.

PARAGRAFO El director de la Emisora será invitado a las reuniones del Comité, en las cuales se vaya a tratar sobre ella.

ARTÍCULO 11°. Son funciones del Comité Directivo.

1. Formular el plan anual de gestión del IDEXUD, concordante con el Plan de Acción de cada Facultad y Plan de Desarrollo Institucional, y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación;
2. Analizar y autorizar al Director, para firmar los convenios o contratos cuya cuantía se encuentre entre 50 y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Aprobar el presupuesto anual de gastos presentados por el Director
4. Velar por el cumplimiento del objeto del Instituto
5. Las demás que le asigne el Consejo Superior o el Consejo Académico de la Universidad.

18

PARAGRAFO: El Comité se dará su propio reglamento y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por el Vicerrector de la Universidad.

ARTÍCULO 12°. Aspectos Financieros.- Para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto.

ARTÍCULO 13°. Fuentes de Financiación.- Las fuentes de financiación están constituidas por los ingresos obtenidos de cursos de educación no formal, asesorías, consultorías y programas especiales multidisciplinarios y de la apropiación presupuestal que para el rubro correspondiente al Instituto asigne la Universidad Distrital dentro de su presupuesto anual de gastos.

ARTÍCULO 14°. De los Ingresos: Los ingresos percibidos por concepto de los servicios que presta el Instituto harán parte de los recursos propios de la Universidad Distrital, y como tales, ingresarán a las arcas de la Universidad a un fondo especial que estará a disposición del Instituto para el desarrollo de sus propias actividades.

ARTÍCULO 15°. Los dineros que se apropien serán generados por los siguientes conceptos:

- a) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de asesorías, consultorías, estudios técnicos y labores de extensión;
- b) Actividades de educación no formal como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios etc.;
- c) Venta de publicaciones, libros y revistas;
- d) Rendimientos financieros;
- e) Aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas;

ARTÍCULO 16°. De los gastos. Con cargo al rubro del Instituto podrán ordenarse gastos por los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de Activos fijos como: muebles, enseres, equipo de oficina, programas para computador, elementos de dotación, equipos para laboratorios, vehículos, equipos para el desarrollo de sus actividades, etc.
- b) Adquisición de bienes de consumo como papelería, útiles de oficina, material para computadoras, elementos de cafetería y aseo.
- c) Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y equipos de oficina.

fk

- d) Pago de licencias autorizadas, pólizas de manejo y de seguros por bienes y elementos de la Universidad.
- e) Edición o adquisición de libros, revistas, publicaciones o avisos, escritos, formas, trabajos tipográficos, suscripción a periódicos, libros y revistas.
- f) Duplicados de materiales para los cursos y seminarios que dicta el Instituto.
- g) Pagos por concepto de mensajería, correo, fax, redes de datos y otros medios de comunicación.
- h) Pagos de viáticos y gastos de viaje.
- i) Pago de arrendamientos, servicios públicos y transporte.
- j) Pago de inscripciones y matrículas para eventos de capacitación, seminarios, cursos de actualización y representación académica en el marco del objeto de creación del Instituto.
- k) Pago de Honorarios y remuneración por servicios técnicos y de apoyo operacional a personas que no estén vinculadas a la planta de personal de la Universidad, por actividades que sean necesarias para el desarrollo y prospección de los objetivos del Instituto.
- l) Financiación de eventos de carácter académico en el marco de los fines del Instituto.

PARAGRAFO 1°. No se podrán legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Instituto cuando no se cumplan los requisitos legales y reglamentarios previstos, o se configuren en hechos cumplidos.

PARAGRAFO 2°. Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto deberá ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad.

ARTÍCULO 17°. La adquisición de bienes y servicios y contratación se tramitará siguiendo las reglamentaciones aplicables a la Universidad, especialmente en cuanto a las cuantías y procedimientos.

ARTÍCULO 18° . Los contratos y convenios de cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos deberán ser firmados por el Rector.

ARTÍCULO 19° . Del manejo presupuestal y contable. El ordenador del gasto, antes del inicio de cada vigencia deberá presentar a la Oficina de Planeación el programa anual de caja. Así mismo presentará oportunamente a la División de Recursos

[Handwritten signature]

Financieros la solicitud de la partida requerida para los respectivos acuerdos mensuales o trimestrales de gasto según el caso.

ARTÍCULO 20°. El Rector y la Oficina de Planeación de la Universidad asignarán al Instituto un cupo de apropiación presupuestal de acuerdo con las necesidades programadas para cada vigencia, si el cupo resultare insuficiente, el ordenador deberá solicitar el ajuste correspondiente.

PARAGRAFO 1o. El Director del Instituto distribuirá el cupo asignado entre las diferentes subcuentas y rubros presupuestales del mismo teniendo en cuenta las necesidades y proyecciones de cada una de ellas. Ésta distribución podrá ser ajustada mediante traslados sin afectar el cupo total fijado.

ARTÍCULO 21. Contabilidad. El manejo contable del Instituto se hará de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad y se llevará por el funcionario que designe el Director del Instituto.

ARTÍCULO 22. De la programación financiera. El Director del Instituto elaborará un presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá ser aprobado por el comité directivo y llevará el visto bueno del Rector.

PARAGRAFO 1°. El programa de gastos deberá elaborarse por rubros presupuestales de conformidad con los reglamentos vigentes para la Universidad.

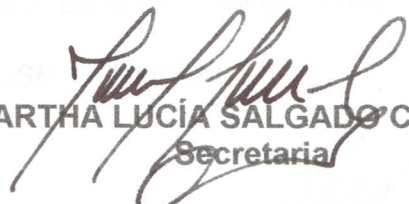
ARTÍCULO 23. Del control. La fiscalización de todas las operaciones que realice el Instituto la ejercerá la Contraloría Distrital a través de la auditoría delegada ante la Universidad, la Oficina de Control Interno y el Rector en cualquier momento.

ARTÍCULO 24. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2000

4.17.9
HECTOR RIVEROS SERRATO
Presidente


MARTHA LUCÍA SALGADO CASTILLO
Secretaria



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No.

442

08 AGO 2022

“Por la cual se delega en el Director del IDEXUD, la competencia para la presentación de propuestas y y ofertas en el marco de las actividades de extensión”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las contenidas en los artículos 209 y 211 Superiores, artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el literal i) del artículo 16 del Estatuto General, el artículo 14 de la Resolución de Rectoría 668 de 2008 y la Resolución 503 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece como objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, entre otros, *“...promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan del recurso humano y de las tecnologías apropiadas, que les permitan atender adecuadamente sus necesidades...”*

Que el artículo 7 del Acuerdo 03 de 1997, mediante el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad Francisco José de Caldas, establece que son objetivos de la Universidad, entre otros: *“Desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas de su entorno social y (...) Adelantar programas académicos, formales y no formales, que generen y difundan el conocimiento y contribuyan a la solución de los problemas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá (sic) y del país.”*

Que el literal i) del artículo 16 del Estatuto General (Acuerdo 03 de 1997), asigna al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entre otras funciones: *“Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos”*.

Que el Código de Comercio, Ley 410 de 1971, en su artículo 845 define la oferta o propuesta, como el *“proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, y deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario (...)”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en dicha ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Asimismo, ordena que, sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, entre otros, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor

h



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 442
(08 AGO 2022)

“Por la cual se delega en el Director del IDEXUD, la competencia para la presentación de propuestas y ofertas en el marco de las actividades de extensión”

vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 estatuye que el acto de delegación siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. De la misma forma, dispone que la autoridad delegante debe informarse sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 dispone que no pueden transferirse mediante delegación, sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 12, hace alusión a lo consagrado en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en lo que refiere a la delegación que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos o en otras autoridades. Al respecto el artículo 211 de la norma constitucional refiere “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que la sentencia C-566 de 2000 de la Corte Constitucional, al interpretar el marco jurídico de la delegación de funciones administrativas, estableció que, para efectos de la delegación se requiere: 1) de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita, 2) que las funciones delegadas estén asignadas al delegante, 3) un acto de delegación que la concrete, 4) que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la Carta.

Que el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo 002 de 2000: “Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de extensión en la Universidad” cuyo artículo décimo, literal c) establece como función del Director del IDEXUD “...promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación y Consultoría...”

Que la Resolución Rectoral 668 de 2008, adoptó medidas normativas institucionales, con el fin de garantizar agilidad y eficiencia administrativa para el desarrollo adecuado de los proyectos de extensión, precisándose en el artículo sexto las funciones del IDEXUD, dentro de las que se destacan:

M



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 442
(08 AGO 2022)

“Por la cual se delega en el Director del IDEXUD, la competencia para la presentación de propuestas y y ofertas en el marco de las actividades de extensión”

“a. Promover y ejecutar convenios de cooperación, asesoría, asistencia técnica con entidades nacionales e internacionales, sobre asuntos de interés para el Distrito Capital, otras entidades territoriales y la Universidad”

b. Servir de canal de comunicación de la Universidad y de vínculo permanente con el Distrito Capital, con otras entidades territoriales, con las demás entidades estatales y particulares en los aspectos relacionados con los programas y proyectos de extensión de la Universidad”

Que el artículo 14 ibidem, prevé que: *“La firma de contratos o convenios mediante los cuales deba formalizarse la suscripción de programas y proyectos de extensión es de competencia del Rector, quien podrá delegar dicha competencia”.*

Que el Acuerdo 004 de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, adoptó medidas para definir y desarrollar el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableciendo en el artículo cuarto que *“la Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.l.v.). Esta Ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión”.*

Que el literal d) del artículo cuarto de la Resolución 503 de 2013, reglamentaria del Acuerdo 04 de 2013, establece que *“la presentación de toda propuesta de proyecto debe contener la justificación de factibilidad de conveniencia que para el IDEXUD y para la Universidad representará la ejecución del proyecto”*

Que el Acuerdo 03 de 2015, en su artículo sexto establece la capacidad, delegación y desconcentración en materia contractual, determinando que *“son responsables de la ordenación de gasto y en general para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica. Estas competencias se ejercen teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estatuto de Transparencia y en el presente Estatuto”.*

De igual forma, señala el citado estatuto en su artículo tercero, como principios rectores de la actividad contractual, entre otros, los siguientes:

“D. Eficacia. Los procedimientos contractuales deben llevar al cumplimiento de las finalidades propuestas, generando efectos no solo formales sino materiales, garantizando la asignación eficaz de los recursos de la Universidad en una clara relación de costo - beneficio.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 442

SE
08 AGO 2022

“Por la cual se delega en el Director del IDEXUD, la competencia para la presentación de propuestas y y ofertas en el marco de las actividades de extensión”

E. Eficiencia. Los Servidores Públicos, proponentes y contratistas procurarán la mejor utilización técnica, social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para garantizar la continuidad, regularidad, oportunidad y calidad del Servicio de Educación Superior que presta la Universidad”.

Que se considera necesaria la delegación de la presentación de las propuestas en el marco de la actividad de extensión en el Director del IDEXUD, quien, como promotor de la celebración de contratos y convenios interadministrativos para el cumplimiento de dicha función misional, así como por la estructura misma del Instituto que lidera, permitiría dinamizar la actividad de extensión en el entendido que, previa la aprobación de las propuestas por parte del Comité Central de Extensión, se presenten propuestas dentro de los términos dispuestos por la entidades, permitiendo así agilizar trámites que desarrollen en menor tiempo la misión de la Universidad, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia descritos en el Acuerdo 03 de 2015.

Que la presente delegación solo opera frente a las propuestas para el desarrollo de actividades de extensión y no de investigación, puesto que estas últimas se encuentran delgadas en el Director del Centro de Investigación Desarrollo Científico, de conformidad con la Resolución 415 del 30 de septiembre de 2019. De igual forma, la celebración de los contratos que superen el monto de 2000 S.M.L.M.V, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior Universitario, es de competencia exclusiva del Rector de Universidad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

RESUELVE

ARTICULO 1º.- DELEGAR en el Director del Instituto de Extensión para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD -, la competencia para la presentación de propuestas y ofertas en procesos de contratación en el marco de actividades de extensión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- El Director del Instituto de Extensión para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD - expedirá los lineamientos para la presentación de propuestas y ofertas en el marco de actividades de extensión.

ARTÍCULO 3º.- El Director del Instituto de Extensión para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD – realizará un informe bimestral con las propuestas y ofertas presentadas en el bimestre inmediatamente anterior, el cual deberá ser entregado a la Rectoría.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No.

442

(08 AGO 2022)

"Por la cual se delega en el Director del IDEXUD, la competencia para la presentación de propuestas y y ofertus en el marco de las actividades de extensión"

ARTICULO 4°.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación, como lo establece el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y deroga todas las disposiciones contrarias

Dada en Bogotá D.C., a los 08 AGO 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL
Type your text

Ing. GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ Phd.
Rector

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Oscar Gerardo Arias Escamilla	Abogado Asesor I OAJ	
Proyectó	Johana Castaño González	Asesora Rectoría	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Rector de la Universidad			

2.— ACUERDO NUMERO 10 DE 1948

Por el cual se crea el Colegio Municipal de Bogotá, y se adoptan normas para su funcionamiento.

EL CONCEJO DE BOGOTA

ACUERDA:

ARTICULO 1º— Créase un Colegio de enseñanza secundaria y gratuita para varones, que se denominará "Colegio Municipal de Bogotá.

ARTICULO 2º— El Colegio se organizará como externado, impartirá enseñanza según los planes oficiales, y no establecerá discriminación por razón de filiación, credo religioso o partido político.

ARTICULO 3º— La selección de los alumnos se hará por riguroso concurso entre los aspirantes de familias reconocidamente pobres, que poseyendo capacidades intelectuales adecuadas, comprubene carecer de recursos económicos para costearse su educación.

ARTICULO 4º— Destínase una partida de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) para los gastos de instalación y funcionamiento del Colegio Municipal de Bogotá, la que se tomará del superávit presupuestal de la vigencia de 1947.

ARTICULO 5º— La dirección del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo formado para periodos de dos años así:

Un miembro elegido por el Concejo;

El Alcalde o su representante; y

Un miembro elegido por el Consejo Académico de la Universidad Nacional.

El Rector será elegido para periodos de dos años por el Consejo Directivo. Esta elección se someterá a la aprobación del Concejo.

Los profesores y personal administrativo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

ARTICULO 6º— La atención médica de los alumnos del Colegio estará a cargo del servicio médico de la Caja de Previsión Social Municipal.

ARTICULO 7º— El Colegio Municipal de Bogotá comenzará a funcionar el 1º de marzo de 1948 con un año preparatorio, dos grupos de primero, dos grupos de segundo y dos de tercero.

La reglamentación técnica corresponderá a la Rectoría y a la Junta Consultiva de acuerdo con los planes oficiales en vigencia.

ARTICULO 8º— Este acuerdo regirá desde su publicación en los Anales del Concejo.

Dado en Bogotá, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El presidente,

(Fdo.) DARIO ECHANDIA.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS GONZALEZ S.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y en el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No. 03 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que conforme con lo establecido en el artículo 69 Constitucional, las universidades son autónomas, de conformidad con la ley, de manera que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce el derecho a *“darse y modificar sus estatutos”*.

Que a través del Acuerdo No. 01 de 2020, el Consejo Superior Universitario creó la Asamblea Universitaria, que: *“se constituye en el máximo órgano de participación mediante el cual la Comunidad universitaria incide en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo; y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, como lo establece su artículo 1°.

Que entre los días 27 de octubre de 2020 y 1° de junio de 2021, la Asamblea Universitaria sesionó en los términos estatutariamente previstos y, como fruto de dichas deliberaciones, entre otros, produjo un proyecto de reforma al Estatuto General de la Institución.

Que en ejercicio de sus funciones, concretamente de la que le asigna el literal c) del artículo 2° del citado Acuerdo No. 01 de 2020, consistente en: *“Analizar, proyectar, presentar y recomendar reformas estatutarias al Consejo Superior Universitario”*, la Asamblea Universitaria, con fecha 1° de junio de 2021, radicó ante la Secretaría General un proyecto de acuerdo por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, junto con la correspondiente exposición de motivos, para ser debatido por el Consejo Superior Universitario.

Que una vez aprobada por el Consejo Superior Universitario la *hoja de ruta* para abordar la propuesta de reforma al Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó a las áreas y dependencias competentes de la Institución conceptos de viabilidad jurídica, presupuestal y financiera, así como de implementación del proyecto en comento, conforme a sus competencias.

Que recibidos dichos conceptos, el Consejo Superior Universitario continuó con el trámite de debate y aprobación del proyecto, en los términos del Acuerdo No. 03 de 2012, modificado por el Acuerdo No. 01 de 2021, designando, al efecto, una comisión accidental constituida por los representantes de la Secretaría de Educación Distrital, del estamento estudiantil y de las directivas académicas.

Que dicha Comisión sesionó entre finales del año 2021 y comienzos del año 2023, en cuarenta y siete (47) oportunidades, poniendo a consideración del pleno del Consejo Superior Universitario un proyecto depurado de Estatuto General, junto con algunos artículos de la propuesta elaborada por la Asamblea Universitaria, en relación con los cuales no hubo acuerdo o se decidió que fuese el pleno del Consejo Superior Universitario el que tomara alguna decisión, así como otros que, en opinión de los miembros de la Comisión Accidental, deben formar parte de los denominados *estatutos derivados*.

BO



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Que agotado el procedimiento de rigor, el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria No. 005 del 5 de mayo de 2025, aprobó el presente Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que según lo establecen el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 14 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expedir o modificar, según el caso, los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente autónomo, perteneciente al sector educativo del Distrito Capital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Su carácter académico de Universidad la faculta para ofrecer programas de educación superior en cualquier nivel académico, nivel de formación y modalidad, así como programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y para desarrollar investigación-creación e innovación, extensión y proyección social, en cualquier campo del conocimiento y en el marco de la cultura universal, regional, nacional y local, para el fomento del buen vivir.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, y podrá desarrollar sus actividades a nivel regional, nacional e internacional, de acuerdo con el presente estatuto y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónomo e independiente, y está constituido por:

- a) Las partidas, aportes y transferencias asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital, o de otros entes territoriales y gubernamentales, así como los rendimientos que estos generen, de acuerdo con la ley, y el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- b) Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea del orden nacional o internacional, conforme con la normatividad vigente y aplicable.
- c) Los ingresos y recursos propios que percibe la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón y con ocasión de sus actividades misionales; los ingresos de capital obtenidos como resultado de las operaciones contables y presupuestales; y las partidas y rendimientos derivados de su participación, en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
- d) Los bienes muebles e inmuebles, y los derechos materiales y de propiedad intelectual, que le pertenezcan o que adquiera.
- e) Las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

ARTÍCULO 4. MISIÓN. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como institución pública de educación superior, apropia saberes, produce conocimiento, forma integralmente a las nuevas generaciones y propugna, en tal calidad, por la transformación de la sociedad y la cultura hacia la vida digna, bajo los principios colectivos de convivencia, de paz, de equidad, de inclusión social y no discriminación, del buen vivir y de la defensa del medio ambiente, en la ciudad región de Bogotá, D. C., y en el territorio nacional, con perspectiva global.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES. Los siguientes principios defienden el cumplimiento del Estado Social de Derecho, constituyen las bases filosóficas y los pilares fundamentales que sustentan el ejercicio universitario. Así mismo, la plataforma ética y moral en la que se sustentan las demás acciones, amparan a toda la comunidad diversa que integra la Universidad (incluyendo todos sus estamentos y modos de vinculación) y definen, además, la relación de la Institución con su contexto social y el compromiso ético frente a las comunidades vulneradas que tengan condiciones de género, etnia o clase.

- a) **Defensa y Construcción de lo Público.** La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público y, de esta manera, asume la educación superior como un derecho y un bien público, que debe ser garantizado y financiado por el Estado, en los términos de la Constitución Política y de la Ley. La defensa de lo público implica que quienes están vinculados a la Universidad deberán adelantar actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos, misión y funciones universitarias, en la búsqueda de una educación para la vida con dignidad y el buen vivir.
- b) **Autonomía Universitaria.** En el marco de la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia, la autonomía es un principio que ejerce la Universidad a través de procesos de autorregulación y autogobierno, en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento de su misión. La autonomía universitaria es, además, una manifestación del carácter democrático, participativo y pluralista, orientada hacia el desarrollo integral de los miembros de la Comunidad en un ambiente en el que imperen las



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

libertades de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, cátedra, investigación-creación e innovación y proyección social.

- c) **Libertades de Cátedra, Formación, Aprendizaje, Investigación y Creación.** La Universidad reconoce, respeta y fomenta las libertades de cátedra, formación, aprendizaje, investigación y creación. De tal suerte, propende por la libertad de todos los miembros de la Comunidad Universitaria para participar en las funciones universitarias, garantizando la libre expresión, deliberación y el desarrollo del pensamiento crítico, con enfoque de derechos, intercultural y de género.
- d) **Democracia Representativa y Participativa.** Este principio garantiza a los miembros de la Comunidad Universitaria la posibilidad de intervenir e incidir sobre los asuntos de la vida académica y administrativa, de conformidad con los mecanismos internos establecidos para ello.
- e) **Equidad en la Diferencia.** La Universidad se reconoce por la diversidad, la multiculturalidad, la interculturalidad, la pluralidad de personas, la diversidad de credos y la diferencia de ideologías. En este orden, propende buscar el equilibrio de las condiciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, abordando, en su compromiso ético y social, el hacer por garantizar condiciones de igualdad, equidad, no discriminación y eliminación de las violencias en contra de las mujeres, las diversidades sexuales y de género, los grupos étnicos, los perseguidos políticos y religiosos, los inmigrantes, las personas en situación de discapacidad, las víctimas del conflicto armado, así como las personas en situación de vulnerabilidad económica y ambiental.
- f) **Conocimiento como Bien Común.** La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común, y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas, propende por la consolidación de una cultura universitaria en la que prime el interés colectivo. La Universidad garantiza el respeto de la propiedad intelectual y gestiona la protección del conocimiento, la creación y la tecnología desarrollada, con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente de su proyecto académico, sobre la base de la equidad, la transparencia y el reconocimiento diverso de saberes, en la búsqueda de la excelencia y el mantenimiento del buen vivir.
- g) **Pluralidad y Diversidad de Saberes.** La Universidad crea, transmite, difunde y preserva el conocimiento y la cultura, desde la pluralidad, y la diversidad de saberes y las ciencias, con el propósito de fortalecer una visión integrada que aporte a la resolución de problemas políticos, económicos, tecnológicos, ambientales y sociales, entre otros.
- h) **Transparencia y Compromiso Ético.** Los integrantes de la Comunidad Universitaria se identifican y orientan con códigos y prácticas éticas, de transparencia y anticorrupción, para el uso y manejo adecuado de los recursos públicos, con fundamento en los pilares del Gobierno Abierto, que irradian los procesos académicos, financieros y administrativos.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- i) **Protección y cuidado del ambiente.** La Universidad incorpora la dimensión ambiental en los currículos y procesos de formación, investigación-creación e innovación, de contexto, extensión y proyección social, para formar ciudadanos críticos y reflexivos, como respuesta a la crisis y los desafíos ambientales en los ámbitos local, regional, nacional y mundial. En este sentido, la Institución promueve la participación de sus integrantes en proyectos y actividades que contribuyen con el cuidado del ambiente y los ecosistemas.
- j) **Excelencia Académica.** La Universidad propende por su mejoramiento permanente y, en ese sentido, en el marco de la cultura de la calidad, actualiza los procesos académicos y administrativos, los lineamientos curriculares, pedagógicos y didácticos, a través de la incorporación de los avances científicos y de otros saberes, así como de la interacción informada, innovadora, flexible, crítica, reflexiva y pertinente con la sociedad.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes:

- a) Formar personas, profesionales, investigadores y ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador, así como garantes del Estado Social de Derecho, y comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas, de género y políticas. Igualmente, con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas, y liderar procesos de transformación positiva de la sociedad, enmarcadas dentro de la paz y la reducción de las desigualdades sociales, y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país.
- b) Estimular la innovación que lleva a nuevos saberes, conocimientos, capacidades y productos, potenciando habilidades creadoras, cooperativas, científicas y emprendedoras en los integrantes de la comunidad educativa, que se proyecten en la sociedad mediante la promoción de políticas y mecanismos de visibilidad institucional, así como de vinculación con comunidades nacionales e internacionales, para la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de la reciprocidad académica y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
- c) Generar y difundir conocimientos y saberes diversos en los diferentes campos de acción de las ciencias, la técnica, las tecnologías, las artes, las humanidades y la filosofía, mediante procesos de investigación de libre acceso para la Comunidad Universitaria y la sociedad, con respeto de la propiedad intelectual, a partir del reconocimiento de los problemas y las necesidades nacionales, regionales y locales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- d) Fortalecer programas de educación superior universitaria para el desarrollo de las ciencias, la técnica, las tecnologías, las artes, las humanidades y la filosofía, que permitan el crecimiento individual y colectivo y el mejoramiento de las profesiones, sustentado en la igualdad de oportunidades, así como en el reconocimiento de la idoneidad y pertinencia, de saberes y conocimientos, en procura de la Universidad que la sociedad necesita.
- e) Investigar, formar, reconocer y propender por la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales, científicos e investigativos, para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región y el país.
- f) Impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión, orientadas a la transformación cultural y social, en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.
- g) Promover políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades, nacionales e internacionales, en la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de la reciprocidad académica y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
- h) Fortalecer la educación pública para aportar en la superación de los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.
- i) Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente de aquellas que propendan por el acceso y la permanencia en la Universidad, de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.
- j) Generar compromiso ambiental con base en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo sus relaciones complejas y armónicas, para aportar a la superación de los desafíos ambientales, garantizando el buen vivir.
- k) Generar espacios de integración del tejido educativo y social, que fortalezcan la cohesión y articulación con instituciones, sectores y organizaciones sociales.
- l) Propender por escenarios sin discriminación, con paridad de género, por razón de etnia, clase, sexo, identidad de género, capacidad diversa o nacionalidad.
- m) Apoyar y asesorar al Estado, al sector productivo y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- n) Propiciar procesos de innovación y creación, con base en criterios de pertinencia contextual e institucional.
- o) Crear espacios de actualización de conocimientos y habilidades para sus egresados, teniendo en cuenta los avances técnicos, científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, pedagógicos y demás áreas que se produzcan en la Universidad, a través de sus diferentes unidades académicas y de investigación-creación e innovación.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cumple las siguientes funciones:

- a) La de formación-docencia brinda al estudiante una educación integral para el desarrollo de sus potencialidades en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como las condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico. Lo anterior, mediante enfoques y estrategias pedagógicas que orientan los procesos de enseñanza hacia la atención de los diferentes ritmos de aprendizaje, con currículos flexibles y componentes científicos, artísticos, humanísticos y de otros saberes, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz.
- b) La de investigación-creación e innovación genera conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema incluyente, flexible y dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación e innovación, y que asume apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales, y la libertad como principio para promover un modelo propio, que reconoce y dialoga con los contextos local, nacional e internacional. Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación - creación e innovación, a nivel nacional e internacional, y la disposición de talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.
- c) La de Contextos, extensión y proyección social, promueve la interacción y el diálogo permanente, entre la Comunidad Universitaria y el entorno local, regional, nacional e internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación-docencia, investigación-creación e innovación, y otros saberes, con el objeto de coadyuvar en la solución de los problemas sociales y apoyar en la definición de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida.

CAPÍTULO III
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformada por los docentes, los estudiantes, el personal administrativo, los egresados y los miembros que integran órganos de dirección de la Universidad; estos últimos, mientras ostenten tal condición.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 9. DOCENTES. Los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son ciudadanos nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos y/o experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica. Esto se define con base en los principios de pluralidad, diversidad y pertinencia de saberes, así como la equidad, igualdad de oportunidades y conocimientos.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que el personal académico ingrese a la carrera profesoral es necesario haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos, según las condiciones y requisitos que el Estatuto de Personal Docente exija para el ingreso, de acuerdo con las diferentes categorías y dedicaciones.

Sin embargo, por necesidades del servicio, así como de manera temporal y transitoria, podrán vincularse profesores ocasionales y de hora cátedra, además de docentes visitantes y expertos, quienes lo harán en los términos que se definan en el Estatuto de Personal Docente. El Consejo Superior Universitario reglamenta lo correspondiente a docentes expertos que demuestren haber realizado aportes significativos a la docencia, la investigación o a la creación, en los campos de la ciencia, las artes, la técnica, la tecnología o las humanidades.

ARTICULO 11. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento previsto para el efecto, en el que se deben regular, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a) Definición de la carrera docente, el escalafón, el sistema de promoción y vinculación mediante concurso público de méritos, que prevea el perfil, los requisitos, las condiciones y los mecanismos de incorporación.
- b) Descripción de los tipos de vinculación docente.
- c) Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
- d) Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos para todos los docentes, particularmente, en lo referente al desarrollo de proyectos de investigación-creación e innovación y extensión y proyección social, apoyo para capacitación docente, prácticas académicas y estudios de posgrado.
- e) Garantías de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación-creación y cátedra.
- f) Políticas de formación y capacitación.
- g) Régimen disciplinario.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- h) Garantías y mecanismos de participación y organización democrática.

PARÁGRAFO. Todos los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están adscritos a una Escuela, en concordancia con las funciones universitarias.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES. Estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO 13. ESTATUTO ESTUDIANTEL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con un Estatuto Estudiantil, basado en los principios del presente Estatuto General, en el que se regulan, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a) Derechos, deberes, responsabilidades, estímulos y distinciones.
- b) Admisión, matrícula y renovación de matrícula.
- c) Calidad de estudiante, condiciones y permanencia.
- d) Transferencias, retiros, reingresos y otras situaciones académicas.
- e) Movilidad y flexibilidad académica, curricular y de gestión.
- f) Sistema de evaluación y promoción académica.
- g) Régimen disciplinario.
- h) Garantías y mecanismos de participación y organización democrática.

PARÁGRAFO. Estos aspectos son coherentes con los derechos del estamento estudiantil, en términos de permanencia, derechos fundamentales, equidad de género, bienestar estudiantil y estímulos académicos.

ARTÍCULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. Los empleados públicos son de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y provisionalidad. Los trabajadores oficiales son aquellos que se vinculan por contrato de trabajo.

Cualquiera que sea la función administrativa y académico-administrativa que desarrolle, el personal administrativo está al servicio de las funciones universitarias, en concordancia con lo establecido en la ley, el respectivo Estatuto de Personal Administrativo, los acuerdos sindicales y la convención colectiva de trabajo.

ISO



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 15. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con un Estatuto de Personal Administrativo, el cual regula los siguientes aspectos, además de lo que se establezcan en la ley:

- a) Régimen especial de carrera administrativa.
- b) Clasificación de los empleos.
- c) Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro.
- d) Situaciones administrativas.
- e) Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales.
- f) Régimen disciplinario.
- g) Sistema de capacitación.
- h) Evaluación del desempeño.
- i) Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- j) Garantías y mecanismos, de participación y de organización democrática.

ARTÍCULO 16. EGRESADOS. Los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son personas que en uso de sus facultades intelectuales superan con éxito al menos uno de los programas académicos de la Universidad, en pregrado o posgrado, lo cual es legitimado mediante la respectiva acta de grado y el título correspondiente.

El egresado mantiene un vínculo recíproco con la universidad y goza de los beneficios institucionales que definen los estatutos. Además de su representación prevista en la ley, la Universidad define una política y un estatuto institucional para el acercamiento y seguimiento de sus egresados.

ARTÍCULO 17. ESTATUTO DE EGRESADOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas establece el Estatuto de Egresados, el cual incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición.
- b) Derechos, deberes y estímulos.
- c) Programa de egresados.
- d) Garantías y mecanismos de participación y de organización democrática.

TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 18. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como Gobierno Universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro de los principios, la misionalidad y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

Constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes órganos e instancias:

- a) El Consejo Superior Universitario.
- b) El Consejo Académico.
- c) La Rectoría.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Las Decanaturas.
- f) Los Consejos de Escuela.
- g) Las Direcciones de Escuela.
- h) Los Consejos de Centro.
- i) Las Direcciones de Centro.
- j) Los Consejos de Instituto.
- k) Las Direcciones de Instituto.
- l) El Consejo de Bienestar y Buen Vivir.
- m) Los demás consejos que establezca la Institución.

PARÁGRAFO: La comunidad universitaria participa en la elaboración, desarrollo y seguimiento de las políticas universitarias, así como en la elección de los órganos de dirección que corresponda.

ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ejerzan cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 20. PERIODO INSTITUCIONAL. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los cargos de gobierno universitario y de las representaciones elegidas por la comunidad universitaria tienen un periodo institucional que inicia en la fecha señalada y concluye el día anterior al término para el cual se hizo la designación o la elección, según corresponda.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO I. El periodo institucional de los representantes elegidos por los miembros de la comunidad universitaria y del sector productivo es de tres (3) años, salvo en el caso de la representación estudiantil que es de dos (2) años.

PARÁGRAFO II. Cuando uno de los miembros de los órganos de gobierno pierda su calidad o presente renuncia, primero se debe revisar si dicha representación cuenta con un principal y un suplente, y si alguno de estos queda habilitado para ejercer dicha representación. En caso de que no haya suplente o si existiendo no puede asumir la representación, se convoca el proceso electoral correspondiente para completar el periodo institucional restante.

ARTÍCULO 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados ante los órganos de dirección de carácter colegiado, ostentan las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y está integrado por:

- a) El (la) alcalde (alcaldesa) mayor de Bogotá, D. C., o su delegado (a), quien lo preside.
- b) El (la) ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).
- c) Un (a) (1) miembro designado (a) por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) El (la) rector (a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien tendrá voz, pero no voto.
- e) Un (a) (1) representante de las directivas académicas o su suplente, elegidos por el Consejo Académico.
- f) Un (a) (1) representante principal, o su suplente, de los docentes de la Universidad, elegidos por los docentes.
- g) Un (a) (1) representante de los estudiantes de la Universidad, o su suplente, elegidos por los estudiantes.
- h) Un (a) (1) representante de los egresados de la Universidad, o su suplente, elegidos por los egresados.
- i) Un (a) (1) exrector (a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, o su suplente, elegidos por los exrectores de esta.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- j) Un (a) (1) representante principal del sector productivo, o su suplente, elegidos por el comité intergremial de Bogotá y Cundinamarca, entre las organizaciones con y sin ánimo de lucro, incluidas las de economía popular y solidaria legalmente constituidas, registradas ante la Cámara de Comercio y con domicilio en Bogotá.

PARÁGRAFO I. Actúa como secretario (a) del Consejo Superior Universitario el (la) secretario (a) general de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO II. La Presidencia del Consejo Superior Universitario es ejercida por el alcalde o la alcaldesa mayor, o su delegado. En su ausencia, la Presidencia es ejercida por el (la) designado (a) del presidente de la República y, en ausencia de los dos, los miembros que constituyen *quorum* deben designar un presidente *ad hoc* para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO III. Los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, miembros del Consejo Superior Universitario, en razón a su cargo, no perciben honorarios por su participación en este. Para los demás casos, el Consejo Superior Universitario reconoce los honorarios en los términos que establezca la ley, y su monto es definido en su reglamento interno.

PARÁGRAFO IV. A excepción del representante de las directivas académicas y del rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO V. Los miembros de las representaciones a que se refieren los literales e), f), g), h), i) y j) solo pueden ser miembros del Consejo Superior Universitario hasta por dos (2) periodos, aunque sea en representaciones diferentes.

PARÁGRAFO VI. El Consejo Superior reglamenta los procedimientos de elección de las diferentes representaciones.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, principal y suplente es elegido por los integrantes del Consejo Académico entre los vicerrectores, decanos, y directores de escuela, de instituto y de centro.

ARTÍCULO 24. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente de la Universidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculado como docente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- b) Haber obtenido en los últimos dos (2) periodos una evaluación docente superior al 80% de la máxima calificación, según lo establecido por el Estatuto Docente.

Handwritten signature/initials



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 25. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente en un programa de educación superior en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- b) No estar en prueba académica al momento de su inscripción.
- c) No tener vínculo contractual con la Universidad.

ARTÍCULO 26. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado de un programa de educación superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- b) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante tres (3) años anteriores al momento de la inscripción.
- c) Acreditar experiencia de mínimo cinco (5) años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Educación Superior.
- b) Tener experiencia de mínimo diez (10) años en el sector productivo, o economías populares o solidarias en Bogotá, D. C.
- c) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni haberlo tenido durante los tres (3) años anteriores al momento de la inscripción.
- d) Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia como empresario del sector productivo, o de economías populares o solidarias.

ARTÍCULO 28. EXRECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el exrector debe haber ejercido el cargo de rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en propiedad o en encargo, como mínimo seis (6) meses continuos.



**ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO. El representante de los exrectores no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad ni haberlo tenido durante el año anterior al momento de la apertura de la convocatoria, a excepción del vínculo docente.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, del Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar el Estatuto General y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad que sean de su competencia.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos, así como definir las funciones administrativas que le corresponden.
- f) Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional y de Inversiones, así como el presupuesto anual; este último, elaborado por la Rectoría y avalado por el Consejo Académico.
- g) Regular la recepción de las donaciones o legados que reciba la Universidad.
- h) Crear, regular, modificar o suprimir los fondos de la Universidad.
- i) Autorizar la suscripción de convenios y contratos, de conformidad con las normas internas de la Universidad.
- j) Delegar en las autoridades del Gobierno Universitario, de acuerdo con su naturaleza, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de la misionalidad y la buena marcha de la Universidad.
- k) Examinar anualmente los estados financieros aprobados por el rector.
- l) Establecer, a propuesta del rector, sistemas de control interno de la gestión académica, financiera y administrativa, en el marco de la Autonomía Universitaria.
- m) Hacer seguimiento y evaluar la ejecución del Plan Indicativo y el Plan Estratégico de Desarrollo.
- n) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.

120.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- p) Crear, suprimir o fusionar cargos, así como expedir la planta de personal de la Universidad, con arreglo al presupuesto y de acuerdo con sus necesidades y planes estratégicos.
- q) Analizar, en el marco de sus competencias, las propuestas que surjan de la Asamblea Universitaria y darle el trámite correspondiente.
- r) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
- s) Aprobar las comisiones de estudio del personal docente de la Universidad.
- t) Crear, suprimir o modificar programas académicos, facultades, escuelas, institutos y centros, previo aval del Consejo Académico.
- u) Aprobar la extensión a otras regiones y países de programas académicos de la Universidad, de acuerdo con sus competencias.
- v) Interpretar los Acuerdos y Resoluciones que emita, de conformidad con los criterios dispuestos por el ordenamiento jurídico.
- w) Darse su propio reglamento.
- x) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 30. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está integrado por:

- a) El (la) rector (a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien lo preside.
- b) Los (las) vicerrectores (as).
- c) Los (las) decanos (as).
- d) Los (las) directores (as) de escuela.
- e) Un (a) (1) representante de los estudiantes de pregrado o su suplente, elegidos por los estudiantes de pregrado para un periodo institucional de dos (2) años.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- f) Un (a) (1) representante de los estudiantes de posgrado o su suplente, elegidos por los estudiantes de posgrado para un periodo institucional de dos (2) años.
- g) Un (a) (1) representante de los docentes o su suplente, elegidos por los docentes para un período institucional de tres (3) años.
- h) Un (a) (1) representante de los (las) egresados (as) o su suplente, elegidos por los egresados para un periodo institucional de tres (3) años.
- i) Un (a) (1) director (a) de instituto o su suplente, elegidos por los directores de instituto para un periodo institucional de tres (3) años.
- j) Un (a) (1) director (a) de centro o su suplente, elegidos por los directores de centro para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO I. Actúa como secretario (a) del Consejo Académico el (la) secretario (a) general de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO II. Para su funcionamiento el Consejo Académico establece por lo menos tres (3) comisiones permanentes, a saber: la de formación, la de investigación-creación-innovación, y la de contextos-proyección social-extensión, y establecen en su Reglamento interno el funcionamiento y composición de cada una de estas.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en lo relativo a currículos, docencia, programas académicos, movilidad académica, investigación-creación, proyección social, bienestar universitario y buen vivir, y evaluación académica.
- b) Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Proponer y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas y otras unidades académicas de la Universidad.
- d) Definir los criterios para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con las escuelas, las facultades y los programas académicos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- e) Definir las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado, conforme a los lineamientos presentados por las facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico.
- f) Aprobar y tramitar el Plan de Cualificación Docente, y evaluarlo periódicamente.
- g) Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes y todas aquellas situaciones académicas que requiera la Universidad.
- h) Expedir el Calendario académico de la Universidad.
- i) Otorgar distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
- j) Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto de Planeación.
- k) Considerar y avalar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en lo que tiene que ver con los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos, de conformidad con el Estatuto de Planeación o el que haga sus veces.
- l) Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el marco de la normatividad vigente de la Universidad.
- m) Elegir su representante principal y suplente ante el Consejo Superior Universitario, entre los vicerrectores, los decanos, y los directores de escuelas, centros e institutos.
- n) Analizar, en el marco de sus competencias, las propuestas que surjan desde la Asamblea Universitaria.
- o) Avalar la creación supresión o modificación de programas académicos, facultades, escuelas, institutos y centros para aprobación ante el Consejo Superior Universitario.
- p) Avalar las comisiones del personal docente en los términos que establezca el Estatuto de Personal Docente de la Universidad, para aprobación del Consejo Superior Universitario.
- q) Aprobar el año sabático del personal docente en los términos que establezca el Estatuto de Personal Docente de la Universidad.
- r) Darse su propio reglamento.
- s) Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior Universitario.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, bajo la dirección del rector, funcionan las siguientes dependencias:

- a) Las Vicerrectorías.
- b) La Dirección General de Gestión Estratégica y de Planeación.
- c) La Gerencia Administrativa y Financiera.
- d) La Secretaría General.
- e) La Dirección de Bienestar Universitario y Buen Vivir.
- f) Las demás que establezcan la ley y los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 34. RECTOR. El rector es el representante legal, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como el responsable de la orientación académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia universitaria.

PARÁGRAFO. El rector es elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, que inicia el 1º de diciembre y culmina el 30 de noviembre. En ningún caso hay reelección.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR. En el marco de los estatutos y planes institucionales, de mediano y largo plazo, son funciones del rector las siguientes:

- a) Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y orientar a las instancias correspondientes en las acciones necesarias para el logro de los objetivos institucionales.
- b) Ser el ordenador del gasto del presupuesto de la Universidad.
- c) Dirigir y fomentar, las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- d) Adoptar procedimientos de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente estatuto.
- e) Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación y ejecución de planes.
- f) Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutar el presupuesto, una vez expedido.

110.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- g) Realizar los movimientos presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en los estatutos financiero y presupuestal, y de Planeación de la Universidad.
- h) Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- i) Desarrollar la Política de Bienestar Universitario y buen vivir.
- j) Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Universidad.
- k) Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad, y presentarlos ante el Consejo Superior y la Comunidad Universitaria.
- l) Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los reglamentos.
- m) Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
- n) Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias laborales de los empleos de la Institución.
- o) Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y de autoevaluación.
- p) Delegar funciones, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- q) Presentar al Consejo Superior, para lo de su competencia, el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.
- r) Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere.
- s) Suscribir convenios y contratos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación.
- t) Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos, el Consejo Superior Universitario, así como las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- b) Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado. Los títulos otorgados en el exterior deben estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- c) Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente, según la dedicación en docencia universitaria establecida en el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- d) Acreditar experiencia en investigación-creación e innovación, no inferior a un (1) año, para lo cual puede ser o haber sido reconocido (a) como investigador (a) por MinCiencias en el marco del proceso de medición y reconocimiento de grupos de investigación e investigadores, o haber participado en el desarrollo de proyectos de investigación en calidad de investigador (a) principal o co-investigador (a) después de la obtención del título profesional, o contar con publicaciones en revistas indexadas reconocidas por MinCiencias, o haber generado productos de desarrollo tecnológico reconocidos mediante registro de patente, diseño industrial o su equivalente por MinCiencias, o la institución en el exterior que haga sus veces, a nivel nacional o internacional tanto en entidades públicas como privadas.
- e) Acreditar experiencia administrativa, de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo, de los cuales, por lo menos, cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).
- f) No estar en edad de retiro forzoso al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el periodo institucional previsto para ejercicio del cargo, de acuerdo con la Ley.
- g) No haber ejercido cargo directivo ni asesor en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas durante el año anterior a la fecha de inscripción.
- h) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
- i) No encontrarse incurso en los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designa al rector mediante un procedimiento que prevé tres etapas, a saber: 1) Evaluación de hoja de vida; 2) votación ponderada por parte de la Comunidad Universitaria; y, 3) entrevista y votación por parte del Consejo Superior Universitario.

Es designado como rector por el Consejo Superior Universitario el candidato o candidata que obtenga el mayor puntaje de la sumatoria sobre cien (100) puntos de los siguientes ítems:

- a) Calificación de la hoja de vida, hasta veinte (20) puntos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- b) Votación ponderada por parte de la Comunidad Universitaria, hasta cincuenta y tres (53) puntos.
- c) Entrevista y votación del Consejo Superior Universitario, hasta veintisiete (27) puntos.

PARÁGRAFO I. La calificación de hojas de vida se realiza por una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos, que evalúa con factores objetivos la formación académica, la experiencia en docencia universitaria, la experiencia en cargos de dirección académica o administrativa, o proyección universitaria, y la experiencia en investigación-creación e innovación. El Consejo Académico reglamenta, mediante acuerdo, la evaluación de las hojas de vida de los candidatos para la asignación del puntaje de hasta veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO II. Para asignar los cincuenta y tres (53) puntos de la votación ponderada por parte de la Comunidad Universitaria, los candidatos obtienen una puntuación equivalente a la sumatoria del puntaje otorgado por cada uno de los siguientes estamentos, de manera ponderada, de acuerdo con la siguiente participación: 40% estudiantes; 40% docentes; 15% egresados; y, 5% personal administrativo.

Los puntos se asignan por estamento de la siguiente manera:

- a) Docentes: veintiuno punto dos (21.2) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional en regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.
- b) Estudiantes: veintiuno punto dos (21.2) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional en regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.
- c) Egresados: siete punto noventa y cinco (7.95) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional en regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.
- d) Personal administrativo: dos punto sesenta y cinco (2.65) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional en regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO III. Cuando del total de votos válidos de la etapa correspondiente a la votación ponderada por parte de la Comunidad Universitaria los votos en blanco constituyan la mayoría simple del resultado ponderado, debe repetirse por una sola vez el proceso de designación del rector, sin que se puedan presentar los mismos candidatos que participaron en este proceso.

PARÁGRAFO IV. Surtida la entrevista, se procede con la votación por parte del Consejo Superior Universitario. Cada consejero asigna un total de tres (3) puntos en un único voto indivisible.

PARAGRAFO V. Si surtidas las tres (3) etapas del mecanismo de designación del rector, dos (2) o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, dichos candidatos se someten a votación directa del Consejo Superior Universitario. Resulta designado como rector quien obtenga la mayoría simple de votos del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario, mediante resolución, define un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales, que deben prever como mínimo:

- a) Convocatoria con los requisitos para cumplir el perfil del rector.
- b) Inscripción de aspirantes.
- c) Revisión y verificación de requisitos del perfil.
- d) Publicación de candidatos habilitados.
- e) Evaluación y calificación de hoja de vida de los candidatos que, en todo caso, no puede ser inferior a dos (2) candidatos.
- f) Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
- g) Votación ponderada por parte de la Comunidad Universitaria.
- h) Entrevista y votación por parte del Consejo Superior Universitario.
- i) Designación.
- j) Posesión.

PARÁGRAFO. En todo caso, para el proceso se solicita el acompañamiento de un órgano de control externo.

ARTÍCULO 39. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL RECTOR. Son causales de remoción del rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- a) Invalidez absoluta, en los términos establecidos en las normas vigentes y aplicables.
- b) Desvinculación, como consecuencia de una investigación disciplinaria o por orden de autoridad judicial o administrativa, conforme a la ley y a los estatutos de la Universidad.
- c) Remoción en los términos y bajo el procedimiento que desarrolle el Consejo Superior Universitario que, en todo caso, incluya a la Comunidad Académica.
- d) Declaración de vacancia del cargo por abandono de este.
- e) Incursión en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

ARTÍCULO 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del rector se presenta faltando más del 40% para la terminación del periodo institucional, se convoca de inmediato para que en un término no mayor a dos (2) meses se realice el proceso de designación del nuevo rector, para lo que reste del período institucional; entretanto, un vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asume el cargo provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 40% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como rector en propiedad a uno de los vicerrectores para lo que reste del período institucional.

ARTÍCULO 41. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. Al Consejo Superior Universitario le corresponde autorizar las situaciones administrativas laborales de quien desempeñe el cargo de rector. En caso de ausencia temporal de este, el Consejo Superior Universitario designa por el tiempo requerido a un vicerrector.

ARTÍCULO 42. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una dependencia del nivel directivo de la Rectoría, que da fe de las actuaciones académico-administrativas institucionales, y cumple con las funciones que se le asignen en los estatutos derivados y en el reglamento respectivo; entre estas, las siguientes:

- a) Ejercer la Secretaría Técnica y Asesora de los consejos Superior Universitario, Académico, Electoral y de Participación Universitaria, así como de la Asamblea Universitaria, y demás órganos que se establezcan en este estatuto y las normas internas de la Universidad.
- b) Coordinar el Subsistema de Gestión Normativa y Documental.
- c) Asesorar y orientar a las diferentes instancias de la Universidad respecto de las cuales actúa como secretaria técnica y asesora, para garantizar que las propuestas de reglamentación y de modificación de los estatutos y los reglamentos lleguen a las instancias competentes con el adecuado sustento técnico, jurídico y financiero.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- d) Expedir los certificados y copias auténticas de los documentos institucionales de la Universidad, así como coordinar y gestionar los procesos de graduación, expedición de títulos y actas de grado.
- e) Apoyar y acompañar los procesos de designación y de elección que señalen el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- f) Comunicar las informaciones oficiales de la Universidad.
- g) Publicar y notificar, según corresponda, los actos administrativos y académico-administrativos, así como las reglamentaciones proferidas por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría y demás instancias que señalen el presente estatuto y las normas internas de la Universidad.
- h) Direccionar y orientar la gestión documental de la Universidad.
- i) Administrar el Sistema de Información Normativa de la Universidad.
- j) Las demás que se deriven de la ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y aquellas que le deleguen las instancias competentes.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General está integrada por las dependencias que se establezcan en la estructura orgánica, y en las demás normas de la Universidad.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 43. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe garantizar las condiciones y recursos, así como los permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación, según su cronograma, y emitir las certificaciones correspondientes, de conformidad con los reglamentos internos. La intervención de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con los siguientes órganos que garantizan la participación democrática de los miembros de la Comunidad Universitaria:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo de Participación Universitaria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- c) Consejo Electoral.
- d) Consejo Estudiantil Universitario.
- e) Claustro General Docente.
- f) Claustros de Escuelas.
- g) Asamblea de Egresados.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de participación de la Comunidad Universitaria, cuyo propósito es presentar, proponer y plantear ante las directivas de la Universidad, ideas y perspectivas diversas para la construcción de planes y políticas institucionales, de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, así como para la creación, reforma o modificación de estatutos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de los estatutos, así como para la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación en la Asamblea Universitaria, previo a su estudio y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está integrada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

- a) Cuarenta (40) representantes de los (las) docentes, independientemente de su vinculación, elegidos (as) por los docentes de la Universidad.
- b) Cuarenta (40) representantes de los (las) estudiantes, elegidos (as) por los estudiantes de la Universidad, que no cuenten con un vínculo contractual con la Universidad.
- c) Diez (10) representantes del personal administrativo, elegidos (as) por el personal administrativo de la Universidad.
- d) Quince (15) representantes de los (las) egresados (as) de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos (as) por los egresados.
- e) El (la) rector (a) o su delegado (a), con voz y sin voto.
- f) Los (las) vicerrectores (as) o sus delegados (as), con voz y sin voto.
- g) El (la) director (a) de Bienestar Universitario y Buen Vivir o su delegado (a), con voz y sin voto.
- h) El (la) gerente administrativo y financiero, o su delegado (a), con voz y sin voto.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO I. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resulta una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida, conforme lo reglamenta el Consejo Electoral. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la institución, esto es, la calidad en virtud de la cual fue elegido se designa al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional.

PARÁGRAFO II. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria es de dos (2) años, excepto para aquellos de que tratan literales e), f), g) y h).

ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Universitaria sesiona ordinariamente, por convocatoria del rector, cada dos (2) años, y el periodo de sesiones ordinarias para el desarrollo de sus funciones es de máximo tres (3) meses. La Asamblea Universitaria sesiona extraordinariamente por petición escrita de por lo menos una tercera parte de sus integrantes, por solicitud del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico o del rector. Las sesiones extraordinarias se limitan a tratar exclusivamente el o los temas para los cuales fueron convocadas, y no pueden extenderse por más de un (1) mes, prorrogable hasta quince (15) días más, ni convocar más de dos (2) sesiones extraordinarias al año.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria las siguientes:

- a) Analizar, proyectar, presentar y recomendar políticas institucionales, de mediano y largo plazo, al Consejo Superior Universitario.
- b) Presentar insumos al Consejo Superior Universitario para la formulación de los planes de desarrollo, de mediano y largo plazo, y el Proyecto Universitario Institucional.
- c) Analizar, proyectar, presentar y recomendar reformas estatutarias, así como la expedición de nuevos estatutos, al Consejo Superior Universitario.
- d) Recibir y atender las propuestas que surjan de la Comunidad Universitaria.
- e) Proponer o solicitar al Consejo de Participación Universitaria los mecanismos y espacios que propicien la participación de la Comunidad Universitaria en la construcción y trámite de propuestas.
- f) Darse su propio reglamento.
- g) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa de la Comunidad Universitaria. En este



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

orden diseña y propone ante el Consejo Superior Universitario políticas de participación, al tiempo que genera condiciones y mecanismos para el cumplimiento de estas.

Este consejo define estrategias para fomentar la participación de la Comunidad Universitaria y fortalece las distintas instancias de participación de la Universidad, así como espacios de rendición de cuentas y veedurías, de cara a la Comunidad Universitaria; a su vez, propicia los espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.

El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

- a) Un (a) (1) representante de los estudiantes o su suplente, elegidos (as) por los estudiantes para un período institucional de dos (2) años.
- b) Un (a) (1) representante de los docentes o su suplente, elegidos (as) por los docentes para un período institucional de tres (3) años.
- c) Un (a) (1) representante del personal administrativo o su suplente, elegidos (as) por el personal administrativo para un período institucional de tres (3) años.
- d) Un (a) (1) representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegidos (as) por la Asamblea de Egresados para un periodo de tres (3) años.
- e) Un (a) (1) representante de los exrectores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, delegado (a) por el Consejo Superior Universitario de una terna presentada por la representación de los exrectores en el Consejo Superior Universitario.
- f) Un (a) (1) delegado (a) del Consejo Académico.
- g) Un (a) (1) delegado (a) del Consejo Superior Universitario.
- h) El (la) vicerrector (a) de Contextos y Proyección Social o su delegado (a).
- i) El (la) director (a) de Bienestar Universitario y Buen Vivir o su delegado (a).
- j) El (la) rector (a) o su delegado (a).

PARÁGRAFO I. Actúa como secretario (a) del Consejo de Participación Universitaria el (la) secretario (a) general de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO II. Los (as) delegados (as) de los consejos Superior Universitario y Académico son designados por los correspondientes organismos entre sus integrantes.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO III. Los miembros del Consejo de Participación Universitaria deciden quién lo preside, conforme se establezca en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 51. CONSEJO ELECTORAL. Es el órgano encargado de organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y desarrollar los procesos electorales y consultas en la Universidad, bajo los principios de imparcialidad, transparencia y oportunidad de los procesos de votación y escrutinio. Este Consejo será de primera y única instancia de los procesos electorales.

ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral está integrado por:

- a) Un (a) (1) representante de los estudiantes o su suplente, elegidos (as) por el Consejo Estudiantil Universitario para un período de dos (2) años.
- b) Un (a) (1) representante de los docentes o su suplente, elegidos (as) por el Claustro General de Docentes para un período de tres (3) años.
- c) Un (a) (1) representante del personal administrativo o su suplente, elegidos (as) por el personal administrativo para un período institucional de tres (3) años.
- d) Un (a) (1) representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegidos (as) por la Asamblea de Egresados para un período de tres (3) años.
- e) Un (a) (1) representante de los exrectores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, delegado (a) por el Consejo Superior Universitario de una terna presentada por la representación de los exrectores en el Consejo Superior Universitario.
- f) Un (a) delegado (a) del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO I. Actúa como secretario del Consejo Electoral el (la) secretario (a) general de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO II. Los miembros del Consejo Electoral deciden quién lo preside, conforme se establezca en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 53. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que reúne a todo el estamento con los delegados (as) de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de dirección y participación.

Este Consejo propicia espacios para el encuentro y la definición de las estrategias de participación estudiantil en el ámbito local, regional y nacional, al tiempo que traza, junto con las representaciones,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

los lineamientos para su organización, con base en los intereses y necesidades del estamento, con el fin de fortalecer la Autonomía Universitaria.

PARÁGRAFO. La reglamentación de los consejos estudiantiles se establece en el Estatuto Estudiantil.

ARTÍCULO 54. CLAUSTRO GENERAL DOCENTE. Es la máxima instancia de participación docente, para discutir y reflexionar sobre políticas académicas en el campo de sus competencias, así como sobre la proyección social a mediano y largo plazo del estamento docente. El Claustro General Docente es convocado por el rector y sesiona mínimo una (1) vez al semestre.

ARTÍCULO 55. CLAUSTROS DE ESCUELAS. Los Claustros de Escuelas son espacios de participación, discusión y reflexión crítica, disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, en torno a uno o varios campos de conocimiento-saber, y son responsables del desarrollo y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación e innovación, así como, de contexto-extensión y proyección social.

Los Claustros de las Escuelas se encargan de recomendar ante el Claustro General Docente las propuestas o reflexiones, así como las estrategias y acciones a desarrollar. Están compuestos por los docentes adscritos a la escuela, y pueden formar parte de él los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en procesos de investigación-creación e innovación de la escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA DE EGRESADOS. Es el órgano de participación de los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual está integrada por todos los egresados de programas de pregrado y posgrado, y tres (3) miembros del Consejo de Participación Universitaria; estos últimos, sin voz y sin voto, hacen las veces de veedores.

Esta Asamblea se constituye en el enlace entre la Universidad y el entorno, así como en una fuente importante de retroalimentación de los procesos académicos, particularmente en lo referente al desempeño profesional en un campo de acción curricular específico, el mejoramiento institucional y de evaluación del aporte real de la Universidad, a la solución de algunos de los problemas de la sociedad y sobre la satisfacción de los graduados con la Institución.

La Asamblea de Egresados tiene como funciones las siguientes:

- a) Congregar a los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para informar sobre los avances de la Universidad en orden a fortalecer el estamento.
- b) Enriquecer los procesos de formación, que incluyen el diseño y el rediseño curricular, la investigación-creación y la proyección y extensión social, y, por esa vía, contribuir con la construcción de los planes de desarrollo institucional y el Proyecto Universitario Institucional.



**ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN A LA CREACIÓN DE VEEDURÍAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de fortalecer los mecanismos de control sobre todas las actuaciones que adelante en desarrollo de su gestión pública y la participación democrática de la Comunidad Universitaria, garantiza la conformación permanente, autónoma e independiente de veedurías universitarias, de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

**TÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 58. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se fundamenta en la noción de campo y se organiza como un conjunto articulado de vicerrectorías, facultades, escuelas, institutos y centros, responsable del cumplimiento de la Misión de la Universidad, y está estructurada en comunidades académicas básicas, unidades académicas y vicerrectorías.

ARTÍCULO 59. NOCIÓN DE CAMPO. Es un escenario social, de interacción y comunicación, que promueve la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de intereses comunes, para generar, desarrollar, difundir y apropiar, conocimientos y saberes.

En virtud de las funciones a su cargo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desarrolla su organización académica en:

- a) **CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER.** Potencia el abordaje de problemas, así como el diálogo y la producción de conocimientos y saberes, a través de procesos de investigación-creación.
- b) **CAMPO DE FORMACIÓN.** Diseña, gestiona y hace seguimiento y evaluación del currículo, en relación con los lineamientos pedagógicos, didácticos y los contenidos del campo de conocimiento-saber.
- c) **CAMPO DE CONTEXTO - EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Propende por la generación de vínculos de cooperación entre la Universidad y sectores específicos, para incidir en la solución de problemas de la ciudad-región, del país y del mundo, de acuerdo con su carácter y en el marco de su autonomía.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 60. VICERRECTORÍAS. Las vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico-administrativas adscritas a la Rectoría, responsables de liderar y coordinar los campos, así como de implementar las políticas institucionales, en el ámbito de su competencia y en articulación con las distintas unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales. La Universidad cuenta con las vicerrectorías de Formación, de Investigación-Creación e Innovación, y de Contextos - Extensión y Proyección Social, así como aquellas que se creen con posterioridad para el debido cumplimiento de su misionalidad.

ARTÍCULO 61. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN. La Vicerrectoría de Formación es la responsable de liderar y coordinar el diseño, formulación, gestión, implementación y evaluación de la política institucional en materia de procesos de formación integral, así como de organización y desarrollo curricular en los campos de formación y de conocimiento-saber de la Universidad.

ARTÍCULO 62. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN. La Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación es la responsable de liderar y coordinar el diseño, formulación, gestión, implementación y evaluación de la política institucional de fortalecimiento, proyección y desarrollo del campo de Conocimiento-Saber y de la Investigación-Creación e Innovación.

ARTÍCULO 63. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS - EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La Vicerrectoría de Contextos - Extensión y Proyección Social es la responsable de liderar y coordinar el diseño, formulación, gestión, implementación y evaluación de la política institucional en materia de proyección social y extensión, en articulación con los procesos de investigación-creación e innovación en los campos estratégicos institucionales.

ARTÍCULO 64. FACULTADES. Constituyen la unidad académico-administrativa responsable de la dirección, la gestión y el seguimiento del campo de formación, así como de los procesos de autorregulación y de autoevaluación de los programas académicos, los cuales estarán agrupados en áreas de formación. Las facultades estarán adscritas a la Vicerrectoría de Formación, y se articularán institucionalmente con las escuelas y demás unidades académicas requeridas para el desarrollo de su función misional. Las facultades deberán organizarse en campos afines.

ARTÍCULO 65. ESTRUCTURA DE LAS FACULTADES. Cada facultad cuenta con:

- a) Una Decanatura, dirigida y liderada por un decano (a).
- b) Un Consejo de Facultad.
- c) Las áreas de formación con los programas académicos de pregrado y posgrado afines que en estas se agrupen.
- d) Las unidades de apoyo a la gestión curricular que interactúen con las otras unidades académicas en el desarrollo de sus funciones.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- e) Una secretaría académica de facultad.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES. Corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de facultades, previo concepto favorable del Consejo Académico. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a) Fundamentación teórica y epistemológica del campo de formación correspondiente, así como la definición de las áreas de formación y los programas académicos de pregrado y de posgrado que la conforman.
- b) Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la facultad, en los ámbitos interno y externo.
- c) Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo de formación de la facultad con respecto a los campos de formación que se desarrollan en las demás facultades.
- d) Definición de estrategias y mecanismos de relación y de articulación, de docencia-formación, investigación-creación e innovación, y de contexto - extensión y proyección social, con las escuelas, institutos y centros, en el desarrollo de sus programas académicos, planes de estudio y currículos.
- e) Verificación de la existencia de procesos académicos relacionados con el campo de formación, así como la proyección de las líneas de investigación-creación e innovación curricular, y las estrategias de articulación con grupos de investigación-creación e innovación.
- f) Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros, para su creación y funcionamiento.
- g) Proyección o existencia de al menos un (1) área de formación afín a un campo de formación.

ARTÍCULO 67. DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano (a) de la facultad es designado (a) para periodos institucionales de cuatro (4) años. Su designación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y de posgrado de la facultad, de los docentes con asignación académica en los programas académicos de pregrado y posgrado de la facultad, cualquiera que sea su vinculación, así como de los egresados de pregrado y postgrado de la facultad, de la evaluación de las hojas de vida y de la entrevista con el rector, conforme con los puntajes que a continuación se señalan. El decano (a) inicia su período institucional el primer día hábil del mes de febrero.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Así las cosas, para efectos del cálculo de los resultados, el proceso de designación de decanos (as) se realiza sobre cien (100) puntos, con la siguiente distribución: votación ponderada por parte de la comunidad universitaria hasta setenta (70) puntos, evaluación de la hoja de vida de los candidatos (as) hasta veinte (20) puntos y entrevista con el rector hasta diez (10) puntos. Para asignar los setenta (70) puntos asociados a la votación ponderada por parte de la comunidad universitaria, se realiza una ponderación de la votación equivalente a treinta (30) puntos para los docentes, treinta (30) puntos para los estudiantes y diez (10) puntos para los egresados.

El rector designa como decano (a) al (a la) candidato(a) que alcance el máximo puntaje sobre cien (100) puntos de la sumatoria de los mencionados factores de designación. Cualquier docente que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto Académico puede postularse para decano (a) y, en el momento de la postulación, debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la Institución y el Proyecto Universitario Institucional.

PARÁGRAFO I. Los docentes con asignación académica en más de una facultad tienen derecho a elegir y ser elegidos en aquella en la cual, tengan más carga académica.

PARÁGRAFO II. La calificación de hojas de vida se realiza por una comisión accidental integrada por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) son elegidos por el Consejo Académico y uno (1) designado por el Consejo Superior Universitario. Dicha comisión evalúa con factores objetivos la formación académica, así como la experiencia en docencia universitaria, en cargos de dirección administrativa, y en investigación-creación e innovación. El Consejo Académico reglamenta, mediante acuerdo, la evaluación de las hojas de vida de los candidatos(as) para la asignación del puntaje de hasta veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO III. Para la asignación de los setenta (70) puntos por votación ponderada de la Comunidad Universitaria, los candidatos obtienen una puntuación equivalente a la sumatoria del puntaje otorgado por cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Docentes: treinta (30) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional por regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.
- b) Estudiantes: treinta (30) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional por regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.
- c) Egresados: diez (10) puntos que se le asignarán al candidato (a) que tenga más votos en este estamento, y a los (las) demás se les asignará un puntaje de manera proporcional por regla de tres, tomando como base la votación más alta obtenida.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO IV. En aquellas facultades que para el momento del proceso de votación no se tengan egresados (as), la ponderación se distribuye entre la comunidad de estudiantes y docentes con una participación ponderada del cincuenta por ciento (50%). Este proceso se realiza hasta tanto se cuente con egresados (as) en la correspondiente facultad.

PARÁGRAFO V. En ningún caso hay reelección inmediata de decanos (as).

PARÁGRAFO VI. Para las nuevas facultades aprobadas por el Consejo Superior Universitario, el rector encarga al decano (a) hasta tanto se tengan estudiantes y docentes con carga académica en las mismas.

PARÁGRAFO VII. Al producirse la ausencia definitiva o temporal del cargo de decano (a), cualquiera sea la causa, el rector procede a encargar al decano (a) de la respectiva facultad para lo que reste del período institucional o por el periodo temporal, según corresponda.

ARTÍCULO 68. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad académico-administrativa de la facultad, en la cual se realiza la formación integral de los estudiantes de pregrado y de posgrado.

ARTÍCULO 69. ESCUELAS. Las escuelas son las unidades académico-administrativas a las cuales están adscritos, organizados e integrados los docentes y su productividad académica en torno a un campo del conocimiento-saber. Así las cosas, permean las demás unidades, a través del desarrollo, ejecución y evaluación de los planes y actividades de investigación-creación e innovación, de contexto - extensión y proyección social, formación-docencia, en forma transversal y en articulación con las facultades, los institutos y los centros. Estas unidades son las responsables de definir los perfiles académicos para ingresar a la carrera docente y están adscritas a la Vicerrectoría de Formación.

ARTÍCULO 70. ESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS. Cada escuela cuenta con la siguiente estructura:

- a) Una dirección.
- b) Un consejo de escuela.
- c) Un claustro de profesores.
- d) Comunidades Académicas Básicas - CABAS.
- e) Una secretaría académica de escuela.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS. Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de escuelas, previo concepto favorable del Consejo



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Académico. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a) Fundamentación teórica y epistemológica del campo de conocimiento-saber correspondiente.
- b) Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la escuela, en los ámbitos interno y externo.
- c) Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo del conocimiento-saber de la escuela con respecto a los que se desarrollen en las demás escuelas.
- d) Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación, de formación-docencia, investigación-creación e innovación y de contexto - extensión y proyección social, con las demás unidades académicas de la Universidad.
- e) Formulación de los grandes ejes cognitivos específicos del campo de conocimiento-saber, así como de las líneas de investigación-creación e innovación.
- f) Formulación de estrategias de articulación de grupos de trabajo académico, de investigación-creación e innovación y de contexto - extensión y proyección social con las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).
- g) Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros, para su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO 72. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El (la) director (a) de Escuela es designado (a) para periodos fijos de cuatro (4) años. Su designación se deriva del proceso de elección directa por parte de los (las) docentes integrantes de la respectiva escuela, cualquiera que sea su vinculación, así como de la evaluación de las hojas de vida, conforme a los porcentajes que a continuación se señalan: el proceso de elección por parte de los docentes integrantes de la escuela tendrá el setenta por ciento (70%) de la puntuación, y la hoja de vida el treinta por ciento (30%) restante. El (la) director (a) de escuela inicia su período institucional el primer día hábil del mes de febrero.

El rector designa como director (a) de Escuela a quien alcance la mayor sumatoria de los mencionados factores de selección. Cualquier docente que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto Académico puede postularse para ser director de escuela. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno debidamente articulado con el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Universitario Institucional y los demás planes institucionales.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO I. La calificación de hojas de vida se realiza por una comisión accidental integrada por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) es designado (a) por el rector, otro por el Consejo Académico y otro por el Consejo Superior Universitario. Dicha comisión evalúa con factores objetivos la formación académica, así como la experiencia en docencia universitaria, en cargos de dirección administrativa y en investigación-creación e innovación. El Consejo Académico reglamenta, mediante acuerdo, la evaluación de las hojas de vida de los (las) candidatos (as).

PARÁGRAFO II. Para las nuevas escuelas aprobadas por el Consejo Superior Universitario, el rector (a) encarga al director (a) de escuela hasta tanto se tengan docentes adscritos a las mismas.

PARÁGRAFO III. Al producirse la ausencia definitiva o temporal del cargo del director (a) de escuela, cualquiera sea la causa, el rector (a) encarga al director (a) de la Escuela para lo que reste del período institucional o por el periodo temporal, según corresponda.

ARTÍCULO 73. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA - CABA. Es la estructura básica, dinámica y flexible de las escuelas, que se organiza de acuerdo con el interés cognitivo de los (las) docentes, desde su área específica del campo de conocimiento-saber, con el objeto de desarrollar los campos.

PARÁGRAFO. Todo (a) profesor (a) de la Universidad está adscrito (a), por lo menos, a una CABA institucional.

ARTÍCULO 74. INSTITUTOS. Son las unidades académico-administrativas que desarrollan actividades de investigación-creación e innovación, así como de divulgación, en su campo o campos de conocimiento-saber, alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario, con inserción local, nacional e internacional.

Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación, y se articulan con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas, las facultades y los centros. Convoca y reúne a investigadores, grupos de investigación-creación e innovación de las escuelas y semilleros de investigación, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo de los campos de conocimiento-saber que lo definen.

ARTÍCULO 75. ESTRUCTURA DE LOS INSTITUTOS. Cada instituto cuenta con una dirección, un consejo de instituto y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 76. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El (la) director (a) de instituto es elegido (a) para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante votación directa y ponderada de los docentes investigadores y estudiantes que hagan parte de los grupos y semilleros de investigación adscritos al respectivo instituto. La votación es ponderada con cincuenta por ciento (50%) para cada estamento.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Aquellos institutos en los cuales no existan estudiantes, el director (a) será el ganador (a) de la votación directa de los (las) docentes adscritos al mismo. El (la) rector (a) designa a quien resulte ganador (a) en el proceso de votación. El (la) director (a) de instituto inicia su periodo institucional el primer día hábil del mes de febrero. Cualquier docente del instituto puede postularse con un programa que proyecte dentro del plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Universitario Institucional y los demás planes institucionales del campo estratégico al que corresponde el instituto.

PARÁGRAFO I. Al producirse la ausencia definitiva o temporal del (la) director (a) de instituto, cualquiera sea la causa, el (la) rector (a) designa al director (a) del instituto, para terminar el faltante del periodo institucional o para el periodo temporal, según sea el caso.

PARÁGRAFO II. Para los nuevos institutos creados por el Consejo Superior Universitario, el (la) rector (a) encarga al director (a) de instituto hasta tanto se tengan docentes investigadores y estudiantes adscritos a estos.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos institutos, previo concepto favorable del Consejo Académico, de conformidad con el plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Universitario Institucional y los demás planes institucionales; estos últimos, de mediano y largo plazo.

Para el trámite de creación de un instituto se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición y fundamentación del campo de conocimiento-saber que desarrollará, y su relación de pertinencia con los otros campos estratégicos definidos por la Universidad.
- b) Formulación de los campos, líneas y programas de investigación-creación e innovación que desarrollará.
- c) Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes y esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto y del correspondiente campo estratégico.
- d) Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
- e) Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación del instituto en los ámbitos interno y externo.
- f) Demostración de la existencia de tres (3) grupos de investigación-creación e innovación, con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el instituto, reconocidos y escalafonados en Minciencias o la institución que haga sus veces.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- g) Identificación de la producción académica, artística, científica y/o tecnológica en el campo del conocimiento-saber.

ARTÍCULO 78. CENTROS. Los centros son las unidades académico-administrativas responsables del desarrollo de actividades de contextos-extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos estratégicos de la Universidad.

Los centros convocan y reúnen a la comunidad académica, al tiempo que generan relacionamiento con los diferentes sectores externos. Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social, y coordinan sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 79. ESTRUCTURA DE LOS CENTROS. Cada centro cuenta con una dirección, un consejo de centro y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 80. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El (la) director (a) de centro es elegido (a) para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante votación directa de los (las) docentes integrantes del respectivo centro. Cualquier docente del instituto puede postularse con un programa que proyecte dentro del plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Universitario Institucional y los demás planes institucionales del campo estratégico al que corresponde el centro. El (la) rector (a) nombra a quien resulte ganador (a) en el proceso de votación. El (la) director (a) de centro inicia su período institucional el primer día hábil del mes de febrero.

PARÁGRAFO I. Al producirse la ausencia definitiva o temporal del (la) director (a) de centro, cualquiera sea la causa, el (la) rector (a) procede a designar al (la) director (a) de centro, para terminar el faltante del período institucional o para el período temporal, según sea el caso.

PARÁGRAFO II. Para los nuevos centros creados por el Consejo Superior Universitario, el (la) rector (a) encarga al director (a) de centro hasta tanto se tengan docentes adscritos al mismo.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos centros, previo concepto favorable del Consejo Académico, de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Universitario Institucional y los demás planes institucionales de mediano y largo plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición y fundamentación del campo de contexto-extensión y proyección social que desarrollará el centro, así como su relación y pertinencia con los campos de la Universidad, y análisis de la relevancia e impacto de la creación del centro en el ámbito externo.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- b) Formulación de los programas de contexto-extensión y proyección social que desarrolla el centro.
- c) Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación; intra e interinstitucionales, necesarios para el desarrollo de las funciones del centro, y el campo de contexto-extensión y proyección social.
- d) Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- e) Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo de contexto-extensión y proyección social que desarrolla el centro.
- f) Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física, tecnológica, de laboratorios, así como de talento humano y financiero para su creación, y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.
- g) Existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos, con trayectoria en el campo de contexto y proyección social que desarrolla el centro.

ARTÍCULO 82. OFICINA DE EGRESADOS. La oficina de egresados es la encargada de gestionar, proponer y desarrollar el Sistema de Egresados, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. Esta oficina está adscrita a la Vicerrectoría de Contextos-Extensión y Proyección Social. La oficina tiene, dentro de sus funciones, acercar y mantener un relacionamiento que fortalezca el vínculo entre egresados y la Institución, al igual que visibilizar y fortalecer su participación, organización, presencia e impacto académico y social, de conformidad con el reglamento del Estatuto de Egresados.

ARTICULO 83. REELECCIÓN DE AUTORIDADES ACADÉMICAS. En la Universidad Distrital no existe reelección inmediata de decanos (as), directores (as) de escuela, de institutos y de centros.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Es un sistema que organiza y articula las unidades administrativas, direcciones, oficinas y gerencias de la Universidad, así como sus relaciones orgánicas, para dar soporte al desarrollo de las funciones misionales, en el marco de las políticas, las declaraciones estratégicas y la normativa institucional.

ARTÍCULO 85. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa está constituida por un sistema de gestión administrativa que se estructura en tres (3) subsistemas, a saber: (1) Gestión Estratégica y de Planeación; (2) Subsistema de Talento Humano, Gestión



**ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Financiera e Infraestructura; y, (3) Gestión Asesora Normativa y Documental, los cuales se describen a continuación, así:

- a) El Subsistema de Gestión Estratégica y de Planeación define líneas de acción institucional para la optimización de los recursos, la eficacia de los planes, la evaluación continua de sus procesos y procedimientos, el mejoramiento continuo y el aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de los propósitos misionales de la Universidad.
- b) El Subsistema de Talento Humano, Gestión Financiera e Infraestructura garantiza la disposición de la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el óptimo desarrollo de las funciones universitarias.
- c) El Subsistema de Gestión Normativa y Documental orienta, con fundamento en el marco legal, las capacidades institucionales y de gobierno, la seguridad jurídica en la toma de decisiones y la gestión general de la Institución.

ARTÍCULO 86. ORGANIZACIÓN. El Sistema de Gestión Administrativa está integrado por las siguientes instancias:

- a) Consejo de Gestión Administrativa.
- b) Secretaría General.
- c) Dirección de Gestión Estratégica y de Planeación.
- d) Gerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 87. CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. El Consejo de Gestión Administrativa actúa como la instancia de dirección y coordinación del Sistema de Gestión Administrativa. Está integrado por:

- a) El (la) rector (a), quien lo preside.
- b) Los (as) vicerrectores (as).
- c) El (la) secretario (a) general
- d) El (la) director (a) de Gestión Estratégica y de Planeación.
- e) El (la) gerente administrativo y financiero.
- f) El (la) director (a) de Bienestar Universitario y Buen Vivir.

PARÁGRAFO: El Consejo de Gestión administrativa se da su propio reglamento

CAPÍTULO III



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR

ARTÍCULO 88. BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el Bienestar Universitario y Buen Vivir como un sistema que reúne políticas, planes y programas para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la diversidad cultural y el buen vivir.

Así, garantiza los Derechos Humanos con un enfoque de género, de manera transversal, que permita la convivencia en equidad, para asegurar el buen desarrollo físico, de capacidades diversas, psicoafectivas, emocionales, espirituales, sociales e intelectuales, en armonía con lo ambiental, con el propósito de lograr el crecimiento individual, colectivo e institucional, en una propuesta por el bienestar integral. Esta cultura institucional reconoce, escucha las inquietudes y necesidades, apoya y acompaña las iniciativas de la Comunidad Universitaria.

PARÁGRAFO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adopta el Estatuto de Bienestar Universitario y Buen Vivir en el que se desarrolle la estructura del sistema, las políticas, los propósitos y los programas, al tiempo que se determine el porcentaje presupuestal para su funcionamiento, de conformidad con este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 89. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. Las líneas de acción del Sistema de Bienestar Universitario y Buen Vivir son las siguientes, sin perjuicio de otras que puedan ser incorporadas en el Estatuto de Bienestar Universitario y Buen Vivir, o la norma que haga sus veces:

- a) **Permanencia:** Propone estrategias para el acompañamiento integral a la Comunidad Universitaria para la continuidad de sus miembros en la Institución, en articulación con otras dependencias de la Universidad, así como entidades distritales y nacionales, para diversos programas de apoyo y acompañamiento socioeconómico.
- b) **Prevención y promoción en salud:** Desarrolla programas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención en salud, higiene oral, salud sexual y reproductiva, mental y el desarrollo de una vida sana, con apoyo de entidades distritales y nacionales.
- c) **Actividad física, recreación y deporte:** Promueve las prácticas deportivas y físicas, que permiten el desarrollo físico, la formación integral y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre, en alianza con entidades distritales y nacionales.
- d) **Arte y cultura:** Promueve el desarrollo de una cultura universitaria, a través del arte y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre, en alianza con entidades distritales y nacionales.
- e) **Derechos humanos:** Fomenta el respeto a los derechos humanos en la Institución, al tiempo que acompaña los ejercicios de libre expresión colectiva e individual de la Comunidad Universitaria, que favorezcan las relaciones y la comunicación asertiva.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- f) **Género y diversidad:** Fomenta el respeto y el diálogo sobre las mujeres, las diversidades sexuales y de género, las diversidades étnicas, lingüísticas y las personas con capacidades diversas.
- g) **Acompañamiento laboral:** Desarrolla estrategias para acompañar a los docentes, personal administrativo, egresados y estudiantes en procesos de empleabilidad, dentro y fuera de la Universidad, según corresponda, con acompañamiento de otras dependencias de la Universidad.
- h) **Apoyo Socioambiental:** Propicia actividades, acciones y campañas que contribuyan al equilibrio ambiental, así como a la creación y el mantenimiento de entornos saludables, bajo la perspectiva del buen vivir.

ARTÍCULO 90. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. La Dirección General de Bienestar Universitario y Buen Vivir es la dependencia encargada de gestionar, proponer y desarrollar el Sistema de Bienestar Universitario y Buen Vivir, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. La Dirección General de Bienestar Universitario y Buen Vivir está adscrita a la Rectoría y es ordenadora del gasto. La Dirección cuenta con un Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir, comités de bienestar y buen vivir, y un equipo de soporte administrativo para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
E IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91. FUNCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA. Bajo el principio de la Autonomía Universitaria, las actuaciones académicas y administrativas de los servidores públicos, docentes y personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de la misionalidad, de los principios, los objetivos y las funciones universitarias, así como a la garantía de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Las actuaciones de los órganos de gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria se rigen por los estatutos y normas universitarias, y en aquello que no esté contemplado en estos, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normativa que lo reforme o sustituya.

ARTÍCULO 92. RECURSOS. Contra los actos de carácter particular y concreto que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición ante el consejo o el funcionario que lo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

profirió, y el de apelación ante el superior jerárquico respectivo, a excepción de los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior Universitario y la Rectoría, que solo tendrán recurso de reposición en atención a que no cuentan con superior jerárquico.

Los actos administrativos de carácter general no admiten recurso alguno. En lo no previsto en el presente artículo, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así como las normas que lo sustituyan o modifiquen. A través de norma especial que expida el Consejo Superior Universitario, se definirán los parámetros técnicos para la expedición de actos académicos y actos administrativos, así como lo relacionado con su publicidad y las reglas para su impugnación.

ARTÍCULO 93. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define lo relacionado con las sesiones y su periodicidad, así como el *quorum* deliberatorio y decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.

La Universidad transmite en directo y en tiempo real las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, siempre que no se viole el derecho a la intimidad, no se traten datos sensibles de personas en particular o no se aborden asuntos sujetos a reserva legal. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se establecen las condiciones de transmisión de las sesiones que así lo ameriten.

ARTÍCULO 94. GARANTÍAS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN CONDICIONES DIVERSAS. A partir de la expedición de este estatuto, la Universidad vela por priorizar el acceso a la educación de personas en condiciones diversas y, a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Buen Vivir, propende por garantizar los mecanismos para que los miembros de la Comunidad Universitaria en condiciones diversas cuenten con las herramientas necesarias para hacer efectivo su derecho a la educación, sin discriminación alguna.

PARÁGRAFO. Se entiende por condiciones diversas toda condición económica, física, mental, sexual y de género, entre otras, que ponga a la persona o pueda ponerla en situación de debilidad manifiesta, además de que la exponga o pueda exponerla a prejuicio, discriminación o violencia.

ARTÍCULO 95. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Se incorpora la estructuración de presupuestos participativos por parte de la Comunidad Universitaria con cargo de hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto de inversión designado para tal fin. Para el efecto, se deben presentar dos (2) proyectos priorizados por mayoría absoluta por parte de la Comunidad Universitaria a las instancias encargadas para su articulación en la preparación del proyecto de presupuesto, el cual debe sujetarse a la disponibilidad de recursos, a la proyección de ingresos, a las políticas de construcción de presupuesto y su debida articulación con el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción y Operativo Anual de Inversiones, así como a su inscripción previa en el Banco de Proyectos de la Universidad.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Con los fines anteriormente señalados, se convocan espacios de discusión y socialización, garantizando la participación de la Comunidad Universitaria en la priorización de estos proyectos. También se facilita el seguimiento y control publicando la información sobre la proyección presupuestal oportunamente. En todo caso, el Consejo Superior Universitario adopta autónomamente la decisión sobre la aprobación del presupuesto, previo el aval del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Los proyectos de presupuestos participativos deben ser presentados y aprobados dentro de los primeros cuatro (4) meses del año para la idónea planeación presupuestal. Si no ocurre dentro de este término, los recursos son liberados para su uso y ejecución por parte de la Universidad en otros rubros de inversión.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 96. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se entiende por período de transición el tiempo comprendido entre la fecha de publicación del presente estatuto y la fecha en la cual se terminen de ejecutar las actividades relacionadas con la organización, la estructuración y la puesta en funcionamiento, de los órganos e instancias, de dirección y participación, así como las unidades académicas y administrativas que darán soporte a la nueva organización de la Universidad. Además, durante este período, se desarrollarán las actividades, académicas y administrativas, orientadas a la definición y a la implementación académica de la Universidad.

PARÁGRAFO I. El proceso para implementar la estructura académico - administrativa planteada en este Estatuto General comprende un periodo máximo de cuatro (4) años a partir de la fecha de publicación. Durante este periodo se deberá implementar todo lo establecido en el presente Estatuto General, para lo que se expedirán los estatutos derivados y demás actos administrativos que reglamenten lo aquí contenido.

PARÁGRAFO II. Lo que no contravenga lo dispuesto en el presente estatuto sigue rigiéndose de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, transitoriamente, mientras se surten paulatinamente los cambios previstos en este Estatuto General. En caso de que se presenten incongruencias y/o contradicciones entre lo definido por este estatuto y lo establecido en la reglamentación expedida con anterioridad, se aplica lo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO III. En aquellos eventos en los cuales este Estatuto General no defina los tiempos de conformación de los nuevos órganos y dependencias, y designación de las nuevas autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mientras éstos se conforman y designan, continuarán ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades, con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación y entrada en funcionamiento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 97. PERIODO DE SENSIBILIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL. El periodo de sensibilización y socialización de la reforma estatutaria y de la nueva estructura académica y administrativa será de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de este estatuto. Las actividades serán ejecutadas por el rector y su equipo directivo, de acuerdo con el plan de implementación del Estatuto General y con seguimiento de la Comisión de Implementación de la Reforma. La Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, en conjunto con un equipo de gestión, es la instancia responsable de proyectar los instrumentos y las herramientas para la socialización de la nueva organización académica y administrativa.

ARTICULO 98. PLAN DE IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO GENERAL. En un término no superior a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente estatuto, el rector debe elaborar y presentar ante la Asamblea Universitaria, y, posteriormente, ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación, un plan de implementación de este Estatuto General, el cual debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a. Conformación de la estructura académica y administrativa
- b. Plazo de elaboración y priorización de los estatutos derivados y sus reglamentaciones, que incluya lo siguiente:
 - I. Estatuto Académico
 - II. Estatuto Docente
 - III. Estatuto Estudiantil
 - IV. Estatuto de Investigación-Creación e Innovación
 - V. Estatuto Contextos - Extensión y Proyección Social
 - VI. Estatuto de Personal Administrativo
 - VII. Estatuto de Bienestar y Buen Vivir
- c. Conformación de los órganos de participación
- d. Conformación del Sistema de Bienestar Universitario y Buen Vivir
- e. Procesos de elección de las Directivas Académicas y Administrativas

PARÁGRAFO I. La Rectoría debe expedir o proponer al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario los actos administrativos a que haya lugar para la puesta en marcha de la nueva estructura académica y administrativa, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, para lo cual contará con un plazo máximo de (2) dos años a partir de la publicación de este. Asimismo, deberá reportar al Consejo Superior Universitario las gestiones realizadas para la consecución de los recursos financieros necesarios para la implementación del presente estatuto.

PARÁGRAFO II. Para la discusión de los estatutos derivados se tendrán en consideración los artículos que la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario presentaron en la propuesta inicial de reforma al Estatuto General.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 99. ESTATUTO ACADÉMICO. En un plazo no mayor a seis (6) meses desde la publicación de este estatuto, se debe presentar a consideración del Consejo Superior Universitario el Estatuto Académico, cuya elaboración estará liderada por el Consejo Académico, en articulación con la mesa directiva de la Asamblea Universitaria. En todo caso, se debe surtir el trámite correspondiente ante la Asamblea Universitaria y, en su discusión, se deberá tener en cuenta los artículos que en su momento la Asamblea Universitaria puso a consideración del Consejo Superior Universitario y que este remitió a los estatutos derivados.

ARTÍCULO 100. COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA. Intégrese una comisión conformada por tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario, tres (3) miembros de la Asamblea Universitaria, el rector y dos (2) directivos de la Universidad, estos últimos, designados por el rector, encargada de hacer seguimiento permanente a la implementación del presente Estatuto General, para darle pleno cumplimiento a las metas establecidas para la transición a la nueva organización académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 101. REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y ELECTORALES. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la publicación del presente estatuto, una Comisión del Consejo Superior Universitario, la Rectoría, el Consejo de Participación Universitaria y la mesa directiva de la Asamblea Universitaria, presentará ante el Consejo Superior Universitario un proyecto de reglamentación para el desarrollo de los procesos de participación y electorales.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del periodo institucional que este estatuto contempla para los decanos (as), en el evento de que en el rediseño institucional dispuesto en el presente estatuto se dé lugar a la fusión, modificación o escisión de una facultad, el periodo de los decanos (as) de las respectivas facultades se terminará anticipadamente y se convocará a un nuevo proceso electoral para culminar el periodo institucional respectivo, esto último, en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO 102. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL Y DEL NUEVO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Una vez reglamentados los procesos de participación y electorales, en un plazo no mayor a un (1) mes, el actual Consejo de Participación Universitaria convocará los procesos necesarios para la creación del Consejo Electoral. Mientras el Consejo Estudiantil Universitario y el Claustro Docente se organizan y expiden su respectiva reglamentación, en un plazo no mayor a seis (6) meses, la representación de los estudiantes y los docentes ante esta instancia serán elegidos mediante votación directa por cada estamento.

De igual forma, en un plazo no mayor a un (1) mes, se designarán los nuevos miembros del Consejo de Participación Universitaria.

ARTÍCULO 103. El proceso de designación del Rector (a) siguiente a la publicación de este estatuto deberá realizarse conforme se establece en este Estatuto General. Igualmente, la normativa desarrollada en este estatuto aplicará para la designación de Decanos (as). Para ello, en un término no



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

superior a dos (2) meses a partir de la publicación de este estatuto, el Consejo Superior Universitario reglamentará la convocatoria y cronograma aplicable para esta designación.

PARÁGRAFO I. Así mismo, y por una única vez, para el proceso de designación de rector (a) y decanos (as) siguiente a la publicación de este Estatuto General, el Consejo Superior Universitario, reglamentará la evaluación de las hojas de vida de los candidatos (as) a rector (a), decanos (as) y directores (as) de escuelas.

PARÁGRAFO II. Por una única vez, para el proceso de designación de rector (a) y decanos (as) siguiente a la publicación de este Estatuto General, los aspirantes no podrán pertenecer a órgano de dirección y/o gobierno ni haber ejercido cargo directivo o asesor en la Universidad Distrital durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de rector.

PARÁGRAFO III. Por una única vez, para el proceso de designación de rector (a) siguiente a la publicación de este Estatuto General, en caso de que el rector (a) no cumpla su periodo institucional, el Consejo Superior Universitario designará a un rector (a) en encargo por el tiempo restante del periodo institucional y debe garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso de designación de rector (a) y decanos (as) de la universidad.

ARTÍCULO 104. El periodo institucional de los representantes en los diferentes cuerpos colegiados que actualmente se encuentran electos, continuará hasta la finalización de su periodo. Una vez culminado su periodo institucional, quienes aspiren a ocupar las representaciones en los diferentes cuerpos colegiados, se registrarán por el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 105. La conformación de las nuevas escuelas debe adelantarse en paralelo con la organización de los (las) docentes, de forma gradual y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, para lo cual se convocará a reuniones generales de docentes, para que, organizados por campos de conocimiento en CABAS, con fundamento en el diálogo y en la participación, inicien la construcción de las nuevas facultades, escuelas y claustros. Para tal fin, tienen un plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación de este estatuto.

PARÁGRAFO. El proceso de organización de los (las) docentes en escuelas y CABAS debe realizarse de forma gradual de acuerdo con la nueva estructura académica y sin que se afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO 106. Las Facultades, Escuelas, Centros e Institutos aprobadas por el Consejo Superior Universitario con anterioridad al presente estatuto tendrán un (1) año de plazo a partir de su publicación, para su transición de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 107. Dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de publicación de este Estatuto General, la designación de los directores (as) de escuelas, centros e institutos será potestativa del (la) rector (a), y se realizará de forma gradual en la medida que estas vayan siendo creadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario.



ACUERDO No. 004
(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Transcurridos los dos años de publicación del Estatuto General, el proceso de elección y designación de las directivas antes mencionadas se debe realizar conforme lo establece el presente Estatuto General. Para esta situación en particular y por única vez, el periodo de estas directivas académicas será por lo que reste del respectivo periodo institucional.

ARTÍCULO 108. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL. Cualquier modificación del presente Estatuto General requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Superior Universitario, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a sesenta (60) días, para lo cual deberá cumplir el reglamento interno del Consejo Superior Universitario. Las modificaciones al Estatuto General pueden proponerse por cualquiera de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el (la) Rector (a) o la Asamblea Universitaria.

Cualquier modificación al Estatuto General, debe ser presentada ante la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo reglamenta íntegramente la materia, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 03 de 1997 y las normas que adicionan o complementan a este, y rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2025.

Este documento es fiel
copia digital del original
ISABEL SEGOVIA OSPINA

Presidenta
Consejo Superior Universitario

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ
Secretaria Técnica
Consejo Superior Universitario

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Oficina Asesora Jurídica	Jaime Andrés Riascos	
Revisó	Comisión Accidental de Reforma		
Aprobó	Consejo Superior Universitario		
Declaramos que hemos revisado el presente acto administrativo y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones reglamentarias; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la presidenta y secretario del Consejo Superior Universitario.			

49



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ACUERDO No. 004 DE 2013
(22 de agosto de 2013)

"Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de 1993- Estatuto General - en su artículo 14, literal k; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, en los aspectos académicos, administrativos y financieros.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 3 del Acuerdo 03 de 1993, Estatuto General, determinó la autonomía financiera y presupuestal de la Universidad y, en tal sentido, es potestad de la misma administrar los recursos que se generan en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión; y para tal fin, se pueden crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Que en armonía con el Decreto Ley 111 de 1996, la creación y administración de fondos especiales se concibe como un instrumento financiero que garantiza la ejecución, control y seguimiento de los recursos que administra la Universidad, bajo los principios de exige el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que en el artículo 14, literal k, del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, se establece entre



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

las funciones del Consejo Superior Universitario la de crear, organizar y reglamentar fondos.

Que el artículo 15 del Acuerdo 002 de 2000, el Consejo Superior Universitario creó un Fondo Especial que estará a disposición del Instituto de Extensión y Educación no Formal para el desarrollo de sus propias actividades, y estableció las bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad.

Que la Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que se hace necesario modificar la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital y definir y clasificar el Fondo Especial de dicho instituto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCION SOCIAL

Artículo 1. Denominación del Instituto. Modificar la definición del IDEXUD Instituto de Extensión y Educación No Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el de Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD.

Artículo 2. Definición del Fondo Especial. El Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital es un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de extensión.

Artículo 3. Unidad Ejecutora: La Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social será el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, o la Unidad Académico Administrativa que haga sus veces.

Artículo 4. Delegación y Ordenación: La Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Humano, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v.). Esta Ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Ordenación del Gasto aquí delegada se desarrollará en el marco de los Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes Maestros de Desarrollo Físico y a los Planes Maestros de Informática y Telecomunicaciones vigentes.

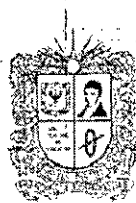
PARÁGRAFO SEGUNDO. La responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad aquí delegada, no solo se puede reprochar del delegatario, sino que con base en el principio de coordinación administrativa, es ejercida por la autoridad jerárquicamente superior al delegatario, la cual es responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.

PARÁGRAFO TERCERO: El ordenador de gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, deberá suscribir una póliza de seguros de manera anualizada, que ampare el manejo de recursos hasta por el monto con que cuente el fondo especial a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de dichos recursos.

Los demás que superen dicho monto, deberán ser suscritos exclusivamente por el Rector.

Artículo 5. Comité Técnico. El Ordenador del Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social contará con un Comité Técnico Asesor el cual actuará como órgano consultivo en el desarrollo de la ordenación el gasto aquí delegada, y el cual estará conformado por el señor Rector o su delegado, el Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado, el Vicerrector Académico o su delegado, un Decano designado por el Consejo Académico y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control.

Artículo 6. Requerimientos técnicos y tecnológicos: Para la correcta ejecución de los contratos, convenios y demás proyectos de extensión, para el funcionamiento del Instituto y para la gestión propia del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, se faculta al Director del



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a adquirir, establecer y articular todos los requerimientos técnicos y tecnológicos que sean necesarios, para la eficiente, oportuna y confiable gestión de la actividad de extensión de la Universidad, en especial las que permitan la correcta ejecución y control financiero de los recursos del Fondo.

Todo lo anterior, con sujeción a lo establecido por la Universidad en materia de sus planes y proyectos institucionales, en especial El Plan Maestro de Informática, el Plan Maestro de Infraestructura, los Planes de Desarrollo y el Plan Trienal, de para los períodos y vigencias establecidas.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y DESARROLLO CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCION SOCIAL

Artículo 7. Clasificación de los recursos del Fondo: Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital se clasifican en:

- a) **Recursos con destinación específica:** Recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría, extensión. Cada proyecto deberá contar con un presupuesto individual discriminado en a) Servicios personales administrativos, b) Servicios personales académicos, c) Gastos Generales, d) Otros gastos generales y, e) Administración y Beneficio Institucional, ABI. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora la ejecución y control de los presupuestos individuales.
- b) **Recursos con destinación regulada:** Los recursos correspondientes a: i) el ABI de los proyectos de investigación, asesoría y extensión; ii) los rendimientos financieros que genera el mismo Fondo, a excepción de los rendimientos financieros que generen los recursos convenios o contratos interadministrativos, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio que se suscriba; iii) las transferencias que se realicen desde los Fondos Generales de la Universidad, cuando sea del caso iv) los recursos generados como regalías o donaciones, en



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ejercicio de la gestión de extensión; v) los excedentes que se generen una vez liquidados los contratos convenios y órdenes.

Artículo 8. Ingresos: Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:

- a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos.
- b) Los recursos generados por actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.
- c) Los recursos transferidos desde los Fondos Generales de la Universidad, de conformidad con la reglamentación vigente, cuando sea del caso.
- d) Los rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- e) Los excedentes financieros del mismo fondo.
- f) Los recursos que se perciben por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del Instituto.
- g) Las transferencias que realicen entidades públicas y privadas por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de extensión y educación para el trabajo.
- h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias del Instituto, en cumplimiento de las disposiciones legales.
- i) Aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas.
- j) Recursos de cooperación nacional e internacional.

Artículo 7. Egresos: Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social solamente se podrán destinar según la siguiente clasificación:

- a) **De destinación específica:** Los egresos de destinación específica son:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Los recursos destinados a solventar los gastos de la ejecución de órdenes, contratos, convenios o acuerdos para la realización de proyectos extensión, de conformidad con el presupuesto individual aprobado para cada proyecto.

b) **De destinación regulada:** Estos egresos se clasifican a su vez en:

- Costos administrativos y académicos requeridos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- Prestación de servicios por personas naturales y jurídicas en actividades de administración y gestión del mismo Fondo Especial.
- Prestación de servicios por personas naturales y jurídicas en estudios y asesorías relacionadas con las funciones de la Unidad Ejecutora.
- Adquisición de bienes, suministros y equipos.
- Equipos de oficina.
- Mantenimiento y reparación de bienes y equipos.
- Servicios de mensajería, correo, comunicaciones y acarreo.
- Servicios públicos.
- Pólizas de seguro y garantías.
- Gastos de transporte, viáticos y estadía.
- Programas y proyectos de proyección social y bienestar.
- Las sentencias, conciliaciones y reclamaciones en el marco de la actividad de extensión.
- Aportes a proyectos de extensión y educación para el trabajo, cuando para su ejecución de requiera la cooperación económica del Instituto.
- Prestación de servicios por personas naturales y jurídicas en estudios y asesorías relacionadas con las funciones de la Unidad Ejecutora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda erogación con cargo al Fondo, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán legalizarse actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Fondo, cuando no se cumplan los requisitos legales y reglamentarios previstos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PARÁGRAFO TERCERO: El Director del Instituto distribuirá el cupo asignado para los egresos de destinación regulada entre las diferentes subcuentas y rubros presupuestales del Fondo, teniendo en cuenta las necesidades y proyecciones de cada una de ellas. Esta distribución podrá ser ajustada mediante traslados, sin afectar el cupo total del Fondo.

Artículo 8. Del manejo contractual: Todos los procesos contractuales se tramitarán a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y para su desarrollo se deberán aplicar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital.

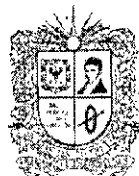
Artículo 9. Del seguimiento financiero: La ejecución y control financiero del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Sin embargo, la División de Recursos Financieros de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información financiera a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.

Artículo 10. Del manejo presupuestal: El manejo presupuestal de los recursos percibidos por la suscripción de contratos, convenios y demás proyectos de extensión, así como los recursos recibidos para su funcionamiento, estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto y al de cada uno de los contratos, convenios y proyectos, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas, legales y fiscales vigentes para la Universidad.

Artículo 11. Del manejo contable: La Contabilidad del Fondo y en general del Instituto se hará de acuerdo a las normas que regulan la gestión contable y se llevará por el funcionario que designe el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ciñéndose en todo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sección de Contabilidad de la Universidad, coordinará lo de su competencia, para el acopio, el registro y la consolidación de la información contable que requiera, en especial para los reportes legales que así lo ameriten.

Artículo 12. Centros de costos: La Dirección del Instituto deberá adelantar la implementación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Centros de Costos, con que le permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, de acuerdo con lo que la normas legales regulen en esta materia.

La División de Recursos Financieros y en especial la Sección de Contabilidad de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información contable a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.

Artículo 13. Del manejo de tesorería: Los recursos que se reciban en administración o por anticipado, por la suscripción de contratos y convenios, deberán contar con una cuenta bancaria exclusiva, en la que se establezcan los mecanismos necesarios para la correcta identificación, ejecución y control de los mismos.

Los recursos que se reciban por concepto de cursos, diplomados, seminarios, foros, congresos y demás proyectos de extensión, contarán con una cuenta bancaria independiente, en la que se puedan percibir los respectivos rendimientos financieros.

Los recursos que se apropien, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo, para el funcionamiento propio del Instituto, deberán ser administrados en cuenta bancaria independiente, en la que se puedan percibir los respectivos rendimientos financieros.

Sin embargo, el Ordenador del Gasto del Fondo, podrá solicitar la apertura de las cuentas que sean estrictamente necesarias, para el funcionamiento propio del Instituto y, en especial, para la ejecución de los contratos, convenios y proyectos que adelante.

CAPÍTULO III





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCION SOCIAL

Artículo 14. Contenido Presupuestal de los Proyectos de Extensión:

- 1) **Ingresos:** El presupuesto de ingresos de cada proyecto, deberá especificar la(s) fuente(s) de los recursos, que pueden ser:
 - a) Recursos generados por el mismo proyecto
 - b) Recursos aportados por la Universidad
 - c) Recursos de Cofinanciación.
 - d) Recursos de cooperación.

El sistema presupuestal deberá permitir la identificación y discriminación de las diferentes fuentes de ingresos de los proyectos.

- 2) **Gastos:** De manera general, los gastos se clasificarán en los siguientes rubros:
 - a) **Servicios personales administrativos:** Corresponden a los generados por los diferentes sistemas de contratación de personal (Ordenes de Prestación de Servicios o Contratos de Prestación de Servicios) necesarios para el desempeño de funciones inherentes y exclusivamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.
 - b) **Servicios personales académicos:** Corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto.
 - c) **Gastos generales:** Es el rubro destinado para amparar los gastos que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de cada proyecto, que pueden ser: arrendamientos, gastos de computador, gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación, impresos y publicaciones, materiales y suministros, seguros y pólizas de seguro, garantías, servicios públicos, eventos académicos, afiliaciones, asociaciones y afines, adquisición de elementos y equipos devolutivos, actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

muebles e inmuebles, y en general, todos aquellos que de manera previsible se requieran para la ejecución planificada del cada proyecto.

- d) **Otros gastos:** Es el rubro destinado a cubrir aquellos gastos que por eventualidades presentadas en la ejecución del proyecto, no se pueden prever y que tienen el carácter de imprevistos. En ningún caso podrán superar el 6% del valor total del contrato, convenio o proyecto, a menos que desde la suscripción del mismo se establezca un monto diferente y se encuentre estipulado en el presupuesto aprobado por la entidad contratante.
- e) **Administración y Beneficio Institucional:** Corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente.

Artículo 15. Administración y Beneficio Institucional: El cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse como mínimo para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo.

Cualquier excepción a esta regla, por exceso o defecto del porcentaje establecido, deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión.

- b) El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b del artículo séptimo del presente Acuerdo, como egresos de destinación regulada. El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- c) El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda.

En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada.

- d) La liquidación del monto de Administración y Beneficio Institucional estará a cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16. Reglamentación: Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar lo que sea pertinente y que no se encuentre contemplado sobre el Fondo Especial definido en el presente Acuerdo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y las demás normas vigentes para la Universidad, para lo cual contará con un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, exclusivamente en lo relacionado en el presente acto administrativo.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto de 2013.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA

Presidente ad hoc

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

WILSON ERNESTO VARGAS VARGAS

Secretario ad hoc



RESOLUCION No. **503**
DE 2013

(17 SEP 2013

"Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las que le confiere el Acuerdo 03 de 1997 y el Acuerdo 004 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, en los aspectos académicos, administrativos y financieros.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 3 del Acuerdo 03 de 1993, Estatuto General, determinó la autonomía financiera y presupuestal de la Universidad y, en tal sentido, es potestad de la misma administrar los recursos que se generan en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión; y para tal fin, se pueden crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Que el Acuerdo 04 de 2013 expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario, definió y desarrolló el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital y le asignó la Ordenación del Gasto de dicho Fondo Especial al Director del IDEXUD.

Que el artículo 16 del Acuerdo 04 de 2013 otorgó al Rector de la Universidad Distrital, la facultad de reglamentar lo que sea pertinente y que no se encuentre contemplado sobre el Fondo Especial definido en ese acto administrativo.

En merito de lo expuesto,

ul

B

RESUELVE

**CAPITULO I
DEL SISTEMA DE EXTENSION**

ARTICULO 1: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA EXTENSIÓN. La Extensión es una de las actividades misionales de la Universidad y consiste en llevar a la práctica social la teoría, la ciencia y la tecnología, con mutua retroalimentación, con el fin de coadyuvar al bienestar general de la comunidad universitaria y la de su entorno, buscando el perfeccionamiento académico y bienestar social.

ARTICULO 2: ACTIVIDADES DE EXTENSION. Estas se realizan sobre la base de venta de servicios especializados, entre otras, en cumplimiento de la gestión propia de extensión que desarrolla la Universidad, a través de las siguientes modalidades:

- a. Asesorías
- b. Consultorías
- c. Interventorías
- d. Asistencia técnica y/o tecnológica
- e. Veedurías
- f. Auditorías
- g. Peritazgos
- h. Órdenes judiciales
- i. Educación para el trabajo
- j. Proyectos de Educación Continuada
- k. Proyectos Especiales

Sin embargo, cualquier otra modalidad que el director del IDEXUD presente a consideración del Comité Técnico, podrá ser avalada e incluida como nueva modalidad de extensión en la Universidad, siempre que con ella se cumpla y se desarrolle la gestión de extensión de la Universidad

**CAPITULO II
DE LOS PROYECTOS DE EXTENSION**

ARTICULO 3: PROYECTOS DE EXTENSION. Los Proyectos de Extensión son el conjunto de actividades especificadas en las órdenes, contratos, convenios, acuerdos y

uf

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto se podrá apoyar durante la verificación y evaluación de las propuestas, en personal contratista o de planta, el cual deberá actuar con objetividad y transparencia.

- e. **OBSERVACIONES.** Durante el plazo antes señalado, los proponentes podrán realizar observaciones a las evaluaciones preliminares.
- f. **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.** El día y hora señalados en los pliegos de condiciones se realizará la audiencia de adjudicación respectiva, en la cual se absolverán las observaciones presentadas y se rendirá el informe definitivo de verificación y evaluación.
- g. **ACTO DE ADJUDICACIÓN.** Mediante acto administrativo motivado, el ordenador del gasto adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso según sea el caso, en los términos señalados en los pliegos de condiciones respectivos.

PARAGRAFO. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá consultar al Comité Técnico sobre los trámites adelantados y solicitar la recomendación de adjudicación o declaratoria desierta según sea el caso.

- h. **ELABORACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez adjudicado el proceso se notificará de dicha decisión al proponente adjudicatario para suscribir el contrato respectivo.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN DIRECTA. Elaborados los Estudios Previos y los pliegos de condiciones señalados en la normatividad vigente para los procesos que según el Acuerdo 08 de 2003 deban adelantarse por Invitación Directa, se procederá de la siguiente manera:

- a. **PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES:** Una vez se cuente con los Estudios Previos respectivos, se procederá a emitir el proyecto de pliegos de condiciones que servirá de base para la contratación.
- b. **INVITACIONES:** El Ordenador del Gasto procederá a enviar invitaciones a un número plural de proponentes para la presentación de ofertas, a través del medio que se estime conveniente, y en las cuales se deberán anexar los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones para efectos de su publicidad.



demás actividades, suscritos para el desarrollo de dicha función misional, que pueden originarse por iniciativa de la Universidad, por demanda específica de la sociedad y/o por solicitud de cualquier entidad pública o privada.

ARTICULO 4: FORMULACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE EXTENSION. Todos los proyectos de extensión se formularán, aprobarán y ejecutarán con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Toda propuesta de proyecto de extensión, debe ser inicialmente formulada ante el área académico-administrativa a la cual corresponde dicho proyecto.
- b. Las propuestas de proyectos de extensión formuladas a las áreas competentes, de conformidad con el literal anterior, serán evaluadas por los correspondientes comités de extensión, institutos o por la rectoría.
- c. Las propuestas de proyectos de extensión aprobadas por los correspondientes comités de extensión de las facultades, institutos o por la rectoría, deben ser presentados por el Coordinador de Extensión de la facultad, por el Director del Instituto o por el Rector, según el origen de la propuesta, al Comité Central de Extensión, para su aprobación, la cual quedará sustentada en el Acta de sesión correspondiente.
- d. La presentación de toda propuesta de proyecto, debe contener la justificación de factibilidad y conveniencia que para el IDEXUD y la Universidad representará la ejecución del proyecto y referirse en su contenido, a los aspectos técnicos, económicos y académicos. De igual manera, el proyecto debe enmarcarse y articularse a los planes institucionales de extensión.
- e. Todo proyecto de extensión que se presenta para aprobación, deberá contener su presupuesto detallado de ejecución y su flujo de fondos, que permita establecer con claridad la suficiencia económica, la viabilidad financiera y la sujeción a los rubros presupuestales establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la presente reglamentación.

ARTICULO 5: COMPETENCIA. Sin excepción, todo proyecto de extensión, debe formalizarse mediante la suscripción de contratos, convenios o acuerdos, a través del Director del IDEXUD, hasta el límite de su competencia, que equivale a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 smmlv). Los demás, que superen dicho monto, deberán ser suscritos por el Rector.



503 17 SEP 2013

CAPITULO III DE LA CONTRATACION

ARTICULO 6: REMISIÓN NORMATIVA. Los casos no regulados en la presente resolución, en especial lo relacionado con los trámites precontractuales, se regirán por las disposiciones aplicables a la contratación con recursos del presupuesto de la Universidad Distrital, en especial lo señalado en el Acuerdo 08 de 2003 y las Resoluciones 014 de 2004 / 143 de 2009 / 049 de 2011.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS. Elaborados los Estudios Previos y los pliegos de condiciones señalados en la normatividad vigente para los procesos, que en el marco del Acuerdo 08 de 2003 deban adelantarse por Convocatoria Pública, se procederá de la siguiente manera:

- a. **PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.** Una vez se cuente con los Estudios Previos, se procederá a publicar en la página WEB del Instituto durante un periodo no inferior a tres (3) días, el proyecto de pliegos de condiciones para que los posibles oferentes presenten las observaciones que estimen convenientes.
- b. **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA:** El Ordenador del Gasto dará respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, y expedirá la Resolución de Apertura de Convocatoria Pública, la cual deberá ser publicada en la Página WEB del Instituto, junto con los documentos previos y pliegos de condiciones definitivos.
- c. **RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** El día y hora establecida en el cronograma del proceso, se recibirán las propuestas para su verificación y evaluación y se cerrará la convocatoria en audiencia pública.
- d. **VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS.** Con base en los requisitos y criterios señalados en los pliegos de condiciones, y según el cronograma del proceso, el Ordenador del gasto verificará y evaluará las propuestas presentadas y emitirá un informe preliminar, el cual deberá ser publicado en la página WEB del instituto para su respectiva publicidad durante 24 días.

503 17 SEP 2013

- c. **ACTA DE PUBLICIDAD:** El Ordenador del Gasto suscribirá un acta en la que consten los proponentes invitados a presentar ofertas. Dicha acta será archivada en la carpeta del proceso.
- d. **OBSERVACIONES:** Los oferentes invitados al proceso podrán presentar observaciones y aclaraciones al proyecto de Pliegos de Condiciones, las cuales serán resueltas por el ordenador del gasto.
- e. **REMISIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS:** Una vez resueltas las aclaraciones y/o observaciones, se procederá a definir los Pliegos de Condiciones que servirán de base para la contratación, los cuales serán remitidos a los proponentes invitados, por el medio que considere conveniente.
- f. **RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** El día y hora establecida en el cronograma del proceso, se recibirán las propuestas para su verificación y evaluación y se cerrará la invitación. En esta diligencia el Ordenador del Gasto realizará un acta en la cual consten las propuestas presentadas y la identificación de los proponentes.
- g. **VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** Con base en los requisitos y criterios señalados en los pliegos de condiciones, y según el cronograma del proceso, el Ordenador del gasto verificará y evaluará las propuestas presentadas y emitirá un informe el cual deberá ser publicado en la página WEB del instituto para su respectiva publicidad durante 2 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ordenador del gasto se podrá apoyar durante la verificación y evaluación de las propuestas, en personal contratista o de planta, el cual deberá actuar con objetividad y transparencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el Ordenador del Gasto podrá consultar al Comité Técnico sobre los trámites adelantados y solicitar la recomendación de adjudicación o declaratoria desierta según sea el caso.

- h. **ELABORACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez adjudicado el proceso se notificará de dicha decisión al proponente adjudicatario para suscribir el contrato respectivo.

ARTICULO 9: SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS - SAR. Ningún docente podrá contar con más de dos (2) SAR simultáneamente, de acuerdo con lo establecido en las normas que así lo establecen, salvo en los casos en los que el docente cuente con

condiciones académicas excepcionales, en cuyo caso, a discreción del Comité Central de Extensión, se podrá establecer y autorizar condición diferente.

CAPITULO IV

DEL MANEJO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 10: ORDENACION. Sin excepción, todo proyecto de extensión que se proponga celebrar la Universidad, deberá ser creado, codificado, identificado y ejecutado financiera y presupuestalmente por el Director del IDEXUD, quien es el Ordenador del Gasto del Fondo.

ARTICULO 11: FONDO ESPECIAL. Por medio del Fondo Especial de Promoción de la extensión y la Proyección Social, el IDEXUD podrá elaborar su presupuesto según la génesis u origen de los ingresos y el destino u objeto de los gastos.

ARTICULO 12: OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Serán objetivos del sistema presupuestal:

- a. Facilitar la gestión de las Unidad Ejecutora y permitir a la Dirección del IDEXUD toma de decisiones.
- b. Evaluar permanentemente los ingresos y los egresos, y la gestión de las Unidad Ejecutora.
- c. Regular y controlar las finanzas del IDEXUD desde la perspectiva de la gestión presupuestal, contable y de tesorería.
- d. Producir la información para los órganos de administración, entes de control, proveedores de bienes y servicios, y usuarios en general.

ARTICULO 13: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios que regulan el Sistema Presupuestal Universitario son: Planificación, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialidad, y Equilibrio.

- a. **PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN.** El Presupuesto del Fondo deberá guardar concordancia con el Plan de Acción de la Universidad, en lo que sea pertinente.
 - b. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD.** El Presupuesto del Fondo deberá incluir el estimativo total de sus Ingresos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 



- c. **PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de los aportes e ingresos, se atenderá la situación del Fondo de la Unidad Ejecutora y de los centros de costo, para el pago oportuno de los compromisos adquiridos con cargo a su presupuesto.
- d. **PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** El programa presupuestal del Fondo deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, y las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación.
- e. **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.** Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- f. **PRINCIPIO DE EQUILIBRIO.** El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de ingresos, y entre los dos debe existir equilibrio.

ARTICULO 14: CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO. De acuerdo con su destinación, los recursos financieros del Fondo se clasifican en:

- a. **Recursos con destinación específica:** Corresponden a los recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios, acuerdos y demás proyectos, para la realización de todas las actividades propias del Sistema de Extensión, en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente reglamentación.
- b. **Recursos con destinación regulada:** Son los recursos que percibirá el Fondo, por concepto del ABI (Administración y Beneficio Institucional), generados por las actividades de extensión, asesoría e investigación (cuando en éstos últimos así se pacten), los rendimientos financieros generados por estos recursos, las transferencias que se realicen desde los Fondos Generales de la Universidad, cuando sea del caso, los recursos generados por concepto de regalías o donaciones, en ejercicio de la gestión de extensión, así como los excedentes generados una vez liquidados cada uno de los Proyectos de Extensión.

ARTICULO 15: INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO. Los ingresos y egresos del Fondo, corresponden exactamente a lo descrito en el Acuerdo 004 de 2013, y se encuentran clasificados como allí se establece.

ARTICULO 16: CLASIFICACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL FONDO. De acuerdo con su destinación, los recursos del Fondo deberán ser distribuidos en los rubros que sean aprobados en los respectivos Planes de Cuentas establecidos para el Fondo.

UP

8

El Fondo debe contar con un Plan Presupuestal, un Plan Contable, un Plan de Tesorería y un Sistema de Centros de Costos para el manejo de sus recursos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2013.

- a. **Del Plan Presupuestal:** Los rubros presupuestales del Fondo, se ajustarán en lo que corresponda, al Presupuesto General de la Universidad, conforme a la estructura y requerimientos propios del Fondo.

Así, el Presupuesto Total de Gastos deberá corresponder al Presupuesto Total de Ingresos y en ningún caso podrá éste ser deficitario.

- b. **Del Plan Contable:** El Plan de Cuentas Contable se ajustará a las normas contables que se adopten por la Contaduría General de la Nación y lo que la Universidad apropie para sí en esta materia.
- c. **Del Plan de Tesorería:** El Plan de Tesorería, deberá ser estructurado de acuerdo con las necesidades propias de la gestión de extensión y a los requerimientos propios de las obligaciones contractuales y el funcionamiento de su Tesorería, para el adecuado manejo de los recursos que se reciban en administración o por anticipado y será implementado por el Director del IDEXUD, como responsable del Fondo.
- d. **Del Sistema de Centros de Costos:** El Sistema de Centros de Costos del Fondo, contará con una estructura especial, que le permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo.

Estos planes y sistemas serán implementados por el Director del IDEXUD, con la cooperación del Jefe de la División Financiera de la Universidad, quien avalará su pertinencia y viabilidad.

ARTICULO 17: CAJA MENOR: Para asegurar la sostenibilidad de la Caja Menor que se constituya anualmente para proyectos de extensión, el diez (10%) por ciento del valor de cada convenio deberá amparar presupuestalmente dichos gastos, los cuales deberán ser imputados con cargo al rubro "Gastos" – "Otros Gastos" y subsidiariamente con cargo al Rubro "Gastos Generales", de cada convenio, contrato o proyecto de extensión.

Los recursos de la Caja Menor atenderán las erogaciones generadas para cubrir gastos urgentes, imprescindibles, imprevistos o inaplazables, para la adecuada prestación del

ap

o



servicio, en cada proyecto que lo requiera y con cargo a sus mismos recursos y presupuesto que originan el gasto.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL

ARTICULO 18: ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL. El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a lo dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social.

CAPITULO VI DEL CONTROL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 19: CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La evaluación y seguimiento de la gestión del IDEXUD y en especial del Fondo, estará a cargo del Comité Técnico, de los entes de control interno y externo, así como de la alta dirección de la Universidad.

ARTICULO 20: GARANTÍA DE MANEJO: El Ordenador del Gasto a que se refiere la presente resolución, deberá suscribir una Póliza Anual de Manejo del Fondo Especial a su cargo, y cuyo monto ampare la totalidad de recursos que se dispongan en el Fondo en el primer trimestre del año.

La vigencia de dicho amparo será anual.

PARÁGRAFO: El ordenador del Gasto contará con los recursos de destinación regulada de que trata el Acuerdo 04 de 2013, para suscribir la póliza a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 21: IMPLEMENTACION Y LINEAMIENTO. El Director del IDEXUD, en su calidad de ordenador del Gasto del Fondo, mediante directrices internas, establecerá los lineamientos e implementará los procesos y procedimientos necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

503

17 SEP 2013

ARTICULO 22: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 SEP 2013

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Rector

Proyectó: Camilo Restrepo - Mauricio Franco

Revisó: Wilson Vargas - Asesor de Rectoría

Wilmar Muñoz - Director del IDEXUD



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

**ACUERDO No. 03
(11 de marzo de 2015)**

***"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital
Francisco José de Caldas"***

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el literal a del Artículo 65 de la Ley 30, y los literales c, d y q del Artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza en su artículo 69, la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que mediante la contratación pública entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo.

Que con base en lo anterior, la contratación pública es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, y la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que el Acuerdo 08 de 2003 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", no contienen regulaciones específicas aplicables al mercado de compras públicas actual, y a los nuevos escenarios de negociación y de mercado.

Que existe un importante avance en la legislación nacional a través de las Leyes 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, para regular los diferentes escenarios de la contratación pública y acoger políticas internacionales de planeación y compras, la cual en relación con nuestro Estatuto lo ha rezagado.

Que resulta oportuno implementar en la dinámica contractual de la Universidad, algunos de los principios constitucionales que se deben aplicar en cualquier procedimiento administrativo, y que para el caso de la contratación pública adquiere mayor relevancia, en aras de respetar los derechos de los oferentes y los destinatarios finales del proceso contractual.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO

El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales, las competencias, y las reglas que rigen la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2º. FINES DE LA CONTRATACIÓN

La contratación que adelanta la Universidad Distrital es un instrumento que permite la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su Misión y Objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio colombiano, teniéndose en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia:

- A. Autonomía.** En desarrollo de este principio, la contratación se regirá por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de Contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen del concurso real de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales, legales y las administrativas que, atendiendo a la naturaleza, sus fines, propósitos y origen de sus recursos, establezca la Universidad para la celebración de los mismos.
- B. Planeación.** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.
- C. Transparencia.** En las normas de selección, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas y en los contratos y demás actos contractuales, se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación. Los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual deberán motivarse, excepto los de mero trámite; igualmente, se motivará la evaluación y la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituyan.
- D. Eficacia.** Los procedimientos contractuales deben llevar al cumplimiento de las finalidades propuestas, generando efectos no solo formales sino materiales, garantizando la asignación eficaz de los recursos de la Universidad en una clara relación de costo - beneficio.
- E. Eficiencia.** Los Servidores Públicos, proponentes y contratistas procurarán la mejor utilización técnica, social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para garantizar la continuidad, regularidad, oportunidad y calidad del Servicio de Educación Superior que presta la Universidad.
- F. Calidad en la Adquisición de los Bienes y Servicios.** Los Funcionarios encargados de la selección de los contratistas tendrán en cuenta el interés público y las políticas de la Universidad, y por ello velarán por la economía y calidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, determinarán la conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Consejo Superior Universitario.

- G. Responsabilidad.** Los intervinientes en los procesos de contratación están obligados a concretar el cumplimiento de los fines de la contratación. En tal consideración, actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas; igualmente, serán responsables del cumplimiento de las normas internas, de los principios éticos y de buen gobierno, así como las normas Fiscales, Presupuestales, Contables, Anticorrupción, de Extranjería y en general las disposiciones aplicables en materia de contratación a la Universidad.
- H. Buena Fe.** Los contratos que celebre la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, en todas las gestiones y actuaciones de los particulares y de los servidores públicos durante las etapas contractuales. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause. Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.
- I. Selección Objetiva.** Los funcionarios de la Universidad escogerán la(s) oferta(s) o propuesta(s) más favorable(s) para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de motivación subjetiva.
- J. Imparcialidad.** Las actuaciones contractuales se entenderán dirigidas al logro del objeto de la relación contractual en el marco de los objetivos misionales de la Universidad, con garantía de los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación de naturaleza subjetiva. Por tanto la selección del contratista se ajustará a parámetros objetivos.
- K. Publicidad.** La Universidad garantizará permanente y completo acceso a la información referida a su gestión contractual. Los expedientes que contengan la información correspondiente a los procesos contractuales de la Universidad, durante el tiempo que ésta permanezca legalmente vigente, estarán disponibles para consulta del público.
- L. Economía.** Los procedimientos contractuales se adelantarán con economía de tiempo y de medios, y contendrán las etapas estrictamente necesarias. Se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los contratos; se utilizarán los medios electrónicos para trámites y autorizaciones, teniendo en cuenta las normas legales y procedimientos establecidos por la Universidad. En los términos del presente Estatuto, se hará uso de los sistemas de compras Estatales Electrónicas. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución de los contratos. No se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales y los Pliegos de Condiciones.
- M. Primacía de lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación.** En los procesos contractuales dentro de la Universidad primará lo sustancial sobre lo formal.

En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta o la futura contratación, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4º. IMPREVISIÓN DE LOS CONTRATOS E IMPREVISTOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Cuando circunstancias, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que afecte el equilibrio contractual, podrá ésta pedir su revisión.

La Universidad procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes a favor o en contra que la equidad indique; en caso contrario se acudirá a los mecanismos de solución directa a controversias.

ARTÍCULO 5º: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en las leyes 821 de 2003, 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, 1437 y 1474 de 2011, y demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen. Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente. Igualmente se aplican las señaladas en la Ley 4 º de 1992.

Parágrafo. Para que una oferta o un contratista puedan ser considerados como elegibles, será necesario que el oferente manifieste bajo la gravedad de juramento y con anterioridad a la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

**CAPITULO II
CAPACIDAD Y DELEGACIÓN**

ARTÍCULO 6º: CAPACIDAD, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN

Son responsables de la ordenación de gasto y en general para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica. Estas competencias se ejercen teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estatuto de Transparencia y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7º: COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR

Los siguientes tipos de contrato son competencia exclusiva del Rector y son indelegables.

- A. Los contratos que superen los 200 salarios mínimos SMMLV.
- B. Contratos mediante los mecanismos de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa de Productos.
- C. La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.
- D. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero.
- E. La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.
- F. Los que comprometan vigencias futuras.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

- G. Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad.
- H. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles.
- I. Contratos y Convenios de carácter internacional, en donde se reciban y/o comprometan recursos.
- J. Contratos o convenios con entidades que exijan la suscripción únicamente con el Representante Legal.
- K. Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.

Parágrafo. Se excluyen de estas competencias, el alquiler ocasional de espacios físicos, bienes muebles y equipos.

ARTÍCULO 8º: AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

En los siguientes casos los ordenadores de gasto requieren autorización previa del Consejo Superior Universitario:

- A. La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.
- B. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero, o leasing operativo.
- C. La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.
- D. Los que comprometan vigencias futuras.
- E. Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad, cuando la cuantía de la donación supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- F. Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 9º: COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Confórmese al interior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el Comité asesor de Contratación, como instancia encargada de colaborar en la fijación de políticas, conocer y emitir recomendaciones y orientación de los lineamientos que regirán la actividad precontractual y contractual de la Entidad, de acuerdo con su propia reglamentación.

ARTÍCULO 10º: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

El Comité estará integrado por el Rector o su delegado, el Vicerrector Administrativo y Financiero (que actuará como su secretario), el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Secretario General, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe o responsable del área solicitante y el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, estos dos últimos con voz pero sin voto.

Parágrafo En caso tal que el asunto a tratar en el Comité Asesor de Contratación, sean temas relacionados con ciencia, tecnología, derechos de autor o temas de suma especialidad, el Jefe o responsable del área solicitante actuará con voz y con voto.

ARTICULO 11º. FUNCIONES



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- A. Proponer y ejecutar las políticas y establecer los procedimientos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.
- B. Asesorar al Rector y/o a sus delegados con competencia para celebrar contratos, en los aspectos legales y presupuestales del proceso contractual, la fijación de criterios de selección, y políticas que garanticen los principios que rigen la contratación en la Universidad.
- C. Revisar y recomendar la aprobación de los procesos de selección superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar la modalidad de selección, así como los que determine el Rector o sus delegados.
- D. Analizar temas en materia precontractual, contractual o poscontractual cuando alguno de sus miembros lo estime necesario.
- E. Validar la modalidad de selección, los estudios previos, proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones y sus modificaciones, de los asuntos que se sometan a su competencia.
- F. Revisar el Informe preliminar y definitivo del Comité de Evaluación, para recomendar la decisión al Ordenador del Gasto cuando éste así lo considere.
- G. Recomendar la adjudicación, declaratoria de Desierto del proceso o la revocatoria de los actos precontractuales cuando el ordenador del gasto lo someta a su consideración.
- H. Invitar a docentes, empleados oficiales, contratistas o personas naturales o jurídicas para que le asesoren en la toma de decisiones.
- I. Registrar y apoyar las veedurías ciudadanas legalmente constituidas.
- J. Las demás que le sean asignadas por el rector.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 12º: ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

- **PREPARATORIA:** En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar por la Entidad y por tanto se concentra en la planificación y el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, los estudios de factibilidad, el estudio de mercado, los documentos y estudios previos, las autorizaciones que el contrato demande, la apropiación presupuestal, capacidad e idoneidad del contratista y demás aspectos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

selección, lo que a su turno constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratista.

- **PRE-CONTRACTUAL:** Define los trámites que debe realizar la Universidad dependiendo de la necesidad del contrato a realizar; la Universidad debe seleccionar a los contratistas, a través de las modalidades regladas en este estatuto.

Cada procedimiento de selección debe ajustarse a lo señalado en este Estatuto, atendiendo las reglas puntuales para cada uno de ellos.

- **CONTRACTUAL:** Es el período comprendido entre la iniciación y la terminación de la ejecución del contrato, esto es, el perfeccionamiento del contrato, legalización y ejecución.
- **POST CONTRACTUAL:** Precisa el procedimiento para la elaboración y suscripción de actas de liquidación de los contratos, con el fin de culminar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 13º: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La Universidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En dicho Plan se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Universidad pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad iniciará el Proceso de Contratación.

Parágrafo 1º. La Universidad podrá adquirir bienes y servicios para actividades específicas de Docencia, Bienestar, Investigación, Ciencia y Tecnología y Proyección Social, en forma independiente al Plan Anual de Adquisiciones, previa autorización motivada del Comité Asesor de Contratación, y solo en caso de que se comprometa la operación o la prestación de los servicios del área interesada.

Parágrafo 2º El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser publicado en la Página WEB de la Universidad y en el SECOP o en el sistema electrónico que lo remplace, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia fiscal correspondiente, según la reglamentación que sobre el presente Estatuto expida el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 14º: MODALIDADES DE SELECCIÓN

La Universidad adelantará los procesos de contratación mediante las siguientes modalidades:

1. Convocatoria Pública.
2. Contratación de Bienes o servicios de Características Técnicas Uniformes.
3. Convocatoria Privada.
4. Contratación Directa.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. La Universidad aplicará las modalidades de selección de conformidad con cada vigencia. No obstante, podrá hacerlo por periodo académico, dada la necesidad de la adquisición del bien o servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 15º: CONVOCATORIA PÚBLICA

Se utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a 500 SMMLV. Mediante esta modalidad la Universidad invitará públicamente a través de su sitio web institucional a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en contratar con la institución. La Universidad seleccionará de las propuestas entregadas la más favorable para la Universidad según las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 16º: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definido.

Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, en cuantías que superen los Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Ordenador del Gasto deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos dispuestos en la ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013:

- a) Acuerdo Marco de Precios
- b) Bolsa de Productos
- c) Subasta inversa

Parágrafo. Los procesos para adelantar la selección de contratistas mediante los anteriores mecanismos serán los previstos para el efecto en la ley 1150 de 2007, Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1510 de 2013, o las normas que los modifiquen.

ARTÍCULO 17º: INVITACIÓN PRIVADA

Se utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a doscientos (200) SMMLV y menor a quinientos (500), SMMLV, y no exista la obligación de acudir a los mecanismos señalados en el artículo anterior, mediante esta modalidad la Universidad invitará mínimo a tres (3) personas naturales y/o jurídicas mejores calificadas, o de forma aleatoria, de las que se encuentren inscritas en el Directorio de Proveedores y/o Contratistas de la Institución cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto a contratar, con una antelación no menor a noventa días.

Parágrafo 1º. La elaboración del Directorio de Proveedores se hará previa Convocatoria Pública, según las necesidades incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y con base en la reglamentación del presente Estatuto que para el efecto expida el Rector.

Parágrafo 2º En la correspondiente reglamentación expedida por el Rector se incluirán los mecanismos de evaluación de los integrantes del Directorio de Proveedores y/o contratistas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA

La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

1. En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.
2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
3. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para el efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos correspondientes.
4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.
5. Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.
6. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.
7. Cuando se trate de urgencia manifiesta, en cuyo caso se aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.
8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.
9. Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario.
10. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual deberá ser demostrado con un estudio del sector o mediante certificado de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el RUP que ofrezcan el producto o servicio requerido.
11. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario

investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.

12. Pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 19º: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Todo contrato que implique egresos para la Universidad deberá estipular expresamente que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto.

ARTÍCULO 20º: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Por regla general todo contrato deberá constar por escrito, sin embargo la universidad podrá prescindir de contratos escritos cuando realice compras por internet o con grandes superficies, para lo cual el reglamento establecerá la forma en que se garantizará el cumplimiento de las normas de carácter presupuestal.

ARTÍCULO 21º: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Una vez surtidos todos los trámites descritos anteriormente y suscrito el respectivo Contrato, se debe iniciar la ejecución del mismo. Para la ejecución del contrato debe preceder la aprobación de las garantías, la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio cuando sea el caso.

ARTÍCULO 22º: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto.

Parágrafo. Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios.

CAPITULO IV CONTROL, INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 23º. : CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, los Ordenadores del Gasto están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El control general de la contratación es responsabilidad del Rector de la Universidad, por lo que deberá ejercer el control y la vigilancia respectiva en dicha actividad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsable específico de la contratación, cada Ordenador de Gasto respectivo, estos podrán delegar en funcionarios o contratar personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades de interventoría, supervisión, auditoría, inspección, control y vigilancia de los contratos, conforme a los reglamentos y procedimientos cuantías y límites establecidos, sin que esta delegación implique cesación de su responsabilidad.

Parágrafo. Corresponderá al rector proferir el manual de supervisión e interventoría de la Universidad en la reglamentación que sobre el presente Estatuto expida.

ARTÍCULO 24º: INTERVENTORÍA

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

ARTÍCULO 25º: SUPERVISOR

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 26º. CONCURRENCIA

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

No obstante lo anterior, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 27º: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

Corresponde al ordenador del gasto, designar al servidor público o al contratista que actuará como supervisor, quien tendrá experiencia y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo.

**CAPITULO V
GARANTÍAS Y MULTAS**

ARTÍCULO 28º. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Los proponentes que presenten cotizaciones, ofertas o propuestas como expertos en las características y calidades de sus productos son responsables por el cumplimiento de los mismos con respecto de las características mínimas exigidas por la Universidad, por lo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

tanto, no podrán argumentar la aceptación por parte de la Universidad de sus ofertas o productos cotizados como argumento para sanear un eventual incumplimiento.

ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS

En los contratos que por su naturaleza y cuantía se considere necesario, se podrá incluir la obligación del contratista de suscribir una garantía para asegurar el cumplimiento del contrato.

Parágrafo Lo relacionado con clases de garantías, riesgos o amparos, montos asegurables y efectividad de las mismas, serán definidos en la reglamentación que para el efecto expida el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 30°. MULTAS

La Universidad podrá pactar en sus contratos la imposición de multas sucesivas al contratista de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El valor de las multas se tomará con cargo a la garantía o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista.

ARTÍCULO 31°. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En los contratos que celebre la Universidad deberá pactarse una cláusula penal pecuniaria, a manera de estimación anticipada de los perjuicios causados por el contratista la entidad contratante, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en los casos en que la terminación anticipada se pacte por conductas imputables al contratista.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32°. REGLAMENTACIÓN INTERNA

El Rector de la Universidad queda expresamente facultado para reglamentar lo pertinente, a partir de la fecha de expedición del presente Estatuto.

ARTÍCULO 33°. TRANSICIÓN

Los contratos y procedimientos de selección en curso hasta la fecha en que se reglamente el presente Estatuto, continuarán sujetos a la normatividad de contratación vigente en el momento de la celebración o iniciación del contrato.

ARTÍCULO 34°. INFORMES



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

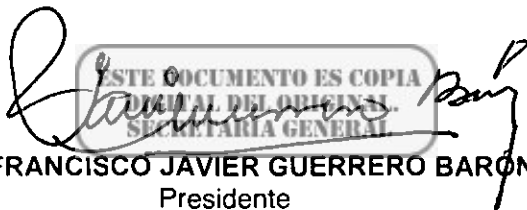
El Rector de la Universidad deberá presentar informes sobre la celebración de contratos y cumplimiento del plan de adquisiciones, a la Comunidad Educativa y al Consejo Superior Universitario cada tres meses.

ARTÍCULO 35°. DEROGATORIA

El presente Estatuto deroga expresamente el Acuerdo 08 de 2003, al igual que todas aquellas normas reglamentarias del orden universitario que le sean contrarias, el presente Acuerdo no deroga ninguna disposición del Acuerdo 04 de 2013

Dada en Bogotá a los once (11) días del mes de marzo de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
FRANCISCO JAVIER GUERRERO BARÓN
Presidente


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 262 DE 2015

02 JUN 2015

"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de 2015, en su artículo 32, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, en los aspectos académicos, administrativos y financieros.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que mediante el Acuerdo 03 de 2015, el Honorable Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital, el cual en su artículo 32 facultó al Rector de la Universidad para reglamentar lo pertinente.

1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

02 JUN 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto dictar disposiciones y fijar los procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*.

Artículo 2. Aplicación. Para la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los fines de la contratación de la Universidad, los principios y regímenes de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses señalados en el Acuerdo 03 de 2015.

Artículo 3. Utilización de medios electrónicos. Para la realización de los procesos administrativos descritos en el presente reglamento, la Universidad podrá utilizar los medios electrónicos que considere necesarios, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

TÍTULO I

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo 4. Plan Anual de Adquisiciones: Con el propósito de adelantar una gestión contractual eficiente y transparente, la Universidad a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, con el apoyo de cada una de las demás dependencias correspondientes, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, el cual describe la programación para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas institucionales que permitan el funcionamiento de la Universidad durante una vigencia fiscal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

Artículo 5. Aprobación. El Plan Anual de Adquisiciones debe ser aprobado por el Rector mediante Resolución Rectoral, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación.

Artículo 6. Publicación. La Universidad debe publicar el Plan Anual de Adquisiciones en la página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia Fiscal.

Artículo 7. Actualización. El Plan Anual de Adquisiciones se actualizará: (i) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (ii) para excluir obras, bienes y/o servicios; o (iii) para modificar el presupuesto anual de adquisiciones, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el presente título.

TITULO II

ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS REQUISITOS PRECONTRACTUALES

Artículo 8. Viabilidad y Conveniencia: El trámite precontractual inicia con el proceso de planeación del negocio contractual. La Universidad podrá celebrar contratos sólo en la medida en que verifique que:

- a) Se ajustan a las necesidades de la Universidad para el cumplimiento del servicio público que tiene encomendado.
- b) Se dispone de recursos suficientes para solventar las prestaciones a favor del contratista.
- c) Se cuenta con los estudios previos requeridos para estructurar los alcances técnicos, jurídicos y económicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado.
- d) Se conocen los riesgos que implican para las partes la ejecución del objeto contractual.
- e) Se cuentan con los bienes (predios, equipos, edificaciones), permisos y licencias que demande la iniciación o ejecución del contrato, o ha dado inicio al trámite para su obtención oportuna de acuerdo con el cronograma de ejecución contractual y definido el esquema para hacer seguimiento y control a la actividad del contratista.

Artículo 9. Estudios Previos: Se entiende por estudios previos, los documentos que soportan los procesos de contratación, que permiten valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad. Con los estudios previos se refleja el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

análisis que se ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que se requiere, el estudio de mercado que soporta el valor de éste de acuerdo, la modalidad de contratación, en armonía con el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios previos estarán a cargo del Jefe de la Dependencia en donde se haya identificado la necesidad, quien luego lo remitirá al ordenador del gasto para su aprobación y solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Dichos documentos deben contener los siguientes elementos:

- a) **La descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación:** La expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación.
- b) **La forma de satisfacer tal necesidad:** Descripción de cómo se puede llevar a cabo la solución a la necesidad planteada y porqué se requiere específicamente el contrato identificado, esto es, relatar la conveniencia del tipo de contrato recomendado (mediante la ejecución de un proyecto, la realización de un estudio, diseño o pre-diseño o la contratación de un servicio).
- c) **El objeto a contratar:** Es la forma en que se establece cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad de contrato a celebrar.
- d) **Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar:** La definición técnica de la necesidad y su correspondiente soporte, así como las condiciones del contrato a celebrar, deberán analizarse en el estudio técnico.
- e) **Plazo:** Es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Universidad.
- f) **Lugar de ejecución el contrato:** Es el lugar geográfico o sede en la cual se habrán de desarrollar el objeto contractual.
- g) **Obligaciones de las partes:** Son los compromisos a cargo de las partes, los cuales deben estar justificados desde los estudios y documentos previos y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.
- h) **Identificación del contrato que se pretende celebrar:** Se debe especificar la clase de contrato que se pretende suscribir.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- - 262

02 JUN 2015

- i) **La modalidad de selección del contratista y su justificación:** Teniendo en cuenta la naturaleza o la cuantía del bien o servicio a adquirir, se deberá señalar con claridad qué tipo de procedimiento será utilizado, de los enunciados en los artículos 14 a 18 del Acuerdo 03 de 2015.
- j) **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo:** Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma de cálculo y el presupuesto en la estimación de aquellos.
- k) **Los criterios para seleccionar la oferta más favorable:** En los estudios previos se deberán establecer criterios que permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca. Dichos criterios han de estar justificados técnicamente.
- l) **Las garantías exigibles :** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Universidad con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, derivados del cumplimiento, calidad, responsabilidad civil extracontractual y por obligaciones laborales y con el sistema de seguridad social, buen manejo y correcta inversión del anticipo y estabilidad de la obra y en general todos los riesgos que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar cubiertos por garantías suscritas por el contratista en los términos del Decreto 1510 de 2013 y las demás normas que lo modifiquen.

No se exigirán garantías en los contratos y convenios interadministrativos, en los bienes y servicios adquiridos por internet, en los contratos inferiores a cincuenta salarios mínimos será potestativo del ordenador del gasto decidir si exige o no garantías, con base en el estudio de los riesgos del contrato.

En los contratos señalados en el numeral segundo del artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015, sin importar su cuantía, será el ordenador del gasto el que define la exigencia o no de garantías.

Artículo 10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La División de Recursos Financieros a través de la sección de Presupuesto o quien haga sus veces, emitirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 11. Otros documentos necesarios para la contratación en esta etapa. Los estudios técnicos y diseños, planos, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o pre-factibilidad, licencias urbanísticas, adquisición de predios, entre otros, deberán ser presentadas por la dependencia que justifica la necesidad para contratar.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

CAPITULO III ORDENACIÓN DEL GASTO

Artículo 12. Están facultados para ejercer la ordenación del gasto y suscribir contratos hasta por 200 S.M.M.L.V., salvo las competencias exclusivas del Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica, según los rubros que defina para tal efecto el Rector.

CAPITULO IV COMITÉ EVALUADOR

Artículo 13. Comité de Evaluación: El Comité de Evaluación estará conformado mínimo por tres empleados públicos administrativos y /o docentes, y/o contratistas, designados por el Ordenador del Gasto del respectivo proceso, y tendrán como función, evaluar las propuestas en sus contenidos técnicos, financieros y jurídicos y realizar la calificación de éstas en los procedimientos de selección de contratistas.

CAPITULO V TÍTULO I MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 14. Las modalidades de selección de contratistas hacen referencia a la clasificación de procedimientos, que en razón a la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir, o la cuantía de los mismos, permiten seleccionar o elegir al oferente que reúna las condiciones más favorables a la Universidad.

Artículo 15. La Universidad adelantará los procesos de contratación mediante las siguientes modalidades:

1. Convocatoria Pública.
2. Contratación de Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes.
3. Invitación Privada.
4. Contratación Directa.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

TÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 16. Convocatoria Pública: Mediante esta modalidad la Universidad invitará públicamente a través de su sitio Web institucional y el Portal Único de Contratación Estatal, a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en contratar con la institución. La Universidad Seleccionará de las propuestas radicadas, la más favorable para la Institución según las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones.

Artículo 17. Estudios Previos: La dependencia solicitante deberá elaborar los estudios previos, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 18. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Con los Estudios Previos y demás documentos precontractuales, el Ordenador del Gasto deberá solicitar la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 19. Remisión a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: Una vez reunidos los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección, el ordenador del gasto respectivo, remitirá el expediente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que adelante el procedimiento de Convocatoria Pública.

Artículo 20. Proyecto de Pliego de Condiciones. Con base en los documentos remitidos por la dependencia solicitante, se elaborará el Proyecto de Pliego de Condiciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- A) Justificación de la Necesidad de Contratar
- B) Objeto y Alcance del Objeto a contratar
- C) Generalidades del proceso
- D) Generalidades del Pliego de Condiciones
- E) Marco Legal
- F) Interpretación de los pliegos de condiciones
- G) Modificaciones de los pliegos de condiciones.
- H) Convocatoria a Veedurías ciudadanas
- I) Cronograma
- J) Presupuesto Oficial



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

- K) Supervisión y/o Interventoría
- L) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- M) Obligaciones Generales y Específicas del Contratante y Contratista
- N) Requisitos de Orden Habilitantes
- O) Inscripción en el Registro Único de Proponentes
- P) Requisitos generadores de Puntaje según criterios de calificación
- Q) Garantías Contractuales si es el caso
- R) Matriz en donde se eleve un Balance de los Riesgos
- S) Anexos

Artículo 21: El Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos previos, serán publicados en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal.

Artículo 22. Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones: Los posibles oferentes contarán con un término no menor de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, para elevar las observaciones que consideren pertinentes sobre dicho documento.

Artículo 23. Una vez realizadas las observaciones, la Universidad procederá a dar respuesta a las mismas agrupando aquellas de naturaleza común y las que estime relevantes podrá incluirlas en los pliegos de condiciones definitivos.

Las observaciones y respuestas deberán ser publicadas en la Página WEB, y en el Portal Único de Contratación Estatal.

Artículo 24. Resolución de Apertura: Una vez vencidos los términos de publicación de los documentos precontractuales y resueltas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se procede a expedir por el Ordenador del Gasto respectivo, la Resolución que ordena la apertura de la contratación, la cual se publicará en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación.

Artículo 25, Pliego de Condiciones Definitivo: La publicación del texto definitivo se hará a partir del día de la expedición de la Resolución que ordena la apertura del proceso, en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación Estatal.

Artículo 26. Audiencia de aclaración de pliegos definitivos y distribución y asignación de riesgos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

publicación de la Resolución de apertura del proceso, y del pliego definitivo, se realizará una audiencia pública con los posibles oferentes, con el objeto de aclarar en caso de requerirse, el contenido de los Pliegos de Condiciones y se valorará la asignación y distribución de riesgos.

En caso de aceptarse por parte de la Universidad las observaciones presentadas en esta Audiencia por los posibles oferentes, mediante adendas publicadas en la Página WEB de la Universidad y el Portal Único de Contratación, se modificarán los pliegos y podrán hacerse como máximo hasta el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso.

Artículo 27. Presentación de ofertas (cierre). Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso en el Pliego de Condiciones Definitivo. La apertura de las mismas se hará en presencia de los proponentes que asistan a la Audiencia. Del cierre de la contratación se levantará acta que contenga: relación de las propuestas, número de folios de cada una, nombre de los proponentes, especificando si es Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal; información de la póliza que ampare la seriedad de la oferta. Esta acta se publicará en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación.

Para la recepción de las ofertas se tendrá en cuenta la hora legal establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto 2153 de 1992, artículo 20, numeral 5º.

Artículo 28. Verificación, evaluación y publicación del informe de evaluación de ofertas. El Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto, analizará las ofertas presentadas.

El Comité de Evaluación presentará al Comité Asesor de Contratación la evaluación preliminar, la cual será revisada y aprobada en sesión de dicho comité asesor; y publicada en la Página WEB de la Universidad y el Portal Único de Contratación.

Artículo 29. Traslado para presentar observaciones al informe de evaluación. Surtida la etapa anterior, se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del informe de evaluación, para que los oferentes realicen, de ser el caso, las observaciones al informe preliminar de evaluación.

Artículo 30. Observaciones. Las observaciones al Informe de evaluación preliminar serán trasladadas al Comité Evaluador, el cual presentará al Comité Asesor de Contratación el proyecto de respuesta y la evaluación final.

Artículo 31. Adjudicación o Declaratoria de Desierto: Una vez analizadas y resueltas las observaciones, el Ordenador del Gasto o su delegado para la adjudicación, procederá en Audiencia Pública a realizar la adjudicación



correspondiente o a declarar desierto el proceso. Contra este acto no procede ningún recurso.

TITULO III

CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACIÓN

Artículo 32. Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, en cuantías que superen los Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos, dispuestos en la ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013:

- a) Acuerdo Marco de Precios
- b) Bolsa de Productos
- c) Subasta inversa

TÍTULO IV

ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Artículo 33. Acuerdo Marco de Precios: El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

Artículo 34. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. En la etapa de planeación del Proceso de Contratación se verificará si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Universidad pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Universidad podrá suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

Artículo 35. Vinculación. La Universidad se vincula a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo

Artículo 36. Estudios Previos: Los estudios y los documentos previos serán elaborados por la dependencia solicitante, y estarán conformados por los documentos que establezca la normatividad vigente.

Artículo 37. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Con los Estudios Previos y demás documentos precontractuales, el Ordenador del Gasto deberá requerir la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 38. Procedimiento. El procedimiento de selección a través de Acuerdos Marcos de Precios lo adelantará la Vicerrectoría Administrativa y Financiera según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1510 de 2013.

Artículo 39. Publicación: Todas las etapas y documentos del proceso de selección denominado Acuerdo Marco de Precios, deberán ser publicados en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación Estatal, según lo señalado en el Decreto 1510 de 2013.

TITULO V BOLSA DE PRODUCTOS

Artículo 40. Bolsa de Productos: Es el mecanismo de selección por subasta inversa, adelantado por la Bolsa Mercantil de Colombia, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Artículo 41. Régimen aplicable: Además de lo previsto en el Decreto Nacional No. 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, serán aplicables a esa modalidad de selección las contenidas en la presente Resolución.

Artículo 42. Estudios Previos: Los estudios y los documentos previos serán elaborados por la dependencia solicitante, y estarán conformados por los documentos que establezca la normatividad vigente.



Parágrafo: El Ordenador del Gasto deberá realizar un análisis que permita comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la entidad estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Artículo 43. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Con los Estudios Previos y demás documentos precontractuales, la dependencia solicitante deberá requerir la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mediante oficio suscrito por el Ordenador de Gasto correspondiente.

El pago de comisión y los demás costos en que se debe incurrir en este proceso, estarán contenidos en el mismo certificado de disponibilidad presupuestal utilizado para la Adquisición del bien o servicio, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la Universidad haga la negociación.

Artículo 44. Remisión a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: Una vez reunidos los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto respectivo, se remitirá el expediente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que adelante el procedimiento ante la bolsa mercantil.

Artículo 45. Publicación: Todas las etapas y documentos del proceso de selección denominado Acuerdo Marco de Precios, deberán ser publicados en la Página WEB de la Universidad.

Artículo 46. Certificado de Registro Presupuestal. Sobre el mismo certificado de disponibilidad presupuestal, y como consecuencia del proceso aquí descrito, se expedirán los certificados de registro presupuestal que amparen el pago de la comisión y los costos de bolsa. El valor del bien o servicio será registrado presupuestalmente una vez se conozca el valor de la operación.

TÍTULO VI SUBASTA INVERSA

Artículo 47. Subasta Inversa: La Subasta Inversa o "*en reversa*", es un procedimiento mediante el cual se selecciona al oferente que en un mecanismo de



lances sucesivos, oferte el menor precio por los bienes o servicios requeridos en el proceso de contratación.

Artículo 48. Estudios Previos: Los estudios y los documentos previos serán elaborados por la dependencia solicitante, y estarán conformados por los documentos que establezca la normatividad vigente.

Artículo 49. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Con los Estudios Previos y demás documentos precontractuales, la dependencia solicitante deberá requerir la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mediante oficio suscrito por el Ordenador de Gasto correspondiente.

Artículo 50. Remisión a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: Una vez reunidos los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto respectivo, se remitirá el expediente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que adelante el procedimiento de Convocatoria Pública.

Artículo 51. Proyecto de Pliego de Condiciones. Con base en los documentos remitidos por la dependencia solicitante, se elaborará el Proyecto de Pliego de Condiciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- A. Justificación de la Necesidad de Contratar
- B. Objeto y Alcance del Objeto a contratar
- C. Generalidades del proceso
- D. Generalidades del Pliego de Condiciones
- E. Marco Legal
- F. Interpretación de los pliegos de condiciones
- G. Modificaciones de los pliegos de condiciones.
- H. Convocatoria a Veedurías ciudadanas
- I. Cronograma
- J. Presupuesto Oficial
- K. Supervisión y/o Interventoría
- L. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- M. Obligaciones Generales y Específicas del Contratante y Contratista
- N. Requisitos de Orden Habilitante
- O. Requisitos generadores de Puntaje según criterios de calificación
- P. Garantías Contractuales



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

Q. Matriz en donde se eleve un Balance de los Riegos

R. Anexos

Parágrafo 1: Además de los anteriores requisitos, los pliegos de condiciones deben indicar: *i)* la fecha y hora de inicio de la subasta; *ii)* la periodicidad de los lances; y *iii)* el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa

Artículo 52. Publicación: La Universidad publicará en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal el Proyecto de Pliego de Condiciones, Fichas Técnicas y demás documentos previos, para que los posibles oferentes eleven las observaciones que consideren conducentes.

Artículo 53. Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones: Los posibles oferentes contarán con un término no menor de tres (3) días hábiles posteriores a la respectiva publicación, para elevar las observaciones que consideren pertinentes sobre el proyecto de Pliego de Condiciones.

Artículo 54. Respuesta: Una vez realizada las observaciones la Universidad procederá a dar respuesta a las mismas agrupando aquellas de naturaleza común y las que estime relevantes podrá incluirlas en los pliegos de condiciones definitivos.

Artículo 55. Resolución de Apertura: Una vez vencidos los términos de publicación de los documentos precontractuales y resueltas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se procede a expedir por el Ordenador del Gasto respectivo, la Resolución que ordena la apertura de la contratación, la cual se publicará en la Página WEB de la Universidad y en el Portal único de Contratación.

Artículo 56. Pliego de Condiciones Definitivo: La publicación del texto definitivo se hará a partir del día de la expedición de la Resolución que ordena la apertura del proceso, en la Página WEB de la Universidad y en el portal único de contratación.

Artículo 57. Presentación de ofertas (cierre). Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso en el Pliego de Condiciones Definitivo. La apertura de las mismas se hará en presencia de los proponentes que asistan a la Audiencia. Del cierre de la contratación se levantará acta que contenga: número de la propuesta, número de folios de cada una, nombre de los proponentes, especificando si es Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal; vigencia de la póliza y valor que ampare la seriedad de la oferta.

Para la recepción de las ofertas se tendrá en cuenta la hora legal establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto 2153 de 1992, artículo 20, numeral 5º, para lo cual se abrirá el link en la página web de la Universidad, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del



mencionado Decreto, mantiene, coordina y da la hora legal de la República de Colombia.

Parágrafo 1: La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

Artículo 58. Verificación, evaluación y publicación del informe de verificación de ofertas. El Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto, analizará las ofertas presentadas.

El Comité de Evaluación presentará al Comité Asesor de Contratación la evaluación preliminar, la cual será adoptada en sesión de dicho comité asesor.

La Universidad debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Artículo 59. Subasta: El día y en la hora señalada en los Pliegos de Condiciones Definitivos, se llevará a cabo la Subasta Inversa la cual se surtirá con base en las siguientes reglas:

- A. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica
- B. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- C. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido en los pliegos de condiciones.
- D. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Universidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- E. Al terminar la presentación de cada lance, la Universidad debe informar el valor del lance más bajo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

- F. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Universidad debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Universidad aplicará las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto Nacional No. 1510 de 2013.
- G. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante el periodo definido en el pliego. La Universidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Universidad indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.
- H. La Universidad puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.
- I. Si la Universidad decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

TÍTULO VII INVITACIÓN PRIVADA

Artículo 60. Invitación Privada: Se utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a doscientos (200) SMMLV y menor a quinientos (500), SMMLV, y no exista la obligación de acudir a los mecanismos señalados en el artículo 31, mediante esta modalidad la Universidad invitará mínimo a tres (3) personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 61. Directorio de Proveedores: Dentro de los plazos señalados en el artículo cuarto Num. 2 del acuerdo 02 de 2015, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Directorio de Proveedores para escoger a los oferentes que harán parte de los procesos de Invitación Privada. Dicho directorio se construirá previa Convocatoria Pública, según las necesidades incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 1: Al inicio de cada vigencia Fiscal se adelantará un proceso de Invitación Pública de precalificación, que evidencie la contratación que la Universidad según su Plan Anual de Contratación adelantará en dicha vigencia mediante la modalidad denominada Invitación Privada.



Parágrafo 2: Los oferentes que se presenten en dicho proceso de precalificación, integrarán el Directorio de Proveedores de la Universidad.

Parágrafo 3: El Comité Asesor de Contratación podrá otorgar puntajes a los oferentes que hagan parte del Directorio de Proveedores, por el cumplimiento en sus obligaciones contractuales, garantías y criterios adicionales otorgados a la Universidad en la ejecución de contratos.

Artículo 62. Estudios Previos: Los estudios y los documentos previos serán elaborados por la dependencia solicitante, y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad, así como el de la distribución del riesgo que esta propone, según lo mencionado en esta Resolución.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones que para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso

Artículo 63. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Una vez el ordenador del gasto apruebe los estudios previos solicitará la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 64. Remisión a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: Una vez reunidos los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto respectivo, se remitirá el expediente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que adelante el procedimiento de Invitación Privada.

Artículo 65. Proyecto de Términos de referencia. Con base en los documentos remitidos por la dependencia solicitante, se elaborará el Proyecto de términos de referencia, que contendrá los siguientes requisitos:

- A. Justificación de la Necesidad de Contratar
- B. Objeto y Alcance del Objeto a contratar
- C. Generalidades del proceso
- D. Generalidades del Pliego de Condiciones
- E. Marco Legal
- F. Interpretación de los términos de referencia.
- G. Modificaciones de los pliegos de condiciones.
- H. Convocatoria a Veedurías ciudadanas
- I. Cronograma



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

- J. Presupuesto Oficial
- K. Supervisión y/o Interventoría
- L. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- M. Obligaciones Generales y Específicas del Contratante y Contratista
- N. Requisitos de Orden Habilitante
- O. Requisitos generadores de Puntaje según criterios de calificación
- P. Garantías Contractuales
- Q. Matriz en donde se eleve un Balance de los Riegos
- R. Anexos

Artículo 66. Invitación: Junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos previos, la Universidad mediante Correo Físico o electrónico, invitará a mínimo tres oferentes.

Artículo 67. Observaciones al Proyecto de términos de referencia: Los oferentes invitados contarán con un término no menor de tres (3) días hábiles posteriores a la invitación, para elevar las observaciones que consideren pertinentes sobre el proyecto de términos de referencia.

Artículo 68. Respuesta: Una vez analizadas las observaciones, la Vicerrectoría Administrativa con el apoyo de las personas responsables de la parte técnica del proceso, procederá a dar respuesta a las mismas agrupando aquellas de naturaleza común para la aprobación por parte del Comité Asesor de Contratación y las que estime relevantes podrá incluirlas en los términos.

Artículo 69. Términos Definitivo: Agotado lo anterior, se remitirá a los invitados a participar, a través de los términos de referencia definitivos.

Artículo 70. Presentación de ofertas (cierre). Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso en el Pliego de Condiciones Definitivo. La apertura de las mismas se hará en presencia de los proponentes que asistan a la Audiencia. Del cierre de la contratación se levantará acta que contenga: número de la propuesta, número de folios de cada una, nombre de los proponentes, especificando si es Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal; vigencia de la póliza y valor que ampare la seriedad de la oferta.

Para la recepción de las ofertas se tendrá en cuenta la hora legal establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto 2153 de 1992, artículo 20, numeral 5º.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

- 262 02 JUN 2015

Artículo 71. Verificación, evaluación y publicación del informe de evaluación de ofertas. El Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto, analizará las ofertas presentadas.

El Comité de Evaluación presentará al Comité Asesor de Contratación la evaluación preliminar, la cual será adoptada en sesión de dicho comité asesor.

Artículo 72. Adjudicación o Declaratoria de Desierto: Una vez analizadas y resueltas las observaciones, el Ordenador del Gasto o su delegado para la adjudicación, procederá en Audiencia Pública a realizar la adjudicación correspondiente o a declarar desierto el proceso.

Artículo 73. Publicación: Todas las etapas y documentos del proceso de selección denominado Invitación Privada, deberán ser publicados en la Página WEB de la universidad.

TÍTULO VIII CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 74. Contratación Directa: Aplicará el procedimiento de contratación directa en los casos taxativamente señalados en el artículo 18 del acuerdo 03 de 2015.

Artículo 75. Estudios Previos: Los estudios y los documentos previos serán elaborados por la dependencia solicitante.

Artículo 76. La Universidad a través de la dependencia solicitante, deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección que se propone adelantar.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones que para ello, se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso.

Artículo 77. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Con los Estudios Previos y demás documentos precontractuales, una vez aprobados, el ordenador del gasto deberá requerir la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 78. El ordenador del gasto escogerá al contratista que cumpla con los requisitos dispuestos en los estudios previos.



Artículo 79. En los procesos de contratación directa se llevarán a cabo todos los procesos de negociación que permitan obtener las mejores condiciones para la universidad.

Artículo 80. Publicación: La Universidad publicará en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal el contrato suscrito por esta modalidad, y los diferentes documentos previos que se produzcan y la justifiquen.

CAPITULO VI

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 81. Celebración del Contrato. Se procede a elaborar la minuta del Contrato y tramitar su firma por parte del Ordenador del gasto y el proponente seleccionado, una vez, se cuente con toda la documentación requerida según la modalidad del contrato.

Una vez suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, el contratista deberá constituir las garantías, cuando se le hayan exigido, y la Oficina Asesora Jurídica deberá adelantar la aprobación de estas con el fin de completar los requisitos de ejecución del contrato.

Artículo 82. Cláusula de Indemnidad. En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a la Universidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Artículo 83. Acreditar pago de aportes parafiscales y seguridad social. El contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. De igual manera, este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Artículo 84. De los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En el Cronograma de cada proceso de convocatoria pública e invitación directa, el Universidad señalará el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Portal Único de Contratación SECOP y para el



cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento y la ejecución.

Artículo 85. Ejecución del Contrato: Una vez surtidos todos trámites descritos anteriormente y suscrito el respectivo Contrato, debe iniciar la ejecución del mismo.

Artículo 86. Procedimiento para Adición, Prórroga o Modificación del Contrato. Cuando en la Ejecución del Contrato se requiera Adición del Valor, Modificación o Prórroga del Plazo, el Interventor o Supervisor a cuyo cargo se encuentra la Ejecución del Contrato, debe enviar al Ordenador del Gasto, la respectiva solicitud debidamente justificada con las razones en virtud de las cuales debe modificarse, adicionarse o prorrogarse el Contrato, acompañada de la solicitud que para tal fin formule el Contratista. El Ordenador autorizará o no y si es del caso se procederá a los trámites presupuestales a que hubiere lugar y a la solicitud de la adición correspondiente.

En ningún caso la adición del contrato podrá superar el 50% del valor inicial del contrato primigenio.

Artículo 87. Manejo del Anticipo: Para el caso de los contratos que su valor sea igual o superior a los 2.000 SMLMV, o cuando el ordenador del gasto lo considere pertinente, el contratista deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Artículo 88. En los pliegos de condiciones, la Universidad establecerá los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista y autorizadas por el supervisor o interventoría, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

Artículo 89. Liquidación del Contrato: La liquidación del Contrato es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance del contrato por las partes, procurando, finiquitar la relación o vínculo contractual. La función de la liquidación es la de establecer el estado de cuentas luego de finalizada su vigencia, es decir la relación histórica de la Ejecución del Contrato, y constituye un momento contractual para prevenir conflictos futuros y resolver discrepancias surgidas de su ejecución entre las partes; al poder pactar en el Acta de Liquidación, reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo.



De igual forma la liquidación también ofrece la posibilidad de ampliar el término de las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, según el objeto contractual.

Artículo 90. Se deben liquidar los Contratos de Tracto sucesivo, los Contratos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, como los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

Artículo 91. No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni las Órdenes y/o Contratos de Prestación de Servicios profesionales, salvo aquellos que terminen de manera anticipada.

Artículo 92. Obligaciones posteriores a la liquidación del contrato: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, se debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Artículo 93. Compras a grandes superficies y por internet. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 20 del Acuerdo 03 de 2015, en los procesos de contratación directa podrán adquirirse bienes mediante compras a grandes superficies o a través de internet con la tarjeta de crédito empresarial de la universidad o mediante giro.

En estos casos no se requerirá contrato por escrito, previo el correspondiente estudio previo, que demuestre la conveniencia de dicha operación, el ordenador del gasto solicitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y proferirá una orden de adquisición de los bienes correspondientes a través de la tarjeta de crédito empresarial.

El registro presupuestal se realizará sobre la orden de compra y el extracto de la tarjeta de crédito.

CAPÍTULO VII

De la revisión de requisitos y calificación de los contratistas

ARTÍCULO 94. En todos los procesos de convocatoria pública y en la invitación privada, las condiciones de experiencia acreditada, capacidad financiera, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, para lo cual se exigirá el Registro Único de Proponentes.



Los reconocimientos, certificaciones de calidad o la inexistencia de sanciones en la actividad contractual del proponente, podrán ser objeto de calificación. Así mismo, se podrán otorgar calificación negativa a los proponentes que hayan obtenido sanciones contractuales de multas o a quienes se les haya declarado el incumplimiento.

La exigencia de estas condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su cuantía.

ARTÍCULO 95. Ofrecimiento más favorable a la entidad. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) El precio.
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones o términos de referencia.
- c) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.
- d) Las condiciones técnicas adicionales que para la Universidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- e) Las condiciones económicas adicionales que para la Universidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, mayor asunción de riesgos previsibles identificados.
- f) También podrá darse calificación por el apoyo a actividades de beneficio para la comunidad educativa que tengan relación con el objeto del contrato, acciones encaminadas a mejorar las condiciones o la vinculación al proyecto de personas en condiciones de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 96: En tanto se expide la reglamentación sobre el ejercicio de la supervisión e interventoría continuará vigente la Resolución 482 de 2006.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

262 02 JUN 2015

ARTÍCULO 97. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga toda la normatividad reglamentaria que le sea contraria.

02 JUN 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (E)

Proyectó:	Camilo Andrés Bustos Parra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Vladimir Salazar Arévalo	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó:	Virgilio Hernández Castellanos	Asesor contratista Rectoría	
Revisó:	Patricia Osorno	Asesora Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
Aprobó:	Jhonny Uribe Ochoa	Asesor Rectoría	



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

023653 10 DIC 2021

«Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con lugar de desarrollo en Bogotá D.C.»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la Acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con lugar de desarrollo en Bogotá D.C. fue reconocida mediante la Resolución No. 135 de 15 de diciembre de 1950 proferida por el Ministerio de Justicia.

Que por medio de la Resolución No.23096 de 15 de diciembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó la Acreditación Institucional en Alta Calidad por el término de cuatro (4) años a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con lugar de desarrollo en Bogotá D.C.

Que la citada institución radicó el día 12 de diciembre de 2019 ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la solicitud de renovación de la Acreditación Institucional en Alta Calidad (Cód. SNIES 1301).

Que el CNA, en sesión realizada los días 29 y 30 de abril de 2021 emitió concepto favorable, recomendando la renovación de la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital-Francisco José de Caldas, con lugar de desarrollo en la ciudad de Bogotá D.C., por un término de ocho (8) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de Acreditación, siempre y cuando se mantengan las condiciones en Alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, previa las siguientes consideraciones:

«Se ha demostrado que la Institución UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con lugar de desarrollo en Bogotá ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal.»

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- *La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una institución oficial del orden distrital, creada en 1950. Es un espacio social cuya finalidad es la formación de profesionales especializados y de ciudadanos activos; la producción y reproducción del conocimiento científico, además de la innovación tecnológica y la creación artística. La oferta académica la realiza a través de cinco facultades: Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artes, Ingeniería, Ciencias y Educación, y Tecnológica. Ofrece 47 programas de pregrado entre formación del nivel tecnológico y profesional y 40 programas de posgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado. 53 programas son acreditables, de los cuales 23 (43%) cuentan con acreditación de Alta Calidad y 10 se encuentran en proceso de acreditación. Cuenta con una población de 29.412 estudiantes (26.150 de pregrado y 3.262 de posgrado).*
- *La Institución cuenta con una visión, misión y proyecto educativo institucional. Al 2030 aspira a ser reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución de alta calidad en la formación de ciudadanos responsables y profesionales del mejor nivel, en la producción de conocimiento científico, artístico y de innovación tecnológica; propósitos que desarrollará en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.*
- *La Institución recibió la acreditación institucional de alta calidad por primera vez en 2016 y atendiendo a las recomendaciones del CNA, se ha enfocado en la concreción de tres grandes procesos: la actualización del Proyecto Universitario Institucional, la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 y el proceso de Autoevaluación Institucional con fines de renovación incluyendo, en el marco de este proceso, aspectos tales como: cultura ambiental y buen gobierno.*
- *El desempeño global de la Institución en las Pruebas Saber Pro que en los últimos tres (3) años ha estado por encima del valor de referencia nacional. En las cinco (5) competencias genéricas.*
- *La planta docente en 2020-2 estaba conformada por 662 profesores a término indefinido de los cuales 4 a medio tiempo y 200 a término fijo a un año de los cuales 73 de medio tiempo para una planta total de 823,5 TCE. Contaba con 246 doctores y 495 magísteres. En 2015-1 estaba conformada por 677 profesores a término indefinido de los cuales 8 de medio tiempo y de 208 a término fijo de los cuales 84 de medio tiempo para un total de 839 TCE. Contaba con 143 doctores y 529 magísteres. La planta de 2020-2 atiende una población de 29.412 estudiantes.*
- *La categorización de las revistas científicas y los grupos de investigación. La Universidad tiene 115 grupos de investigación clasificados por Minciencias y 6 reconocidos: 17 en A1, 21 en A, 24 en B, 53 en C (según información obtenida del portal Scienti de Minciencias) y para 2015, la Institución contaba con 2 grupos en A1, 10 en A, 16 en B y 34 en C, lo que representa un avance y supone un incremento importante en la producción científica.*
- *La clasificación de los investigadores en Colciencias. En la ventana de observación, se advierte un logro significativo en este punto, de 2015 a 2020 se pasó de 7 a 26 investigadores Senior, de 73 a 113 junior, de 45 a 80 asociados y 1 emérito.*
- *Los logros en materia de internacionalización con resultados relevantes en comparación con el proceso anterior de acreditación, lo que ha representado el incremento en convenios activos de cooperación y de movilidad entrante y saliente de docentes y estudiantes, sumado*

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

a los avances en la reestructuración curricular en perspectiva de internacionalización de los procesos.

- *El número de estudiantes de la Universidad que realizó pasantías o programas de intercambio académico en el exterior pasó de 43 estudiantes en 2011-2016 a 652 en el periodo de 2016-2020. Entre 2015-1 y 2020-1, se reportó una movilidad internacional saliente de 1405 estudiantes y una movilidad nacional saliente de 580 estudiantes. Igualmente se observa un alto crecimiento en el número de los estudiantes externos internacionales: 12 en 2011-2016 a 297 en el periodo 2016-2020.*
- *La Universidad apoyó a un total de 675 profesores para la realización de pasantías e intercambios. En el periodo 2015-2020, visitaron la Universidad 659 docentes de diferentes lugares del mundo y 773 nacionales. En la actualidad, se cuenta con participación docente en 79 redes, de las cuales 30 son nacionales y 49 internacionales.*
- *La Universidad asigna cupos especiales para comunidades indígenas, desplazados víctimas del conflicto armado, comunidades negras y mejor bachiller de los colegios públicos del Distrito Capital. Adicionalmente, en 2014, decidió otorgar, un cupo especial para la población beneficiaria del programa de Reincorporación y/o Reintegración en el marco del Programa para la Paz por cada cohorte de nuevos cupos que se asignen en los programas de pregrado. En la actualidad, período académico 2020-3, cuenta con 832 estudiantes que ingresaron por vía cupos especiales (35% desplazados, 14% indígenas, 13% mejores bachilleres, 36% minorías étnicas y culturales, 1% Programa de Reincorporación y Programa para la Paz y la Democracia).*
- *La creación, en 2020, de la Asamblea Universitaria, "máximo órgano de participación" mediante el cual la comunidad universitaria incide en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo; y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad. Esta Asamblea cuenta con cuarenta representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, elegidos por los estudiantes de la Institución.*
- *El compromiso de la Institución con la inclusión, evidente en la creación del Aula Experimental ASISTIVA, proyecto académico dirigido a la formación de profesores para poblaciones con necesidades educativas especiales mediante el cual se ofrece capacitación sobre el uso de recursos tecnológicos que facilitan la accesibilidad sensorial, física y cognitiva a contenidos educativos y para el diseño de ambientes de aprendizaje (ya sean presenciales o virtuales) en el marco de la educación inclusiva. Esta aula cuenta con aplicaciones, plataformas web, software, programas, juegos online, video tutoriales, cortometrajes, blogs y redes abiertas de recursos, entre otros.*
- *El compromiso institucional con la atención de población con menos recursos. En 2020-3, el 87% de estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital pertenece a los estratos más bajos (estrato 1: 13%, estrato 2: 52% y estrato 3: 22%), lo cual da cuenta de la importante función social que cumple.*
- *El Programa Institucional para el Desarrollo Integral y la Graduación Oportuna UD – 2020 – 2024, mediante el cual se busca articular todas las estrategias dirigidas a prevenir la deserción y garantizar el éxito académico, basado en la caracterización de los estudiantes, el fortalecimiento de la figura de profesor consejero, la formación docente y la consolidación de un modelo predictivo de la deserción.*
- *La movilidad del profesorado dentro del escalafón docente, destacándose en particular el incremento de profesores titulares y asociados. En contraste con 2015, se observa que se*

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

ha presentado un ascenso notable del profesorado hacia categoría de titular (186 profesores), en relación con 2015 cuando sólo 105 profesores eran titulares.

- *El fortalecimiento y ampliación de los espacios de participación del profesorado como la Asamblea Universitaria y el Consejo de Participación Universitaria, lo cual está en coherencia plena con la Misión institucional.*
- *La transparencia y claridad en la vinculación del personal docente mediante la existencia de un Acuerdo que reglamenta el concurso público de méritos para la vinculación de los profesores de carrera y la Resolución Rectoral respecto de la vinculación de docentes especiales.*
- *La oferta de programas de cualificación de la labor docente en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, segunda lengua, pedagogía y didáctica, así como herramientas didácticas enfocadas a la educación inclusiva.*
- *Entre 2015 y 2020, la Institución reporta que reconoció un total de 2.216 artículos en revistas indexadas, beneficiando a 983 docentes investigadores. Para este periodo, en los primeros cuatro años el reconocimiento es constante y para el último año se observa un incremento en puntos, cifras que dan cuenta del desarrollo de la investigación, todo lo cual contrasta con los bajos niveles de 2012-2014.*
- *Los estímulos económicos que ofrece la institución a los docentes de carrera por su participación en proyectos de Extensión y/o Proyección Social, a través de la figura de Servicio Académico Remunerado lo que ha incidido en el incremento de la participación institucional en estos procesos. Entre 2015 y 2019-I se contó con la participación de 774 docentes de planta en el desarrollo de proyectos de extensión y proyección social liderados por el IDEXUD, en contraste con la participación profesoral 2012-2014 que fue de 366 docentes.*
- *Los esfuerzos de la comunidad académica de la Institución para tener un permanente contacto con el sector externo y su compromiso con la ciudad-región, al igual que con sus egresados de manera que permita una realimentación permanente en doble vía respecto a las necesidades del sector externo y de los ajustes que necesitan los diferentes currículos para mantener una oferta de programas académicos pertinentes con las necesidades del entorno y relevante desde el punto de vista social.*
- *La importante inversión realizada por la Institución en fortalecer los sistemas de información para los procesos académicos y administrativos, además de la adquisición de software y desarrollo de plataformas que permiten un seguimiento de la información y la toma de decisiones en el marco de la mejora continua.*
- *La estructura organizacional con una asignación de responsabilidades, acordes con la naturaleza, tamaño y complejidad de la Institución. El Sistema Integrado de Gestión integra el conjunto de políticas, normas, procesos, recursos, información e instancias, y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, integra los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, y los articula con el sistema de control interno. La Institución en la actualidad se gestiona a través de 5 Macroprocesos: Dirección Estratégica, Gestión Académica, Gestión de Recursos, Evaluación y control, y Apoyo a lo misional.*
- *La Institución cuenta con bibliotecas, archivos, sitios de prácticas, laboratorios, recursos informáticos, equipos audiovisuales y otros recursos bibliográficos y tecnológicos suficientes y adecuados que son utilizados apropiadamente para el desarrollo de las funciones sustantivas. En total se cuenta con 97 laboratorios dotados con 416 equipos robustos, adquiridos entre 2015 y 2019-1 y 60 aulas adecuadas para llevar a cabo la investigación formativa.*

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

- *La Institución cuenta con una infraestructura adecuada para el ejercicio de las funciones sustantivas. Posee 23 inmuebles, de los cuales 10 son de propiedad, 9 arrendadas y 4 en comodato.*

El impacto positivo del Bienestar Institucional en la comunidad, tanto por la diversidad de los servicios como por la cantidad de beneficiarios. La amplia oferta de programas y servicios de bienestar y su pertinencia en relación con las características socioeconómicas de los estudiantes. Entre 2015 y 2020-3 se han tenido 408.408 participaciones de la comunidad estudiantil en programas de salud, acompañamiento estudiantil, apoyos económicos a estudiantes, actividades deportivas, culturales y artísticas, entre otros.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que INSTITUCIÓN de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con lugar de desarrollo en la ciudad de BOGOTÁ debe recibir LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD VÁLIDA POR OCHO (8) AÑOS, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad del programa, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomienda los siguientes aspectos:

- *Fortalecer las estrategias y acciones institucionales para disminuir la tasa global de deserción anual estudiantil y favorecer una mayor apropiación de las múltiples iniciativas para garantizar la permanencia en condiciones de calidad. Según Spadies a 2018-2 la deserción institucional es de 20,66% por encima del promedio nacional de 12,16%.*
- *Fortalecer las estrategias y acciones institucionales para mejorar la tasa global de graduación acumulada que para el semestre 11 es de 10,55% y el semestre 13 de 20,07% frente a la media nacional que es de 24,73% y 33,77% respectivamente.*
- *Continuar con el proceso ya iniciado de actualización de la normatividad curricular para posibilitar mayores niveles de flexibilidad, interdisciplinariedad e internacionalización y avanzar en las propuestas de co-titulación y/o doble titulación.*
- *Prioritariamente ampliar la planta profesoral con un mayor número de profesores de carrera que a 2015-1 era del orden del 35% y para 2020-2 era del 33%, con el fin de disponer de una mayor dedicación del cuerpo profesoral a la Institución para garantizar mayor calidad en las labores formativas, de investigación, extensión y culturales y mejorar la relación de estudiantes por profesores de tiempo completo que a la fecha se encuentra en 36.*
- *Continuar fortaleciendo la investigación y crear mecanismos y condiciones para la vinculación de los profesores ocasionales de medio tiempo y completo a esta actividad y favorecer la gestión de recursos externos para la investigación.*
- *Considerar la gestión de la investigación como un ecosistema conectado con el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, la OTRI, las unidades académicas, las redes y los institutos, entre otros.*
- *Continuar fortaleciendo la política y los procesos de cualificación del profesorado a los más altos niveles y también generando espacios de formación en temas pertinentes relacionados con su actividad docente.*

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

- *Generar estrategias integrales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje del inglés y continuar fortaleciendo el flujo recíproco de relacionamiento estratégico interinstitucional e internacional con fines de cooperación para la práctica científica y la creación en artes.*
- *Evaluar la prestación de los servicios de Bienestar para estudiantes de los posgrados y programas nocturnos e implementar acciones diferenciadas de acuerdo al nivel de formación y el momento en el ciclo de formación. Revisar las condiciones de prestación de los servicios en las diferentes sedes para garantizar condiciones similares de atención.*
- *Continuar integrando el quehacer universitario con las evaluaciones del contexto, para responder de manera pertinente a las necesidades y requerimientos de los diferentes sectores, sociales, económicos, ambientales, culturales, entre otros.*
- *Atender las recomendaciones en relación con realizar un buen reporte de las cifras que permita la obtención de cifras más confiables en los sistemas de información del MEN.*
- *Fortalecer el uso de las Tic, como soporte a los diferentes procesos institucionales.*
- *Continuar fortaleciendo el posicionamiento de los grupos de investigación y las revistas, proseguir con el fortalecimiento de la capacidad investigativa de los profesores, el incremento en las publicaciones en revistas indizadas, la generación de patentes y modelos de utilidad, así como con el compromiso de una producción científica que contribuya a la solución de los problemas de la ciudad y la región.*
- *Continuar con la adecuación de espacios físicos que respondan a las necesidades de las facultades en cafeterías, espacios deportivos e infraestructura requerida para personas con limitaciones físicas, auditivas y visuales.*
- *Continuar los procesos para el fortalecimiento de la estabilidad institucional a través de consolidar estrategias y formas de gobierno institucional y gobernabilidad.*
- *Implementar las acciones y recomendaciones de mejoramiento propuestas en el documento de Autoevaluación Institucional y las recomendaciones del CNA, con el fin de fortalecer el mejoramiento continuo de la Institución.*

Así mismo, consideramos que la acreditación que se ha de otorgar puede ser renovada, incluso por un lapso mayor al inicialmente otorgado, si se aplican los correctivos a las debilidades y se aumentan las fortalezas señaladas en este concepto y en el informe de los pares académicos.»

Que a nivel normativo, la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 disponen que el Estado garantizará la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior. De igual forma, la citada Ley señaló, como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, la prestación a la comunidad de un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Sistema Nacional de Acreditación busca garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte de él cumplan con los más altos requisitos de calidad, cuyo mecanismo es de carácter voluntario, que permite a las instituciones de educación superior la búsqueda de altos niveles de calidad y, a su vez, verificar si responde a las necesidades del país.

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

Que por consiguiente, la acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de la comprobación en una institución sobre la calidad de esta o de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que de este modo, en la búsqueda constante de mejoramiento de la calidad para la educación superior, el Gobierno Nacional reglamentó lo referente al sector educación y, en aplicación de dicha normativa y conforme con la solicitud efectuada por la institución, el CNA emitió el concepto pertinente para la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital-Francisco José de Caldas, en el cual se incluyen las recomendaciones frente a los aspectos que se deben mejorar y ser atendidos por la institución para garantizar la alta calidad de la misma.

Que por lo tanto, el Ministerio de Educación Nacional evidencia que la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas ha realizado un trabajo progresivo para el fortalecimiento óptimo de calidad relacionado con la formación integral de sus profesionales y la comunidad académica, mediante procesos de creación, desarrollo y transmisión del conocimiento, lo que le ha permitido desarrollar su misión, visión, objetivos, organización y funciones. Prueba de ello son los procesos de acreditación en sus programas académicos, en los cuales se ha hecho evidente el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), mediante una cultura organizacional dirigida a la evaluación, el mejoramiento continuo y la innovación, mediante la definición de políticas, programas estratégicos, proyectos, acciones y recursos.

Que por lo anterior, este Despacho encuentra argumentos de fondo, toda vez que se han hecho evidentes los resultados específicos de la institución en relación con su misión, visión, objetivos, organización y funciones, una tradición consolidada, un impacto y reconocimiento social, lo que permite acoger el concepto emitido por el CNA y, conforme a ello, estima pertinente renovar la Acreditación Institucional en Alta Calidad solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de ocho (8) años la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con lugar de desarrollo en Bogotá D.C. ✓

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la renovación de la Acreditación Institucional en Alta Calidad dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con lugar de desarrollo en Bogotá D.C., deberá velar por el mantenimiento de los aspectos positivos que dieron origen al reconocimiento de la Acreditación Institucional en Alta Calidad, así como atender las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar en procura de garantizar el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, el presente acto administrativo.

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se renueva la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá D.C.»

ARTÍCULO CUARTO. La renovación de la Acreditación Institucional en Alta Calidad descrita en el artículo primero de la presente resolución podrá ser objeto de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de Acreditación en Alta Calidad requeridas para su funcionamiento, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Universidad Distrital-Francisco José de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente Resolución, remitir copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo, y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyectó:	Jeny Patricia Martín Buitrago – Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó:	Yules Alejandro Espinosa Blanco – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Aprobaron:	Germán Alirio Cerdón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
	Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior
	Maximiliano Gómez Torres – Viceministro de Educación Superior

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 14960240021			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
899999230		7		Operativa de Grandes Contribuyentes		31	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Persona jurídica		1					
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social							
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS							
36. Nombre comercial						37. Sigla	
UBICACIÓN							
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio			
COLOMBIA		169		Bogotá D.C.		11	
						001	
41. Dirección principal							
CR 7 40 B 53							
42. Correo electrónico tesoreria@udistrital.edu.co							
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2			
				6013238400		6013406823	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código
8544	19480806	8542	20220801				10
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 6789101314164252							
06- Ingresos y patrimonio. 16- Obligación facturar por ingresos bienes							
07- Retención en la fuente a título de rent 42- Obligado a llevar contabilidad							
08- Retención timbre nacional 52- Facturador electrónico							
09- Retención en la fuente en el impuesto							
10- Obligado aduanero							
13- Gran contribuyente							
14- Informante de exogena							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 23				55. Forma 56. Tipo			
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2023 - 10 - 31 / 12 : 04: 42			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre TUTA PINZON CARLOS ALBERTO			
				985. Cargo Funcionario delegado para cumplir deberes formales Cert			



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305009158



PIB
12:07:53
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROBINSON PACHECO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79554816:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305258057



PIB
16:26:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS identificado(a) con NIT número 8999992307:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

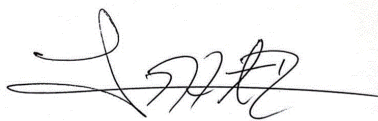
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de octubre de 2026, a las 12:06:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79554816
Código de Verificación	79554816261019120627

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

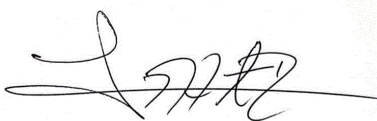
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de octubre de 2026, a las 16:28:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999992307
Código de Verificación	8999992307261022162807

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:01:40 PM horas del 07/10/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79554816**

Apellidos y Nombres: **PACHECO GARCIA ROBINSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.

Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112

E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia

de la República



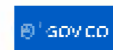
Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:05:22 horas del 19/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79554816**, Apellidos y Nombres **PACHECO GARCIA ROBINSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas**, con NIT **899999230-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/10/2026 12:04:12 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79554816** y Nombre: **ROBINSON PACHECO GARCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149827851** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

**GOV.CO**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79554816 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/09/2026 01:04 PM



Código Verificación: **PGYUH2VMTQ**

Válida hasta: **16/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**